

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630748	Marle Andreina Altuve Cardozo, en representación de DON CHICHARROON	Mixta	DON CHICHARROON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la administración de la sociedad es conjunta y en el poder acompañado no comparecen los tres administradores, se resuelve: Acompañen poder otorgado por los tres administradores en representación de DON CHICHARROON <b>esto es, Marlene Patricia Cardozo Medina, Carlos Omar Altuve Cuberos y Marle Andreina Altuve Cardozo en representación de DON CHICHARROON, otorgando poder a Marle Andreina Altuve Cardozo para comparecer ante este Instituto, firmando el poder los tres.</b></p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>
1632816	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN ALFABETIZACIÓN INNOVACIÓN Y COLABORACIÓN EN SALUD FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR	Mixta	FUNDACIÓN Salud Circular	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Al escrito presentado con fecha 23-10-2025: No ha lugar a la cobertura por cuanto debe especificar que los servicios descritos serán de beneficencia, además deberá desistirse de los servicios de la clase 45 para reclasificar en clase 44, de lo contrario deberá corregir la cobertura en clase 45 y además tendrá que reclasificar en clase 44 pagando la tasa de la clase adicionada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633576	Benjamín Panatt Varela, en representación de Industrias Químicas Glare Chile SpA	Mixta	T7 Complex	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 24 de octubre de 2025.</p> <p><b>Al escrito de fecha 28/10/2025: Previo a proveer,</b> Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas y acompañe traducción de la marca solicitada.</p>
1633785	Francisca Rodríguez Friedli, en representación de Rodrigo Antonio Arriagada Cisternas	Denominativa	NaturalInvest	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Previo a proveer comparezca Francisca Rodríguez Friedli a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 04 de noviembre de 2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635870	Matías Ramón Leyton Gubler	Denominativa	Loicán	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 21 se observa: Especifique conforme el Clasificador "cajas nido para aves y murciélagos" por ejemplo en esta clase existe pesebres para aves de corral. Elimine "hoteles para insectos" no existe este servicio en la clase solicitada o bien puede corregir por terrarios de interior para insectos. Corrija perchas por "perchas para jaulas de pajaros" y especifique conforme el clasificador "elementos para la observación" en "perchas y otros elementos para la observación y conservación de aves silvestres"</p> <p>En clase 44, se observa: Elimine por no pertenecer a la clase "servicios de asesoría ambiental" Especifique el servicio que solicita conforme el clasificador para "conservación y restauración del medio ambiente", sin perjuicio de ello se le informa que los servicios relacionados con el medio ambiente son de clase 42. Corrija "manejo y protección de fauna silvestre y sus hábitats" por "gestión de la fauna silvestre". Acompañe coberturas definitivas con las correcciones a las observaciones realizadas en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635871	Claudio Antonio Fuentes Cruz, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS TECNOLOGICOS NETSUS SPA	Mixta	netsus360	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Se le solicita revisar el clasificador a fin de que pueda observar los términos que se utilizan en las clases que ha solicitado y luego Ud. debe separar cada producto y servicio que solicita con un <u>;</u></p> <p>En clase 9, se observa:</p> <p>Especifique por cuanto no corresponde a una descripción de productos de la clase 9 para "servidores físicos y virtualizados," "dispositivos de almacenamiento, equipos de red, firewalls, routers, switches," "dispositivos y sistemas de seguridad de la información y ciberseguridad,</p> <p>Especifique conforme el clasificador "programas y aplicaciones para gestión de tecnologías de la información, monitoreo, automatización y control remoto" ejemplo programas informáticos aplicaciones informáticas descargables..."</p> <p>Especifique o elimine conforme el Clasificador "herramientas de encriptación"</p> <p>Elimine por no corresponder a la clase "licencias de software, dispositivos de protección y gestión de datos, hardware especializado para soluciones ti, equipamiento para soc, soluciones de virtualización, monitoreo de redes y ciberdefensa".</p> <p><u>Separe los productos a solicitar con ;</u></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 35 se observa:            El elimine <u>estratégica</u> por no ser un servicio de la clase en "Consultoría empresarial y <u>estratégica</u> en tecnologías de la información,2            Elimine por no pertenecer a la clase "consultoría en seguridad de la información y ciberseguridad,"            Corrija "gestión y administración de licencias de software, servicios de gestión y dirección de proyectos TI, "por "gestión comercial y administración de negocios de licencias de software, servicios de gestión y dirección de proyectos TI"            Especifique auditorías" ejemplo auditorías empresarial "auditorías y asesorías en protección de datos, outsourcing y tercerización de soporte técnico e ingeniería TI,"            Especifique gestión o corrija por gestión comercial en "gestión de activos tecnológicos,"            Corrija a "administración comercial"; elimine "optimización" por cuanto no es un servicio de la clase en "administración y optimización de redes, plataformas y sistemas,"            Corrija al siguiente tenor "servicios de compra, venta, distribución comercial y comercialización de hardware, software y licencias"            Incorpore el siguiente término en "asesoría <u>comercial</u> en selección de tecnologías,"            Elimine por cuanto no es un servicio de la clase "servicios de continuidad operativa y optimización de procesos mediante inteligencia artificial."  <u>Separe los servicios a solicitar con ;</u>            En clase 38, se observa:            Elimine por cuanto no es un servicio de la clase en "conectividad de redes privadas virtuales (VPN), interconexión y administración de redes informáticas,"            Elimine por cuanto no es un servicio de la clase "seguridad de la información y ciberseguridad en redes, comunicaciones seguras, monitoreo y diagnóstico remoto de redes, consultoría en infraestructura de comunicaciones,"            Elimine por cuanto no es un servicios de la clase "servicios de instalación y configuración de redes cableadas e inalámbricas, soporte</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnico y mantenimiento de redes corporativas, gestión de tráfico y optimización de ancho de banda.”  <u>Separe los servicios a solicitar con ;</u>            En clase 41, se observa:            Corrija puntuación al siguiente tenor “Capacitación, formación y entrenamiento en tecnologías de la información, ciberseguridad, seguridad de la información, inteligencia artificial, administración y monitoreo de redes, soporte técnico, ingeniería informática, gestión y mantenimiento de infraestructura tecnológica, operación de software y hardware; formación en cumplimiento normativo en protección de datos y marcos regulatorios internacionales; entrenamiento en gestión de incidentes, continuidad operativa, análisis forense digital y herramientas de monitoreo y automatización.”  <u>Separe los servicios a solicitar con ;</u></p> <p>En clase 42, se observa:            Especifique el servicio de soporte en “Servicios de ingeniería informática, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y soporte de software y hardware,”            Especifique conforme el Clasificador los servicios que solicita como “servicios de análisis y ciencia de datos,”            Especifique administración y monitoreo de infraestructura tecnológica, soluciones personalizadas de TI, soporte técnico especializado, recuperación de datos, auditorías y pruebas de penetración, administración de entornos virtualizados y nubes híbridas,” en esta clase existe por ejemplo administración de servidores y monitoreo a distancia.            Especifique los servicios que solicita como “gestión de SOC como servicio (SOC as a Service), monitoreo 24/7, automatización y gestión remota de sistemas, integración de plataformas centralizadas y optimización de procesos operativos.”  <u>Separe los servicios a solicitar con ;</u></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635911	José Emilio Posada Copano, en representación de PREFABRICADOS DE HORMIGON SpA	Denominativa	PREFHOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. 2.- Especifique o elimine "...y otros similares no corresponde a una redacción de la clase solicitada en "tratamiento de cemento y otros similares"
1635942	Anais Belen Fernández Peña, en representación de Allan Gabriel Orellana Muñoz y Anais Belen Fernández Peña	Mixta	CORSO SINCE 2025	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, De oficio se corrige nombre de la marca conforme a los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada a fs.1 de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd	Mixta	Twin N YIELD INCREASING MICROBES	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 1, se observa:            Corrija al siguiente tenor "Preparaciones químicas y biológicas <u>para su uso</u> en la agricultura;"</p> <p>Especifique "Preparaciones agrícolas que contienen microorganismos;" ejemplo acondicionadores de suelos para uso agrícola.</p> <p>Especifique "preparaciones para potenciar el crecimiento de las plantas y la fijación del nitrógeno " ejemplo aditivos prebióticos para uso en el crecimiento de plantas</p> <p>Especifique "Preparaciones para la mejora del suelo;" ejemplo productos químicos para la mejora del suelo.</p> <p>Elimine tratamientos no es un producto en "Tratamientos para suelos y plantas."</p>
1635953	Ana María Jullian Barrios, en representación de Ana María Daroch Barrios	Denominativa	Y AHORA QUÉ? NI CALLADAS, NI QUIETAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades para representar a la solicitante de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635960	Cynthia Verónica Fuenzalida Cayo, en representación de Academia de Música y Terapias Artísticas Cynthia Fuenzalida Cayo EIRL.	Denominativa	Psico Art	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635983	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavolac	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique conforme el Clasificador "preparados veterinarios" por ejemplo proteínas recombinantes en cuanto preparados bioquímicos para uso veterinario

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636090	Estudio Carey Limitada , en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Denominativa	LIVON LABS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 30, se observa: Reclasifique avena en clase 31 y acompañe comprobante de pago por clase adicional. Especifique granos en "refrigerios a base de granos"</p>
1636471	Pablo Ignacio Rojas Moya, en representación de Pablo Ignacio Rojas Moya y Diego Nicolás Baeza Soto	Denominativa	Aurum Motors	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636521	Bárbara Jesús Barraza Gatica	Mixta	BetterB by Próspera	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Luis Rodrigo Arce Lorca es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente Bárbara Jesús Barraza Gatica puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Luis Rodrigo Arce Lorca, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Luis Rodrigo Arce Lorca; caso en el cual Luis Rodrigo Arce Lorca no será representante y Bárbara Jesús Barraza Gatica deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>
1636653	Pedro Molleda Quintana, en representación de CLICKCARD SpA	Denominativa	ClickCard	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, otorgado por la persona jurídica que comparece como solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636706	Natalia Andrea Cartes Ríos, en representación de venta al por menor de otros productos en comercio especializado NCP	Mixta	Goalspro nutrition	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1636772	Vicente Hernán Andrade Contreras, en representación de Inversiones OSME SpA	Mixta	Transportes Tobar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636777	Gabriel Andrés Jaime Segovia, en representación de Smud SpA	Mixta	Farmacias +Más	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636980	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA S. EN C.	Mixta	DARÍO GÓMEZ EL REY DEL DESPECHO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 25.08.2025. Cumpla debidamente con la observación anterior. Al escrito presentado con fecha 02-10-2025: No ha lugar atendido que el documento acompañado señala de forma expresa que autoriza la solicitud del nombre DARÍO GÓMEZ a DISCOS DAGO DARIO GOMEZ Y CIA S. EN C. pero en Colombia, el cual no es valido para el registro de marca en este instituto.
1637225	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES Y GASTRONÓMICA DANIEL VIVES DARDEL EIRL	Mixta	SEGRETA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique "pasta" en "pasta y fideos" puesto que es un termino don doble connotación y por ende, genera confusión con productos de clase 29 como "pastas para untar de calabacín; pasta de alcachofas". Se suigere corregir por "Pastas al huevo; Pasta fresca; Pastas alimenticias". A escrito de fecha 06-10-2025: Estese a lo resuelto previamente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637241	Paul Alejandro Trujillo Caldera, en representación de Ana Isabel Flores Contreras	Mixta	Marble Flex	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Ana Isabel Flores Contreras a Paul Alejandro Trujillo Caldera para acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pablo Ricardo Coopman Délano</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637246	Paula Valentina Araneda Sanhueza, en representación de Paula Valentina Araneda Sanhueza y Catalina Andrea Méndez Sanhueza	Mixta	Vilo Salud	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Paula Valentina Araneda Sanhueza, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637255	Javiera Regina Cazor Fuenzalida, en representación de Roberto Patricio Gregorio Balocchi Contreras	Mixta	ANIMAXIS REGINA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Roberto Patricio Gregorio Balocchi Contreras a Javiera Regina Cazor Fuenzalida para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto <b>el segmento REGINA aparece demasiado pequeño</b> como para ser apreciado claramente en su integridad. <b>Acompañe nueva etiqueta donde dicho termino sea ligeramente más grande.</b></p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ANIMAXIS REGINA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ANIMAXIS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANIMAXIS por ANIMAXIS REGINA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637275	Jonnathan Iván Echeverría Guajardo, en representación de Jonnathan Iván Echeverría Guajardo, Cristian Mauricio Jiménez Espinoza, Andrés Rodrigo Huenul Huenul y Héctor Javier Agüero Navarro	Denominativa	La Hermandad Chilena	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene cuatro titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Jonnathan Iván Echeverría Guajardo, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Adicionalmente, se debe complementar la dirección de Jonnathan Iván Echeverría Guajardo y Cristian Mauricio Jiménez Espinoza ya que <b>debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</b></p>
1637306	Oscar Ignacio Prohens Poblete, en representación de Oscar Ignacio Prohens Poblete y María Jesús Echeverría Arteaga	Mixta	KETRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Oscar Ignacio Prohens Poblete, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637310	Carmen Gloria Pozo Castillo, en representación de Pozohaus Inversiones y Comercio SpA	Denominativa	Sin Culpa Market	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> <li>5. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637332	Patricia Loreto Pantoja Díaz, en representación de SOCIEDAD PUELICHE SERVICIOS INTEGRALES SPA	Denominativa	Los Keules Cafetería	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Camilo Alexis Aranda Sepúlveda</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637337	Adolfo Jerónimo Beltrán Beltrán, en representación de Essentials SpA	Denominativa	ESSENTIALS SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637361	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEMARKA S.A.	Denominativa	Bumm by Adetec	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "artículos de escritorio" ya que la redacción es muy amplia, se sugiere corregir por "Organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina]; Bandejas archivadoras de escritorio [artículos de oficina]; Archivadores [armarios] de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina]".</li> <li>2. Corrija "stickers" por "pegatinas".</li> <li>3. Corrija "material didáctico" por "material didáctico, excepto aparatos".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637380	Sebastián Marcelo Chamorro Parra, en representación de MUEBLESTC SPA	Mixta	MueblesTC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IGLESIA MINISTERIOS DE GRACIA	Mixta	IGLESIA REFORMADA MINISTERIOS DE GRACIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Corporación religiosa de ayuda y reflexión espiritual" puesto que "corporación" no es un servicio o bien eliminada el resto de la cobertura.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IGLESIA REFORMADA MINISTERIOS DE GRACIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MINISTERIOS DE GRACIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MINISTERIOS DE GRACIA por IGLESIA REFORMADA MINISTERIOS DE GRACIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637391	Ilan Enrique Sandberg Wiener	Mixta	reAcciona Legal	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "diseño e implementación de estrategias jurídicas y sociales integrales para la resolución de problemas complejos" por "asesoría en estrategias jurídicas y sociales integrales para la resolución de problemas complejos" puesto que "diseño e implementación" no son servicios propios de clase 45.</li> <li>2. Corrija "asesoría en diseño, evaluación y gestión de políticas públicas y regulación, incorporando el análisis de elementos de innovación y metodologías basadas en datos como parte del enfoque estratégico en la prestación de servicios" por "asesoría jurídica en materia de políticas públicas y su regulación incorporando el análisis de elementos de innovación y metodologías basadas en datos como parte del enfoque estratégico en la prestación de servicios", puesto que "asesoría en diseño, evaluación y gestión de políticas públicas " no corresponde a servicios de clase 45 y de hecho genera confusión con servicios de clase 42.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637392	Daniel Andrés Manríquez Sansigolo, en representación de Sello Humano SpA	Mixta	Sello Humano Creación Humana	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "servicios de prueba" en "servicios de prueba, autenticación y control de calidad" ya que la redacción es muy general, se sugiere corregir por "servicios de prueba de productos, autenticación y control de calidad". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637411	Orlando Andrés Rodríguez Briones, en representación de NEXCORE TECHNOLOGY SPA	Denominativa	INPATROL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637419	Roberto Antonio Rojas Macías, en representación de Comité de adelanto Barrio Calle Estado	Mixta	Espacio Norte Estado Comercial	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Adicionalmente, y previo a revisar el reglamento, <b>el solicitante deberá acreditar que cumple con el requisito de titular establecido en el Art. 23 bis A y el punto 2.2 de la Resolución Exenta - N°140 sobre marcas colectivas y de certificación</b> donde se establece que <u>el titular de una marca colectiva debe ser una asociación</u>, "(...) entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica". Para esto podrá acompañar cualquier documento oficial que permita acreditar que este Comité corresponde a una asociación de productores o prestadores de determinados servicios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637422	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Mixta	Bi-ALERTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637423	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE MICELIZACIÓN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "servicios químicos relacionados con minerales" puesto que la redacción es muy amplia y podría generar confusión con "Procesamiento de productos químicos" de clase 40, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de laboratorios químicos; Test de productos químicos; Servicios de análisis químicos".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638150	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Inversiones Cordillera SpA	Denominativa	Café Arpegio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1638176	Claudia Andrea Zamorano González, en representación de Claudia Andrea Zamorano González y innova capacita	Mixta	innovAcademy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638192	Miguel Alejandro Venegas Flores, en representación de MAVEF Spa	Mixta	MAVEF SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638210	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Gerardo Alfredo Cárdenas Vargas	Mixta	Navaut	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Se observa la siguiente cobertura:  Especifique conforme el clasificador el producto que solicita como " artefactos navales;"  Especifique conforme el Clasificador "dispositivos y aparatos navales; dispositivos oceanográficos; dispositivos hidrográficos;"  Especifique conforme al clasificador "partes y piezas de barcos" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos o barcos, que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.  Especifique "aparatos para la navegación." por cuanto por regla general los aparatos de navegación son de la clase 9.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Acompañe coberturas definitivas con las modificaciones a las observaciones formuladas precedentemente. A escrito de 27 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638220	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de Pgn spa	Denominativa	GLOVEGLU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p><b>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Se observa la siguiente cobertura en clase 28: Elimine por no haber señalado un producto de la clase solicitada en ";para asociaciones de futbol, balonmano de playa y vóley de pie," Especifique por error con otras clases "guantes para juegos". Acompañe cobertura definitiva</p>
1638231	Az Y Compañía , en representación de PRODUCTORA CLAUDIO ITURRA LIMITADA	Mixta	15 FOREVER BY MASAI TRAVEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638232	Az Y Compañía , en representación de PRODUCTORA CLAUDIO ITURRA LIMITADA	Mixta	MASAI TRAVEL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Se observa a fin de que especifique conforme el Clasificador "Servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos...." por ejemplo servicios de aeropuerto</p> <p>Especifique City Tours y en español, por cuanto no es una expresión contenida en el Clasificador en "Servicios de reserva de boletos de transporte de todo tipo, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, city tours"</p> <p>De oficio y conforme los servicios solicitados se reclasifica cobertura a clase 39</p>
1638233	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	VALIENDO MADRES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641780	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Pool Douglas Velasquez Gamousse y Juan Carlos Niño Faria	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29.09.2025. Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: No ha lugar al escrito por cuanto las vistas no coinciden con el objeto superior triangular, sólo en el segundo dibujo se logra identificar, no así en las demás vistas, acompañe nuevo set con un máximo de 6 ilustraciones gráficas, <b>deberá contener un mínimo de tres distintas vistas</b> que muestren con claridad las tres dimensiones, <b>longitud, altura y profundidad</b>", es que se observa para que <b>acompañe nuevo set de vistas</b> las que deberán ser todos dibujos, en las que <b>se pueda apreciar correctamente la forma tridimensional desde todas las perspectivas (vista frontal, trasera, lateral, superior y perspectiva).</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647206	Ketty Andrea Rojo Lara, en representación de CAY SpA	Denominativa	BARO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Felipe Eduardo Nazer Abrigo es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente Ketty Andrea Rojo Lara puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Felipe Eduardo Nazer Abrigo, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Felipe Eduardo Nazer Abrigo; caso en el cual Felipe Eduardo Nazer Abrigo no será representante y Ketty Andrea Rojo Lara deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647731	Karen Andrea Meier Mellado	Denominativa	WIIS Chile	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de CAROLINA BEATRIZ Meza PRAMBS es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente Karen Andrea Meier Mellado puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a CAROLINA BEATRIZ Meza PRAMBS, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por CAROLINA BEATRIZ Meza PRAMBS; caso en el cual CAROLINA BEATRIZ Meza PRAMBS no será representante y Karen Andrea Meier Mellado deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647747	José Arturo Seguel Chavarría, en representación de INGENIERÍA PROYECTOS ELÉCTRICOS PROSEGUEL SPA	Mixta	Proseguel	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Neofista Del Carmen Lobo Cuevas es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente José Arturo Seguel Chavarría puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Neofista Del Carmen Lobo Cuevas, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Neofista Del Carmen Lobo Cuevas; caso en el cual Neofista Del Carmen Lobo Cuevas no será representante y José Arturo Seguel Chavarría deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648046	Daniela Stephanie Vásquez Catalán	Denominativa	Lina Digest	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Fabiana Daniela Muñoz Manzo es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente Daniela Stephanie Vásquez Catalán puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Fabiana Daniela Muñoz Manzo, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Fabiana Daniela Muñoz Manzo; caso en el cual Fabiana Daniela Muñoz Manzo no será representante y Daniela Stephanie Vásquez Catalán deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648047	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SEM S.A.	Denominativa	NOMADIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de MARTA CECILIA CARREÑO ZEPEDA es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente Lilian Verónica Albornoz Pérez puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a MARTA CECILIA CARREÑO ZEPEDA, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por MARTA CECILIA CARREÑO ZEPEDA; caso en el cual MARTA CECILIA CARREÑO ZEPEDA no será representante y Lilian Verónica Albornoz Pérez deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648061	Jacinta María Ossa Levine	Denominativa	LA BOUTIQUE ECUESTRE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de JAVIER MATÍAS OSSA SANTA CRUZ es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente Jacinta María Ossa Levine puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a JAVIER MATÍAS OSSA SANTA CRUZ, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por JAVIER MATÍAS OSSA SANTA CRUZ; caso en el cual JAVIER MATÍAS OSSA SANTA CRUZ no será representante y Jacinta María Ossa Levine deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648147	Estela Paz Rodríguez Larraín	Denominativa	StadtHaus Propiedades	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única FRANCISCO ISMAEL BERGUECIO MARTÍNEZ, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p><b>Corrección de oficio:</b> Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621063	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en representación de Agrupación Social y Cultural Agricultores y Regantes de Carrizalillo	Mixta	SABOR Y TRADICION DE CARRIZALILLO	<p><b>VISTOS:</b></p> <p>Que con fecha 22 de abril de 2025 se pidió la marca mixta SABOR Y TRADICION DE CARRIZALILLO por la Junta de Vecinos N°8 Carrizalillo, para distinguir aceitunas procesadas clase 29, invocándose el poder custodiado N°262481, otorgado por Junta de Vecinos N°8 Carrizalillo.</p> <p>Que con fecha 4 de junio de 2025 se observó por motivos formales la presente solicitud, con base en lo dispuesto en el artículo 23 bis A, incisos 1 y 2 de la Ley de Propiedad Industrial donde se establece que el titular de una marca colectiva sólo podrá ser una asociación de productores o prestadores de servicios, por lo que se hacia necesario solicitar la aclaración de titularidad, puesto que en este caso es Junta de Vecinos N°8 Carrizalillo, lo cual no daba luces de cumplir con ese requisito.</p> <p>Que con fecha 10 de julio de 2025 compareció doña Carmen Paz Álvarez, en representación de Agrupación Social y Cultural Agricultores y Regantes de Carrizalillo, y expresó que, por un error involuntario, se solicitó la marca de autos a nombre de Junta de Vecinos N°8 Carrizalillo, por lo que venía en rectificar el titular de la solicitud de inscripción 1621063 de la marca colectiva SABOR Y TRADICION DE CARRIZALILLO (mixta) para distinguir productos de la clase 29, la que debe quedar a nombre de Agrupación Social y Cultural Agricultores y Regantes de Carrizalillo.</p> <p>Que analizado el poder N°262481 acompañado a la solicitud, otorgado por Junta de Vecinos N°8 Carrizalillo, y el poder N°270987, otorgado por la Agrupación Social y Cultural Agricultores y Regantes de Carrizalillo, consta que ambas agrupaciones están domiciliadas en Av. Costanera S/N, Carrizalillo, Freirina.</p> <p>Que no se aprecian motivos para dudar razonablemente que el presunto error sea efectivamente un error.</p> <p>Que por todo lo expuesto se hace lugar a la rectificación del error de la solicitante en cuanto al nombre del titular y se ordena rectificar la base de datos tanto en cuanto al nombre del titular: Agrupación Social y Cultural Agricultores y Regantes de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Carrizalillo, RUT 65.165.848-9; como en cuanto al reglamento de la marca colectiva actualizado acompañado al escrito presentado con fecha 10/7/2025.</p> <p>Al primer y segundo otrosíes: Estese a lo resuelto a lo principal de escrito presentado con fecha 10 de julio de 2025</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado nuevo Reglamento en que consta se ha modificado "Junta de Vecinos N°8 Carrizalillo" por "Agrupación Social y Cultural Agricultores y Regantes de Carrizalillo". Dejase constancia que el reglamento actualizado es el que se acompañó mediante escrito de fecha 10 de julio de 2025, que reemplaza al anterior.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia ante ese Instituto bajo el número 270987</p>
1629549	Moises Herman Castro Toro, en representación de STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	Strawplast	Al escrito presentado con fecha 07-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264464.
1629553	Moises Herman Castro Toro, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Denominativa	KUGOO SZJL	Al escrito presentado con fecha 07-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237567.
1629740	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	SMU MEDIOS	Al escrito presentado con fecha 05-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1630289	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEK	Al escrito presentado con fecha 07-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1630493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Gonzalo Carrasco Aguilef	Mixta	IQUILLA	Al escrito presentado con fecha 05-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276439.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diego Francisco González Kovacic	Mixta	NEXO REALTY	Al escrito presentado con fecha 05-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276442.
1630984	WEEKMARK EDICIONES Y SERVICIOS LIMITADA, en representación de AGRÍCOLA LOBERT LIMITADA	Mixta	Lobert soluciones agrícolas	Al escrito presentado con fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1631036	Julio Eduardo Espinoza Román	Denominativa	Pro-Motion Salud	Al escrito presentado con fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado, no ha lugar a "Servicios de educación en salud, nutrición y ejercicio físico creación y difusión de contenido educativo en redes sociales." en clase 44 por corresponder a clase 41 y haber sido reclasificado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1631179	Camilo Osvaldo Ruiz Encina	Mixta	Myrodiá	Al escrito presentado con fecha 05-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese eliminado los datos del representante en la base de datos.
1632070	José Emilio Cea Castro, en representación de Trueno Studio Producer SpA	Mixta	Trueno Studio TSPRODUCER SPA	Al escrito presentado con fecha 05-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1632215	Gonzalo Esteban Castro Díaz, en representación de Aerometric SpA	Denominativa	Aerometric.cl	Al escrito presentado con fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1632481	E-MARCAS SPA, en representación de SANTA ANA MAQUINARIAS Y SERVICIOS SPA	Mixta	Santa Ana	Al escrito presentado con fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1632483	E-MARCAS SPA, en representación de ECOMASIL SPA	Mixta	ecomasil	Al escrito presentado con fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1632759	María José Molina Labraña, en representación de Mario Dagoberto Molina Lagos y María José Molina Labraña	Mixta	EMOLIEXPRESS	Al escrito presentado con fecha 07-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632848	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Levinson y Figueroa SpA	Denominativa	Levinson & Figueroa Contabilidad a tu medida	1. Al escrito presentado con fecha 23-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese el nombre de la marca en la base de datos. 2. Al escrito presentado con fecha 29-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1632849	Joan Manuel Capetillo Dennett	Denominativa	Proxy Dubai	Al escrito presentado con fecha 23-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1633467	Tomás Ignacio Tapia Id, en representación de INVERTECH LTDA.	Mixta	Gamer Guild	
1633471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Alberto Andrews Nawrath	Multimedia	Eeella	
1633481	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Mixta	Fanadego	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633525	SERVICES & MARKS, en representación de Patricio Alberto Solis Solis	Mixta	ICULPE Bajo Cero	
1633534	Miryam Ysabel Melgar Zeballos, en representación de Carlos Enrique Garcia Rivas	Mixta	COLIBRÍ FOODS	
1633603	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	Geoinnova	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633629	Luis Adán Silva Harrison, en representación de FRET LATAM SPA	Mixta	FRET	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>TRASTE</b> Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Fret en color amarillo dentro de un cuadrado azul.</b>
1633657	Javier Andrés Vásquez Muñoz, en representación de Custom Lab SpA	Mixta	Custom Lab	
1633890	E-MARCAS SPA, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL BURZIO LTDA.	Mixta	Burzio	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634781	SILVA ABOGADOS, en representación de AIKO LOGIC SPA	Mixta	STANDARDONE	
1634957	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hünnebeck GmbH	Denominativa	HÜNNEBECK PROTECTO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635172	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	IP BOOSTER	
1635840	Gonzalo Ignacio Muñoz Márquez	Denominativa	AstraliSky	
1635904	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vasion, Inc.	Denominativa	VASION	
1635918	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	One Stop Shop	
1635945	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PLAYLIST FM, Música que Conecta	
1635954	SARGENT & KRAHN, en representación de INDUSTRIAL SOLUTIONS SpA	Denominativa	NGEN	
1635955	SARGENT & KRAHN, en representación de INDUSTRIAL SOLUTIONS SpA	Denominativa	NGEN	
1635956	SARGENT & KRAHN, en representación de INDUSTRIAL SOLUTIONS SpA	Mixta	NGEN	
1635957	SARGENT & KRAHN, en representación de INDUSTRIAL SOLUTIONS SpA	Mixta	NGEN	
1635961	SARGENT & KRAHN, en representación de CHECKVIEW SpA	Denominativa	CHECKVIEW	
1635963	SARGENT & KRAHN, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	RELLENITA BM PIZZA	
1635965	SARGENT & KRAHN, en representación de CHECKVIEW SpA	Mixta	CHECKVIEW WWW.CHECKVIEW.CL	
1635966	SARGENT & KRAHN, en representación de INDUSTRIAL SOLUTIONS SpA	Denominativa	NGEN	
1635971	SARGENT & KRAHN, en representación de INDUSTRIAL SOLUTIONS SpA	Mixta	NGEN	
1635975	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	DECTUS	De oficios e corrige cobertura al siguiente tenor "Productos para la destrucción de animales dañinos y todo tipo de plagas, fungicidas, herbicidas.", clase 5.
1635978	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	NO ES PARA TODAS, ES PARA TI	
1635979	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	NO ES PARA TODAS, ES PARA TI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635980	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	NO ES PARA TODAS, ES PARA TI	
1635981	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García y Francisco Javier Viveros Salazar	Denominativa	NOCHES OLD SCHOOL	
1635982	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Mixta	HÉRCULES	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a " <u>compuestos disolventes para quitar esmaltes</u> " clase 3.
1636104	Javier Sabido Guerra, en representación de ALEA MALTA LIMITED	Denominativa	ALEA	Téngase por aceptada la prioridad invocada en la forma establecida en la Resolución Exenta N° 138 de 2022, respecto de aquellos productos y servicios que efectivamente coincidan con los solicitados en la presente solicitud de registro de marca.
1636130	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	AERA RECOVERY	
1636466	Javiera Ignacia Brito Contreras	Mixta	LookBonito.cl	De oficio se incorpora ".cl" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1636575	Estudio Carey Limitada , en representación de Minera Salar Blanco S.A.	Denominativa	Alto Blanco	
1636579	Estudio Carey Limitada , en representación de Minera Salar Blanco S.A.	Denominativa	Alba Litio	
1636695	Gonzalo Gabriel García Villagra	Mixta	Perros con WIFI	
1636700	Carolina Del Carmen Figueroa Alcaíno	Mixta	VIDA VIVE VERDE	
1636703	Gonzalo José Arrau Garcés, en representación de KRONOS PERFORMANCE SpA	Denominativa	KRONOS	Al escrito de 05/10/2025: tengase presente
1636714	Jose Alejandro Matheu, en representación de Cuiscent Group SpA	Denominativa	Cuiscent	
1636779	Daniela Sepúlveda Matus	Denominativa	V-CleanChile	
1637222	Az Y Compañía , en representación de AZUMI LIMITED.	Denominativa	INKO NITO	
1637228	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES Y GASTRONÓMICA DANIEL VIVES DARDEL EIRL	Mixta	SEGRETA	A escrito de fecha 06-10-2025: Estese al mérito de lo resuelto.
1637232	Claudio Javier Villarroel Torres, en representación de José Ignacio Vilchez Rojas	Mixta	CardiApp	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637250	Mario César Amigo Reyes, en representación de RED INTEGRAL DE ESPECIALIDADES DENTALES S.A.	Mixta	DENTIMAGEN	
1637251	SARGENT & KRAHN, en representación de ABIOMED, INC.	Denominativa	ABIOMED	
1637258	SARGENT & KRAHN, en representación de ABIOMED, INC.	Denominativa	IMPELLA	
1637284	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	APV UNO Consorcio	
1637288	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	RUMI	
1637289	Mauro Dellafori Albala, en representación de Rishi Andrés Bassarmal Khemlani	Denominativa	KOHINOOR	
1637303	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	N8L	
1637311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de José Tomás Andrés Araya Mourguet	Denominativa	DIVAP	Se corrige de oficio la puntuación de modo que los productos incluidos en la descripción, de modo que sean identificados como objeto del servicio que los precede y no como productos como tal que deban ser reclasificados.
1637312	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Asociación Gremial de Empresas de Equipamiento, Tecnología y Servicios para la Minería de Chile	Mixta	AndesMETS Better mining for the world	
1637313	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Asociación Gremial de Empresas de Equipamiento, Tecnología y Servicios para la Minería de Chile	Mixta	AndesMETS	
1637320	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de María Luisa Godoy Ibañez y Eduardo Oscar Fuentes Silva	Mixta	MARI con EDU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637321	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de José Tomás Andrés Araya Mourguet	Denominativa	DIVAP	
1637339	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	LIBRERÍA MRO	
1637343	SILVA ABOGADOS , en representación de Nutrex Research Inc.	Denominativa	NUTREX RESEARCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637344	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Inversiones Fedelli SpA	Mixta	Fedelli Future Motors	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637352	Francisco Antonio Aravena Poblete, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMÁTICA TUTELKAN LTDA.	Mixta	KOZECHA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637356	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Inversiones Fedelli SpA	Mixta	HydrogenNow! Empowering Clean Mobility	
1637359	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	BEAUTY.F	Se corrige de oficio "reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1637377	Catalina Belén Vilches Aracena	Denominativa	Gomitas Ácidas	
1637417	SILVA ABOGADOS , en representación de MJI LIMITADA	Mixta	JABÓN-KT	
1637418	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ServiceFood SpA	Denominativa	Amigos de la Mesa	
1637421	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Top Wine Group S.A.	Denominativa	VIÑA CACHAGUA	
1638149	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada	Mixta	TT TODOTONER.CL	
1638151	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada	Mixta	TT TODOTONER.CL	
1638155	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Denominativa	PERREO	
1638160	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	13C	
1638162	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada	Mixta	TT TODOTONER.CL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638169	Az Y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	LUMORA	
1638173	Diego Alejandro Villarroel Ereche, en representación de Consultora estratégica de negocios y tecnología Nows Limitada.	Mixta	Nows NAVIGATING OPERATIONS WITH STRATEGY	De oficio se corrige el título de la marca conforme los elementos denominativos contenidos en la etiqueta que Ud. acompañó a fs. 1 de este procedimiento.
1638177	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de GASTRONOMÍA Y SERVICIOS BEIRUT LIMITADA	Denominativa	BABEL	
1638187	Az Y Compañía , en representación de Guangdong Sunray Power Co., Ltd	Mixta	really	
1638190	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Energizer Brands, LLC	Mixta	Enhanced Energy	A escrito de 11 de noviembre de 2025: Como se pide.
1638200	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de CRUCERO S.A.	Mixta	DOXIE	
1638207	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	
1638209	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	
1638221	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638223	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638224	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	
1638225	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638227	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1638238	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	Fundación COSMOS	
1647596	Paulina Nazar Massuh, en representación de Servicios Costa Brava Spa	Mixta	Costa Brava	
1647724	Kai Kosicki	Mixta	TTAO LOGISTICS	
1647725	María José Alegría Laing	Mixta	La Deshidra	
1647729	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Antuka Ltda	Mixta	ANTUKA	
1647730	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA FAMILY S.A.	Mixta	Family Club	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647732	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIA ROSA Los nachos al más puro estilo mexicano	
1647733	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	ZENISSIMO 3 = 1	
1647734	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	ZENISSIMO 4 = 1	
1647735	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS BUCKIN' RANCH	
1647737	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA FAMILY S.A.	Mixta	Club Family	
1647738	Guerrero Olivos Llimitada, en representación de CAP S.A.	Mixta	GRUPO CAP	
1647739	Guerrero Olivos Llimitada, en representación de CAP S.A.	Mixta	GRUPO CAP	
1647740	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARTONPRO LIMITADA	Mixta	CP CARTONPRO	
1647742	Francisco Esteban Pino Grenett	Denominativa	Pgrent	
1647743	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES CASA JUEGO VALDIVIA LIMITADA	Mixta	CASA AMISTAD Y JUEGO VALDIVIA	
1647745	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	HOMETOWN BARBEQUE	
1647746	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	BOW WOW PALS	
1647748	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	FUN TIME WITH ME&YOU	
1647749	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	VALENTINE XOXO'S	
1647750	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	JUST BECAUSE	
1647751	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	CLEAN TOUCH	
1647752	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	COOK'S KITCHEN	
1647980	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Conductores Eléctricos LIMA SA	Mixta	CELSA CONDUCTORES ELECTRICOS	
1647981	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Vitaly S.A.	Mixta	VITALY	
1647983	Sara Stefania Hernández Cepeda, en representación de Cosmetica Capilar SpA	Mixta	LISSE PROFESSIONALS	
1647995	Andrew Michael Neill Núñez, en representación de QEJA Chile SpA	Denominativa	QEJA	
1647996	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Denominativa	ITALICUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647997	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de NIPRO CORPORATION	Mixta	Corporación Integral de Diálisis	
1648048	Ármate Abogados Limitada, en representación de FRANKLES SPA	Mixta	DRINKLESS	
1648049	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ Marx Zelle Candy Muse	
1648051	Pilar Alejandra Tapia Maulén	Mixta	P&P Propiedades en Alianza	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1648052	Perla Katerin Ulloa Roa, en representación de AURUM COMERCIAL SPA	Mixta	AW Aurum Wellness	
1648054	José Tomás Vergara Joannon, en representación de SERVICIOS MEDICOS LEON LIMITADA	Denominativa	INCAE	
1648055	Josefa Meneses Alvarado	Mixta	Bloom	
1648056	Roberto Gonzalo Ampuero Ojeda	Denominativa	NovusCare	
1648057	Jimena Sofía Soteras Fuster, en representación de Servicios odontológicos Sanhueza, gonzalez y soteras Ltda	Denominativa	Clinica Alba - Odontología Familiar	
1648058	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Denominativa	ON*NET Open and Neutral Network	
1648060	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Denominativa	ON*NET	
1648062	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	EXPERIENCIA TOMASINA	
1648063	Juan Pablo Pinto La Luz	Denominativa	BRAVA	
1648064	Álvaro Daniel Guinguis Zucker	Denominativa	ENTORNA	
1648065	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS SERVICES, INC.	Denominativa	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	
1648093	Pedro Raúl Pino Cisneros, en representación de ABOGADOS DE CONCEPCIÓN LIMITADA	Mixta	AdeC Abogados de Concepción	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648095	Belén Aurelia Ocampo Valdebenito, en representación de M&O SPA	Mixta	Liquor Store Pucón Momentos únicos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LIQUOR STORE PUCÓN MOMENTOS ÚNICOS BOTILLERÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIQUOR STORE PUCÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIQUOR STORE PUCÓN, por LIQUOR STORE PUCÓN MOMENTOS ÚNICOS BOTILLERÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1648096	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Dinka Orhanovic Asem	Denominativa	DINKA ORHANOVIC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648097	Pedro Antonio Pérez Guillón	Denominativa	Clínica de la Memoria	
1648098	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de COMERCIALIZADORA SERGIO ALEJANDRO VASQUEZ E.I.R.L	Mixta	Mf Maleza Fiel	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1648099	Adrián Pablo Marticorena Cubillos, en representación de TIGER INFORMATION SERVICES SPA	Mixta	LATIN ROCKS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1648100	Javier Andrés Undurraga Breitling, en representación de Importadora y Comercializadora Cora SpA	Denominativa	AYMA	
1648112	José Antonio Molina Jalil, en representación de YOUSEF COMERCIAL LTDA	Mixta	YOUSEF.CL CENTRO MADEROFERRETERO	
1648113	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de AUTOMOTRIZ SUB TERRA LIMITADA	Mixta	RIFALANDIA	
1648114	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de FLORES LA LIBÉLULA LTDA.	Mixta	FLORES LA LIBÉLULA	
1648115	Yanko Antonio Blumen Antivilo	Denominativa	Bacán	
1648116	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	VN	
1648119	José Antonio Molina Jalil, en representación de YOUSEF COMERCIAL LTDA	Denominativa	YOUSEF	
1648120	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	VN	
1648121	María Carolina Bascur Carvajal	Denominativa	Alanna	
1648122	Hongzhi Huang, en representación de Chaoxian Chen	Mixta	Cremimy	
1648124	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de BRAVIUM CHILE SPA	Mixta	HomePoint	
1648127	Diego Nicolás Venegas Rubilar, en representación de Jorge Ignacio Saint-jean Hernández	Mixta	Nebula	
1648129	Estudio Carey Limitada , en representación de RNB, S.L.	Mixta	Empírica	
1648130	Estudio Carey Limitada , en representación de RNB, S.L.	Mixta	miztia	
1648138	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SOLUCIONES SCOTIABANK	
1648140	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAPITOL TRAINING SPA.	Mixta	CAPITOL TRAINING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648141	Eduardo Francisco Latino Fernández Basualto	Mixta	FERTRANS Soluciones Modulares	
1648145	Carla Fernanda Recabarren Lecaros	Mixta	VAQUERAS SHOES	
1648146	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MA XIAOYUN	Mixta	KINGBIKE	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1648149	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	
1648150	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ASESORÍAS CAPITOL GROUP LIMITADA	Mixta	CAPITOL GROUP	
1648151	Eduardo Francisco Latino Fernández Basualto	Mixta	FERHAUS Soluciones Interiores	
1648152	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	House of Morais Instinct	
1648153	Jorge Garay Pérez, en representación de Aldo Cristian Sepúlveda Tobar	Denominativa	TalentProfessional	
1648154	Eduardo Enrique Lobos Calvo	Mixta	Surzide	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1648155	Juan Jonathan Avendaño Parra	Denominativa	PDP SUITE	
1648158	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de C M R INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	Fit Sense Liz	
1648229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antonio Ademir Olivares Roco	Mixta	ALMA PLANTA DE AGUA PURIFICADA Y ALCALINA OSMOSIS INVERSA.	
1648230	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antonio Ademir Olivares Roco	Mixta	ALMA PLANTA DE AGUA PURIFICADA Y ALCALINA OSMOSIS INVERSA	
1648231	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antonio Ademir Olivares Roco	Mixta	ALMA PLANTA DE AGUA PURIFICADA Y ALCALINA OSMOSIS INVERSA	
1648232	Francisca Boetsch Hevia	Denominativa	Papiro Alegre	
1648234	Francisco Javier Pizarro Cartes	Denominativa	PRO-TGSECURITY	
1648235	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PRODUCCIONES FREIRE DIAZ LIMITADA	Mixta	FUNNY PEOPLE TEATRO RESTAURANT	
1648236	Williams Marcelo Aránguiz Lubies	Mixta	W.A BUNKER MMA	
1648238	Isabel Denisse Poblete Loyola	Denominativa	Descúbrete Profesional	
1648239	María Isabel Matus Bravo	Mixta	Todos Los Santos Veterinaria	
1648240	José Daniel Bravo González, en representación de CATS PATAGONIA SPA	Denominativa	Cats Patagonia SpA	
1648241	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antonio Ademir Olivares Roco	Mixta	ALMA PLANTA DE AGUA PURIFICADA Y ALCALINA OSMOSIS INVERSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648244	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CIA S.A.	Mixta	TidyHR	
1648245	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	PROGRAMA MIRAME SIEMPRE MAS BELLA	
1648247	Xiaobing Ge, en representación de COMERCIAL MCASA LIMITADA	Mixta	MCASA ELECTRONICA	
1648248	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Inversiones y Asesorías Santa María SpA	Mixta	DISAG Productos y Servicios para el Transporte	
1648252	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Pablo Daniel Hernán Godoy Hormazábal	Mixta	OVEJA NEGRA	
1648253	Baiqi Zhang, en representación de INVERSIÓN TOMORROW VAPE LIMITADA	Mixta	Smokehub	
1648313	Estudio Carey Limitada , en representación de Atika S.A.	Mixta	Kuartz by ATIKA	
1648314	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegría	Mixta	GRISUMETA	
1648315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Enrique Vicente Siu Rodríguez	Mixta	INGENIERIA GEOCONTROL	
1648317	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegría	Mixta	GRISUMETA	
1648318	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	SALT LABS	
1648319	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Enrique Vicente Siu Rodríguez	Mixta	INGENIERIA GEOCONTROL	
1648322	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Enrique Vicente Siu Rodríguez	Mixta	INGENIERIA GEOCONTROL	
1648323	Eric Dupraz, en representación de QRIOS LATAM SpA	Mixta	QRIOUS	
1648325	Cristobal Andres Elte Conejeros	Mixta	Chasquilla	
1648327	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegría	Mixta	GRISUMETA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648330	Manuel Andrés Campo Martin	Mixta	Cassaro propiedades C	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CASSARO PROPIEDADES C".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASSARO PROPIEDADES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASSARO PROPIEDADES por CASSARO PROPIEDADES C a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1648341	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JOSE HUMBERTO AVALOS HERNANDEZ	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1648343	Valentina Paz Henríquez Reyes	Mixta	CrustBurger, la verdadera smash	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648345	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora BIOPLUS SpA	Mixta	HYDROLIT BY BIOPLUS	
1648347	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora BIOPLUS SpA	Mixta	HYDROLIT BY BIOPLUS	
1648348	María Belen Del Martino	Mixta	Detailed	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1648350	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Xinhua Tao	Denominativa	CROWN INDUSTRIAL	
1648357	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de RIVERA Y CÍA LTDA	Denominativa	Krakito	
1648358	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de RIVERA Y CÍA LTDA	Denominativa	Kraky	
1648359	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de RIVERA Y CÍA LTDA	Denominativa	Richoc	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626503	Cristian Eduardo Villablanca Olave, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA	Mixta	JABONOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca en su aspecto denominativo corresponde al elemento "jabonos" pero cuya etiqueta se lee como jabonoso que segun la RAE significa, que es de jabón o de la naturaleza del jabón, o que está mezclado con j abón. También se usa este término para referirse a productos para la limpieza de superficies: suelos, puertas, armarios, formulado a base de jabones que limpian, nutren y cuidan dichas superficies. Por lo tanto la marca pedida está describiendo que los productos solicitados tendrán la cualidad ser jabonos o consistirán en los productos definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627241	SILVA ABOGADOS , en representación de Eleven Labs Inc.	Mixta	ElevenLabs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1223901, marca ELEVEN, que distingue Creación de programas informáticos; creación de sitios web en Internet; cribado de ADN para investigaciones científicas; desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; desarrollo de productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; ejecución de análisis químicos; elaboración de bases de datos informáticas; evaluación de productos farmacéuticos; facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; investigación agrícola; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación científica con fines médicos en oncología; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación en física; investigación médica; investigación química; investigación relativa a la biotecnología; investigación sobre alimentos; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de software informático; investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; investigaciones científicas; investigaciones científicas con fines médicos; peritajes técnicos; prueba de materiales; pruebas de seguridad de productos de consumo; realización de evaluaciones tempranas en relación con productos farmacéuticos nuevos; servicios biológicos de clonación; servicios de análisis químico; servicios de consultoría profesional y asesoramiento sobre química agrícola; servicios de desarrollo de fármacos; servicios de investigación biomédica; servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; servicios de investigación farmacéutica; servicios de investigación médica; servicios de laboratorios científicos; servicios de química de la clase 42. Registro N 1349315, marca Eleven, que distingue Discos compactos pregrabados, grabados o digitales, vírgenes, musicales, con juegos, para o de audio y/o video; discos compactos de o con datos; CD-I [discos compactos interactivos] grabados o vírgenes; disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; discos compactos de memoria de lectura [CD-ROM]; videodiscos y videocintas con dibujos animados o grabados con animaciones; discos magnéticos; discos versátiles digitales [DVDs] de ejercicios musicales pregrabados; discos versátiles digitales [DVDs] que contienen música pregrabada; grabaciones de video y audio con música</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e interpretaciones artísticas; grabaciones de videos musicales; música digital descargable de internet; soportes de sonido o imágenes, magnéticos, numéricos o análogos, discos acústicos, virgenes o grabados con música, sonido y/o imágenes (que pueden ser animadas); vinilos o discos gramofónicos y cassettes; cintas magnéticas pregrabadas; discos fonográficos con o sin música y de larga duración [LP] de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627242	SILVA ABOGADOS , en representación de Eleven Labs Inc.	Denominativa	ELEVENLABS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1223901, marca ELEVEN, que distingue Creación de programas informáticos; creación de sitios web en Internet; cribado de ADN para investigaciones científicas; desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; desarrollo de productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; ejecución de análisis químicos; elaboración de bases de datos informáticas; evaluación de productos farmacéuticos; facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; investigación agrícola; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación científica con fines médicos en oncología; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación en física; investigación médica; investigación química; investigación relativa a la biotecnología; investigación sobre alimentos; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de software informático; investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; investigaciones científicas; investigaciones científicas con fines médicos; peritajes técnicos; prueba de materiales; pruebas de seguridad de productos de consumo; realización de evaluaciones tempranas en relación con productos farmacéuticos nuevos; servicios biológicos de clonación; servicios de análisis químico; servicios de consultoría profesional y asesoramiento sobre química agrícola; servicios de desarrollo de fármacos; servicios de investigación biomédica; servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; servicios de investigación farmacéutica; servicios de investigación médica; servicios de laboratorios científicos; servicios de química de la clase 42. Registro N 1349315, marca Eleven, que distingue Discos compactos pregrabados, grabados o digitales, vírgenes, musicales, con juegos, para o de audio y/o video; discos compactos de o con datos; CD-I [discos compactos interactivos] grabados o vírgenes; disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; discos compactos de memoria de lectura [CD-ROM]; videodiscos y videocintas con dibujos animados o grabados con animaciones; discos magnéticos; discos versátiles digitales [DVDs] de ejercicios musicales pregrabados; discos versátiles digitales [DVDs] que contienen música pregrabada; grabaciones de video y audio con música</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e interpretaciones artísticas; grabaciones de videos musicales; música digital descargable de internet; soportes de sonido o imágenes, magnéticos, numéricos o análogos, discos acústicos, virgenes o grabados con música, sonido y/o imágenes (que pueden ser animadas); vinilos o discos gramofónicos y cassettes; cintas magnéticas pregrabadas; discos fonográficos con o sin música y de larga duración [LP] de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627349	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de X-PHARMA SPA	Mixta	SLEEP WELL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carece de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa DUERME BIEN. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 5 tendrán la cualidad de permitir un mejor sueño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mercado farmacéutico, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627372	Francisca Antonia Rozas Andreu	Mixta	Barquillo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01277574 marca BARQUILLO JARDIN INFANTIL, que distingue guarderías [educación]; jardines infantiles; instalaciones de juegos para niños; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza de lenguaje, de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que sus etiquetas y denominaciones son muy semejantes, y no se advierte en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627382	Patricio José Silva-riesco Ojeda, en representación de Diseño y Aplicación Virtual SpA	Mixta	BetChile Latam	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "BetChile Latam" que traducido al castellano significa Apuesta Chile Latam. Por lo tanto, la marca pedida es un signo que carece de los rasgos constitutivos de una marca, pues no logra realizar en los consumidores la necesaria asociación entre el signo marcarío y el servicio al que se refiere y su origen empresarial que lo particulariza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve empanadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A demás corresponde observar por la causal del Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200372. LATAM. Servicios de publicación digital en línea. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación en línea de material multimedia. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de edición y publicación de reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria). Servicios de fotografía. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Servicios de capacitación de todo tipo; elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios de desarrollo de programas educativos, asesorías y consultorías a personas y empresas en el área de gestión, liderazgo empresarial, redes comerciales, equipos de trabajo, efectividad comunicativa y estrategia empresarial. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Gimnasio y piscina. Clubs deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Organización de actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627417	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IGLESIA PENTECOSTAL NAZARETH	Mixta	Seminario Eclesiástico Mayor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Seminario Eclesiástico Mayor. Un Seminario Eclesiástico Mayor, es una institución de educación superior dentro de la Iglesia Católica destinada a la formación de futuros sacerdotes, donde se prepara a los candidatos para el ministerio a través de estudios teológicos y una vida espiritual y comunitaria. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627419	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Luis Eliberto Cruces Espejo	Mixta	JENNER HEALTHCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319543. KYLIE BABY BY KYLIE JENNER. Suplementos probióticos; suplementos nutricionales; vitaminas; pañales para bebés; pañales de tela para bebés; ungüentos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antiinflamatorios; comida para bebé; fórmula para infantes. Clase 5. Biberones; botellas para guardar leche materna; sacaleches; anillos de dentición [mordedores]; chupetes [tetinas]. Clase 10. Prendas inferiores [ropa]; abrigos; vestidos; calzado; artículos de sombrerería; chaquetas; jerseys [prendas de vestir]; ropa de descanso para la casa; enteritos; bufandas; camisas; suéteres; prendas superiores [ropa]; ropa interior; calcetines; prendas de calcetería; trajes de baño [bañadores]; baberos de tela; guantes (prendas de vestir); ropa de dormir; prendas de vestir de una sola pieza para infantes y niños pequeños; disfraces para niños. Clase 25. Suministro de información sobre negocios comerciales e información comercial mediante la red informática global; servicios de venta al por menor en tienda de regalos, productos de consumo masivo, productos para bebés e infantes, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, productos para el cuidado de la piel, productos para el baño y la ducha, productos para el cuidado del cabello y el peinado, fragancias, suplementos nutricionales, vitaminas, pañales, alimento para bebés, fórmula para infantes, productos para alimentación de bebés, productos de lactancia, coches de niños y partes y piezas para coches de niños, asientos de autos y partes y piezas para asientos de autos, mochilas portabebés, bolsos, carteras, billeteras, muebles, muebles para el hogar, accesorios para el hogar, y ropa blanca. Clase 35. REGISTRO 1318180. KYLIE HAIR BY KYLIE JENNER. Suministro de información sobre negocios comerciales e información comercial a través de la red informática mundial; servicios de venta minorista de regalos, productos para el cuidado del cabello, productos para fijar el cabello y herramientas para fijar el cabello. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627420	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Del Rosario Ovalle Galán	Mixta	Studio APOLO.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407784. APOLO. Agencias de importación y exportación; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transfronteriza o no; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34,. Todos los servicios anteriores con excepción de productos de las clases 3, 5, 9, 10, 12, 13, 20, 30, 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627437	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	Tradizione Italiana NONNA FOCACCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329213. NONNA. Pastas alimenticias, pastas alimenticias farináceas para consumo humano, pastas alimenticias rellenas, pastas danesas, pastas de chocolate,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastas para sopas, pastas para untar a base de chocolate, pastas para untar a base de chocolate con frutos secos, platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alejandro Melej Richter	Mixta	MJ Industrial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1623489. MJ. Máquinas para fabricar cremalleras; máquinas para trabajar la madera; cierrapuertas eléctricos; turbinas eólicas; lavadoras; aparato de lavado; máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>expendedoras; válvulas (partes de máquinas); aspiradoras; herramientas (partes de máquinas); máquinas para fabricar té; depósitos para aspiradoras; robots barredores; boquillas de aspiración para aspiradoras; mopas de vapor; fregadora de suelos; máquinas de vapor; aparatos de control de la electricidad estática; máquinas de hilar; limpiabotas eléctricos; máquinas de coser; destornilladores eléctricos; sierras (máquinas); máquinas para hacer salchichas; máquinas recogedoras de sal; trajes exoesqueleto robóticos, con fines no médicos; enjuagadoras; encordadoras de raquetas; bombas (máquinas); máquinas de impresión; ruedas de alfarero; cilindros neumáticos (partes de máquinas); gatos neumáticos; máquinas peladoras; máquinas de fabricación de papel; máquinas para hacer sujetapapeles; máquinas de pintura; máquinas de envasado; máquinas ópticas de trabajo en frío; mezcladoras; mezcladoras (máquinas); molinos (máquinas); ordeñadoras; máquinas para trabajar el metal; alimentadores mecanizados de ganado; fundas de escobillas principales para aspiradoras; máquinas para la industria electrónica: máquinas para fabricar oxígeno y nitrógeno; máquinas para la industria de baterías; máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; máquinas para fabricar bombillas; máquinas para trabajar el cuero; etiquetadoras (máquinas); amasadoras; máquinas de cocina, eléctricas: extractores de zumo, eléctricos; máquinas de planchar; robots industriales: máquinas de impresión industrial por chorro de tinta; incubadoras para huevos; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; herramientas manuales que no sean de mano; taladro eléctrico manual; máquinas cortapelo para animales; máquinas para trabajar el vidrio; instalaciones separadoras de gas; máquinas de fundición; procesadores de alimentos, eléctricos; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; máquinas filtradoras; equipos de fabricación de fertilizantes; extractores para minas; excavadoras; máquinas de grabado; motores no destinados a vehículos terrestres; maquinaria para la fabricación de esmalte; estampadoras; ascensores (elevators); aparato elevador; máquinas de galvanoplastia; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas para la fabricación de hilos y cables eléctricos; aparato de soldadura eléctrica; martillos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos; dinamos; máquinas de teñir; filtros de caja de polvo para aspiradoras; máquinas de limpieza en seco; tambores (partes de máquinas); plataformas de perforación, flotantes o no flotantes; abrepuertas eléctricos; desintegradores; lavavajillas; lavavajillas domésticos; equipo de producción de pañales; cilindro para motor de automóvil; cortadoras (máquinas); dispositivos de tracción de cortinas, de accionamiento eléctrico; máquinas trituradoras; barredoras sin cable, eléctricas; máquinas para fabricar cuerdas; máquinas de aire comprimido; molinillos de café, excepto los manuales; aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; máquinas para fabricar cigarrillos; abrelatas, eléctrico; cepillos para aspiradoras; máquinas bríquetadoras; máquina para cortar pan; licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; máquinas de montaje de bicicletas; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; cintas para máquinas; rodamientos (partes de máquinas); ejes para máquinas; bomba de agua para automóviles; aceite para automóviles bomba; sistema de reciclaje de gases residuales del motor del automóvil; bujía motor automóvil; silenciadores de escape para motores; pistones de motor; silenciadores en cuanto partes de sistemas de escape de vehículos; silenciador de motor de automóvil; silenciadores para motores de automóviles; bobinas de encendido (partes de motores); manivelas (partes de máquinas); bombas de agua para automóviles; radiadores de enfriamiento para motores; tapones de radiador de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración de motores; tapones de radiador para circuitos de refrigeración de motores; embrague de ventilador para motores de automóviles; ventiladores para motores; bloque motor de automóvil; máquinas de succión de aire; filtros de aire para motores de automóviles; maquinaria agrícola; aerocondensadores; bombas de aireación para acuarios; impresoras 3d; barredoras de cepillo (máquinas); aspiradoras manuales para eliminar ácaros; batidora eléctrica doméstica; molinos de uso doméstico que no sean manuales; batidoras, eléctricas, para uso doméstico; máquina de cocción. Clase 7. Pinzas; cuchillos, tenedores y cucharas de mesa de plástico; cubiertos de mesa (cuchillos, tenedores y cucharas); jeringas para pulverizar insecticidas; palas; destornilladores, no eléctricos; tijeras; hojas de afeitar; neceseres de afeitar; cuchillas de afeitar; anillos para puñetazos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(nudilleras); tenazas; puntillas; abridores de ostras; cortapelos de nariz, eléctrico; cortaúñas, eléctrico o no eléctrico; estiradores de banda metálica (herramientas manuales); picadoras de carne (herramientas manuales); aparatos de depilación láser, que no sean de uso médico: cuchillos; cuchillos de cocina; cuchillos de hobby (escalpelos); arpones; bombas manuales; mangos para herramientas manuales; herramientas manuales; planchas de pelo, eléctricas; cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; cortapelos para bebés; cortadoras de pelo para animales (instrumentos manuales); buriles (herramientas de mano); herramientas manuales de jardinería; descorazonadoras de fruta; planchas; aparatos eléctricos de peinado; planchas eléctricas; cortabarbas eléctricas; esmeriladoras eléctricas de uñas para animales; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; barrenadores; brocas (herramientas manuales); destornilladores para herramientas manuales; cortabarbas; bombas de aire manuales; implementos agrícolas manuales; instrumentos abrasivos (instrumentos manuales); utensilios manuales para rizar el cabello; tenacillas rizadoras; cortapelos de nariz, manuales. Clase 8. Solicitud 1589442. M.J. máquinas para fabricar cremalleras; Máquinas para trabajar la madera; cierrapuertas eléctricos; turbinas eólicas; Lavadoras; aparato de lavado; Máquinas expendedoras; Válvulas [partes de máquinas]; aspiradoras; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para fabricar té; Depósitos para aspiradoras; Robots barredores; Boquillas de aspiración para aspiradoras; Mopas de vapor; Fregadora de suelos; máquinas de vapor; aparatos de control de la electricidad estática; máquinas de hilar; Limpiabotas eléctricos; máquinas de coser; Destornilladores eléctricos; sierras [máquinas]; máquinas para hacer salchichas; máquinas recogedoras de sal; Trajes exoesqueleto robóticos, con fines no médicos; Enjuagadoras; Encordadoras de raquetas; bombas [máquinas]; máquinas de impresión; ruedas de alfarero; cilindros neumáticos [partes de máquinas]; gatos neumáticos; máquinas peladoras; máquinas de fabricación de papel; máquinas para hacer sujetapapeles; Máquinas de pintura; máquinas de envasado; máquinas ópticas de trabajo en frío; Mezcladoras; Mezcladoras [máquinas]; Molinos [máquinas]; ordeñadoras; máquinas para trabajar el metal; Alimentadores mecanizados de ganado; Fundas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de escobillas principales para aspiradoras; Máquinas para la industria electrónica; máquinas para fabricar oxígeno y nitrógeno; máquinas para la industria de baterías; Máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos.; máquinas para fabricar bombillas; Máquinas para trabajar el cuero; Etiquetadoras [máquinas]; amasadoras; máquinas de cocina, eléctricas; extractores de zumo, eléctricos; máquinas de planchar; Robots industriales; máquinas de impresión industrial por chorro de tinta; Incubadoras para huevos; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; Herramientas manuales que no sean de mano; Taladro eléctrico manual; Máquinas cortapelo para animales; Máquinas para trabajar el vidrio; instalaciones separadoras de gas; Máquinas de fundición; procesadores de alimentos, eléctricos; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; Filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; Máquinas filtradoras; equipos de fabricación de fertilizantes; extractores para minas; excavadoras; Máquinas de grabado; motores no destinados a vehículos terrestres; maquinaria para la fabricación de esmalte; Estampadoras; ascensores [elevators]; Aparato elevador; Máquinas de galvanoplastia; Máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas para la fabricación de hilos y cables eléctricos; aparato de soldadura eléctrica; martillos eléctricos; dinamos; máquinas de teñir; Filtros de caja de polvo para aspiradoras; máquinas de limpieza en seco; Tambores [partes de máquinas]; Plataformas de perforación, flotantes o no flotantes; abrepuertas eléctricos; Desintegradores; Lavavajillas; lavavajillas domésticos; equipo de producción de pañales; Cilindro para motor de automóvil; Cortadoras [máquinas]; Dispositivos de tracción de cortinas, de accionamiento eléctrico; máquinas trituradoras; Barredoras sin cable, eléctricas; Máquinas para fabricar cuerdas; máquinas de aire comprimido; Molinillos de café, excepto los manuales; aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; máquinas para fabricar cigarrillos; abrelatas, eléctrico; Cepillos para aspiradoras; máquinas briquetadoras; máquina para cortar pan; licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; máquinas de montaje de bicicletas; Máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; Cintas para máquinas; Rodamientos [partes de máquinas]; Ejes para máquinas; Bomba de agua para automóviles; aceite</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para automóviles Bomba; Sistema de reciclaje de gases residuales del motor del automóvil; bujía motor automóvil; silenciadores de escape para motores; pistones de motor; silenciadores en cuanto partes de sistemas de escape de vehículos; silenciador de motor de automóvil; silenciadores para motores de automóviles; bobinas de encendido [partes de motores];manivelas [partes de máquinas]; bombas de agua para automóviles; radiadores de enfriamiento para motores;taponos de radiador de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración de motores; taponos de radiador para circuitos de refrigeración de motores; embrague de ventilador para motores de automóviles; ventiladores para motores; Bloque motor de automóvil; máquinas de succión de aire; Filtros de aire para motores de automóviles; Maquinaria agrícola; Aerocondensadores; Bombas de aireación para acuarios; Impresoras 3D; barredoras de cepillo [máquinas]; aspiradoras manuales para eliminar ácaros; Batidora eléctrica doméstica; molinos de uso doméstico que no sean manuales; batidoras, eléctricas, para uso doméstico; Máquina de cocción. Clase 7. Pinzas; cuchillos, tenedores y cucharas de mesa de plástico; Cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; jeringas para pulverizar insecticidas; palas; Destornilladores, no eléctricos; Tijeras; Hojas de afeitar; neceseres de afeitar; cuchillas de afeitar; Anillos para puñetazos [nudilleras]; Tenazas; puntillas; abridores de ostras; Cortapelos de nariz, eléctrico; cortaúñas, eléctrico o no eléctrico; estiradores de banda metálica [herramientas manuales]; picadoras de carne [herramientas manuales]; aparatos de depilación láser, que no sean de uso médico; cuchillos; cuchillos de cocina; cuchillos de hobby [escalpelos]; Arpones; bombas manuales; Mangos para herramientas manuales; Herramientas manuales; planchas de pelo, eléctricas; cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; cortapelos para bebés; cortadoras de pelo para animales [instrumentos manuales]; buriles [herramientas de mano]; Herramientas manuales de jardinería; descorazonadoras de fruta; planchas; aparatos eléctricos de peinado; planchas eléctricas; cortabarbas eléctricos; esmeriladoras eléctricas de uñas para animales; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; Barrenadores; brocas [herramientas manuales]; destornilladores para herramientas manuales; Cortabarbas; bombas de aire manuales;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Implementos agrícolas manuales; Instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; utensilios manuales para rizar el cabello; tenacillas rizadoras; Cortapelos de nariz, manuales. Clase 8. Registro 1229845. MJ MAIJIA. Servicios de importación, exportación, representación y venta al por mayor y/o detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas por catalogo, Internet y telefónicas de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1184862. MJJOYAS. Administración comercial; contabilidad; marketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ignacio Ramírez Morales	Mixta	Exteriliza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y cualidad de los servicios pedidos. En efecto, analizado el signo pedido EXTERILIZA es posible apreciar que el reemplazo de la letra "S" por la letra " X", no resulta suficiente para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo de la palabra Esteriliza, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o pronunciar el signo en cuestión, le es imperceptible si posee la letra S o X, y esteriliza es conjugación del verbo esterilizar que lo define la Rae como "Hacer infecundo y estéril lo que antes no lo era" o "Destruir los gérmenes patógenos" en ambos casos describe e indica una cualidad o destinación de los productos y servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p> <p>Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20 letras e) de la Ley N°19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627496	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunhao Li	Mixta	PROHANYU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1068821 Marca HANYU Protege Bombas (maquinas); bombas centrífugas. de la clase 7; y Registro 1341688 Marca HANYU Protege Bombas [máquinas]; Bombas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centrifugas; Bombas [partes de máquinas o motores]; Bombas de aire comprimido; Bombas hidráulicas; Diafragmas de bombas; bombas [máquinas] de agua para vehículos terrestres; Bombas de succión; Bombas de vacío [máquinas]; Bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627524	Gonzalo Alejandro Rojas Galaz	Denominativa	MUCHIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1625570 Marca MUSHI Protege aditivos químicos para fungicidas;aditivos químicos para insecticidas;compost;fertilizantes compuestos;compuestos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bario;fertilizantes nitrogenados;algas [fertilizantes];fosfatos [fertilizantes];abonos orgánicos;digestato orgánico [fertilizante];tierra de diatomeas;fertilizantes de harina de pescado;fertilizantes;sustancias para conservar la flores cortadas;productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;sustratos para el cultivo sin suelo [agricultura] de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Cerda Sánchez	Mixta	Sietegarzas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178892 Marca LAS GARZAS Protege Vinos y licores; bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33. (antecedente de rechazo solicitud 1548498)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Hernández Román	Mixta	Neurotek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1350282 Marca N Neurotech Protege Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de software informático; diseño y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo [escritura] de software informático; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación y desarrollo de software informático; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627770	DLA Piper Chile, en representación de Syntec Ingeniería SpA	Denominativa	Syntec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01457744, marca XINTEC, que distingue actualización de páginas de inicio para terceros; actualización de páginas iniciales para redes informáticas; actualización de programas informáticos para terceros; actualización de sitios web para terceros;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actualización de software; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios web; alojamiento de sitios web en la internet; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; alquiler de computadoras; alquiler de computadoras y software informático; alquiler de hardware informático; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; alquiler de memoria en servidores; alquiler de ordenadores; alquiler de programas informáticos; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; alquiler de servidores web; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software para acceso a la internet; alquiler de software y programas de computadora; alquiler y mantenimiento de software informático; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; análisis de sistemas informáticos; arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en el campo del diseño de software; compresión digital de datos informáticos; comprobación de equipos informáticos; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría de programas de ordenador; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en programación de computadoras; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; copiado de software informático; creación de páginas de inicio para redes computacionales; creación de páginas web para otros; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y mantenimiento de blogs para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; cribado de adn para investigaciones científicas; depuración de programas informáticos para terceros; desarrollo de equipos de hardware; desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de productos farmacéuticos; desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo, diseño y actualización de páginas web; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; desbloqueo de teléfonos móviles; diseño de bases de datos informáticas; diseño de hardware y software; diseño de herramientas; diseño de ilustraciones; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de modelos simulados por ordenador; diseño de ordenadores para terceros; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de páginas web; diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño de software; diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; diseño de software informático para terceros; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño y actualización de software informático; diseño y creación de sitios web para terceros; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; diseño y desarrollo de firmware informático; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño y desarrollo de páginas web en la internet; diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único; diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de internet para terceros; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; diseños de páginas web informáticas; duplicación de programas informáticos; elaboración y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de sitios web para terceros; ensayo de software; escritura de código informático; escritura de programas de procesamiento de datos; escritura y actualización de programas informáticos; facilitación de motores de búsqueda en la internet; facilitación de motores de búsqueda para internet; facilitación de software en línea no descargable; instalación de programas informáticos; instalación de software; instalación y mantenimiento de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mantenimiento de software para acceso a la internet; mantenimiento y actualización de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; mantenimiento y modernización de software; mejora de software; minería de criptomonedas ; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; programación de aplicaciones multimedia; programación de computadoras; programación de computadoras y alquiler de programas de computo; programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; programación de computadoras y diseño de software; programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; programación de equipos multimedia; programación de juegos de ordenador; programación informática; proporcionar el uso temporal de software de inicio de sesión único no descargable en línea; provisión de hardware como servicio [HaaS]; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; provisión de motores de búsqueda para internet; provisión informática de infraestructura como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio [IaaS]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; prueba de ordenadores; reconstitución de bases de datos; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; recuperación de datos informáticos; redacción de planos de construcción para locales recreativos; redacción de sitios electrónicos; redacción técnica; reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios arquitectónicos; servicios de actualización de software informático; servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de alquiler de computadoras; servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de custodia externa de datos; servicios de desarrollo de videojuegos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de protección antivirus a distancia para teléfonos inalámbricos y aparatos móviles y de comunicación; servicios de pruebas de programas informáticos; servicios de reproducción de programas informáticos; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios tercerizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS]; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la nube; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet, de la clase 42; al Registro N°00854666, marca CIENTEC, que distingue servicios de asesorías, consultorías y orientación profesional en todo lo relacionado con el campo computacional y con la ciencia informática; servicios de estudio y preparación de programas computacionales, de la clase 42; al Registro N°01215101, marca ASYNTEC, que distingue actualización de software; consultoría en software; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; ingeniería; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; servicios de computación en la nube; servicios informáticos en la nube, de la clase 42; y al Registro N°00932563, marca CINTEC, que distingue servicios de ingeniería en aire acondicionado, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627771	DLA Piper Chile, en representación de Syntec Ingeniería SpA	Mixta	Syntec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01457744, marca XINTEC, que distingue actualización de páginas de inicio para terceros; actualización de páginas iniciales para redes informáticas; actualización de programas informáticos para terceros; actualización de sitios web para terceros;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actualización de software; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios web; alojamiento de sitios web en la internet; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; alquiler de computadoras; alquiler de computadoras y software informático; alquiler de hardware informático; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; alquiler de memoria en servidores; alquiler de ordenadores; alquiler de programas informáticos; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; alquiler de servidores web; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software para acceso a la internet; alquiler de software y programas de computadora; alquiler y mantenimiento de software informático; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; análisis de sistemas informáticos; arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en el campo del diseño de software; compresión digital de datos informáticos; comprobación de equipos informáticos; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría de programas de ordenador; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en programación de computadoras; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; copiado de software informático; creación de páginas de inicio para redes computacionales; creación de páginas web para otros; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y mantenimiento de blogs para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; cribado de adn para investigaciones científicas; depuración de programas informáticos para terceros; desarrollo de equipos de hardware; desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de productos farmacéuticos; desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo, diseño y actualización de páginas web; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; desbloqueo de teléfonos móviles; diseño de bases de datos informáticas; diseño de hardware y software; diseño de herramientas; diseño de ilustraciones; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de modelos simulados por ordenador; diseño de ordenadores para terceros; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de páginas web; diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño de software; diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; diseño de software informático para terceros; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño y actualización de software informático; diseño y creación de sitios web para terceros; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; diseño y desarrollo de firmware informático; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño y desarrollo de páginas web en la internet; diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único; diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de internet para terceros; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; diseños de páginas web informáticas; duplicación de programas informáticos; elaboración y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de sitios web para terceros; ensayo de software; escritura de código informático; escritura de programas de procesamiento de datos; escritura y actualización de programas informáticos; facilitación de motores de búsqueda en la internet; facilitación de motores de búsqueda para internet; facilitación de software en línea no descargable; instalación de programas informáticos; instalación de software; instalación y mantenimiento de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mantenimiento de software para acceso a la internet; mantenimiento y actualización de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; mantenimiento y modernización de software; mejora de software; minería de criptomonedas ; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; programación de aplicaciones multimedia; programación de computadoras; programación de computadoras y alquiler de programas de computo; programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; programación de computadoras y diseño de software; programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; programación de equipos multimedia; programación de juegos de ordenador; programación informática; proporcionar el uso temporal de software de inicio de sesión único no descargable en línea; provisión de hardware como servicio [HaaS]; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; provisión de motores de búsqueda para internet; provisión informática de infraestructura como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio [IaaS]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; prueba de ordenadores; reconstitución de bases de datos; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; recuperación de datos informáticos; redacción de planos de construcción para locales recreativos; redacción de sitios electrónicos; redacción técnica; reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios arquitectónicos; servicios de actualización de software informático; servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de alquiler de computadoras; servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de custodia externa de datos; servicios de desarrollo de videojuegos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de protección antivirus a distancia para teléfonos inalámbricos y aparatos móviles y de comunicación; servicios de pruebas de programas informáticos; servicios de reproducción de programas informáticos; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios tercerizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS]; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la nube; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet, de la clase 42; al Registro N°00854666, marca CIENTEC, que distingue servicios de asesorías, consultorías y orientación profesional en todo lo relacionado con el campo computacional y con la ciencia informática; servicios de estudio y preparación de programas computacionales, de la clase 42; al Registro N°01215101, marca ASYNTEC, que distingue actualización de software; consultoría en software; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; ingeniería; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; servicios de computación en la nube; servicios informáticos en la nube, de la clase 42; y al Registro N°00932563, marca CINTEC, que distingue servicios de ingeniería en aire acondicionado, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Ximena Sánchez Ballester	Mixta	Oráculo de mi niña interior	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 821098 Marca ORACULO Protege Revistas, periódicos, publicaciones periódicas impresas, publicaciones periódicas, todo tipo de impresiones, papel, cartón, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, calendarios, calcomanía, cancioneros, carteles, catálogos, tarjetas. de la clase 16; y Registro 1357367 Marca Oráculo de las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Fortalezas de Sicolología Positiva Protege Baraja de cartas. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRION SOLUCIONES DE INGENIERIA	Mixta	Trion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 991838086, marca FJD Trion, que distingue Instrumentos geodésicos; instrumentos de navegación; aparatos para sistemas globales de determinación de la posición [GPS]; escáneres de procesamiento de datos; escáneres 3D; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software informático descargables para teléfonos inteligentes; software de ordenador [programas grabados]; programas informáticos descargables;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plataformas de software informático grabado o descargable; aparatos de navegación por satélite; dispositivos de comunicación en red; cámaras fotográficas; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; telémetros [instrumentos de agrimensura]; instrumentos de medición [instrumentos geodésicos], de la clase 07.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627832	Dahian Yuliana Solarte Gonzalez	Denominativa	CAFÉ SOLARTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321969, marca ORGANIZACIÓN SOLARTE, que distingue Alimentos a base de avena; Arroz; Avena molida; Azúcar; Bebidas a base de café; Cacao; Café; Café y sucedáneos del café; Cebada molida; Cebada mondada; Espaguetis; Fideos; Gachas de arroz; Galletas de malta; Galletas de mantequilla; Galletas saladas; Galletas; Germen de trigo para la alimentación humana; Harina de cebada; Harina de frutos secos; Harina</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de maíz; Harina de tapioca; Harina de trigo; Harinas; Hojuelas de avena; Hojuelas de cereales secos; Hojuelas de maíz; Levadura, polvos de hornear y saborizantes; Macarrones (pastas alimenticias); Maíz descascarillado (hominy); Maíz molido; Maíz tostado; Miel y jarabe de melaza; Palomitas de maíz; Pan; Pastas alimenticias; Preparaciones a base de cereales; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Quinoa transformada; Rosetas de maíz; Sagú; Tapioca; Té; Tortillas de harina o maíz, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627856	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ARMAQ SUBIRI BOLIVIA LTDA.	Mixta	Armaq lo hacemos posible	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344962, marca ARAMAQ, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de aparatos para lavado de automóviles; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas (máquinas de construcción); alquiler de máquinas de construcción; alquiler de plataformas de perforación; construcción de carreteras; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de edificios; construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; exterminación de animales dañinos que no sea para la agricultura; información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; instalación de elevadores; instalación lavado de vehículos; montaje de andamios; perforación de pozos; recarga de vehículos eléctricos, de la clase 37; Registro 891588, marca ARMAQSUBIRI, que distingue Servicios de arriendos de todo tipo de maquinarias para la construcción y servicios de mantención y reparación instalación de todo tipo de artículos, de la clase 37; y Registro 1213388, marca ARMAQSUBIRI, que distingue Servicios de arriendos de todo tipo de maquinarias para la construcción y servicios de mantención y reparación. Instalación de todo tipo de artículos, de la clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627861	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1422858, marca ISI, que distingue papel higiénico; toallas de papel; servilletas de papel, de la clase 16; y al Registro 1259260, marca IXXI, que distingue grabados artísticos; fotografías artísticas; reproducciones gráficas de obras de arte; impresiones de artes gráficas o reproducciones de fotografías impresas, de la clase 16. (Antecedente de observación anterior solicitud N°1602592)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627879	Claudio Esteban Mouat Ortiz	Denominativa	www.midefensor.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone del adjetivo posesivo MI, término DEFENSOR que como señala la Rae, es la "Persona que en juicio está encargada de una defensa, y más especialmente la que nombra el juez para defender los bienes de un</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concurso, a fin de que sostenga el derecho de los ausentes" o "Abogado defensor del litigante o del reo", por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece en los servicios pedidos de la clase 45, sin que la adición de la sigla en inglés de World Wide Web "www" que sirve para acceder a documentos públicos en internet y el ".cl" que indica el dominio de internet de Chile, le otorguen suficiente distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617799	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Alfonso Abe Castro	Mixta	Loica Estudio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1610643. LOICA. Consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas]; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software; asesoramiento sobre inteligencia artificial; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; facilitación de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 6 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios principalmente servicios tecnológicos específicos, desarrollo, programación, consultoría informática, orientada concretamente a la Inteligencia Artificial, y los otros son servicios propios de arquitectos. Agrega que ya existe una serie de marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas]; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software; asesoramiento sobre inteligencia artificial; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; facilitación de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial de la clase 42 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de diseño arquitectónico; diseño urbanístico; servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo; consultoría sobre arquitectura y elaboración de planos para la construcción; estilismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[diseño industrial];servicios de diseño gráfico;diseño de interiores;diseño de muebles;diseño técnico;diseño de casas;servicios arquitectónicos de diseño de edificios industriales;diseño industrial y de artes gráficas;diseño de interiores de tiendas;diseño de mobiliario;servicios de ingeniería de la construcción [diseño de construcción];diseño de espacios comerciales;gestión de proyectos de arquitectura;consultoría en arquitectura;elaboración de planos de arquitectura;trazado de planos para la construcción;diseño de textiles;diseño de iluminación paisajística;diseño gráfico de material promocional;diseño de embalajes;preparación de informes sobre diseño de artes gráficas;servicios de diseño arquitectónico en materia de tráfico y transporte;consultoría y asesoramiento en el ámbito de la arquitectura;servicios externalizados de diseño de productos de arquitectura, clase 42, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619156	Cristian Eduardo Allende Tiznado	Mixta	Punto frut	
1619857	Juan Manuel Llodrá Ochagavía, en representación de Manacor Administracion SpA	Mixta	simetría Inmobiliaria	
1621260	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Zhengduo Lou	Mixta	CLOWSE	
1626169	Francisco Javier Contreras Donoso, en representación de Geti Solutions Spa	Mixta	Geti eCommerce Insights	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "eCommerce Insights" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626470	Javier Alejandro Navarro Cifuentes, en representación de VICTOR Y JAVIER NAVARRO SpA	Denominativa	JVMAX	
1626751	Stefanie Agar Loupy, en representación de Ethia SpA	Denominativa	Ethia	
1626821	Catalina Andrea Peña Urzúa	Mixta	Tierra Color	
1626932	Moises Herman Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	
1626940	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	ENVOY MOTIVA	
1626951	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y CAPACITACIÓN LIMITADA	Mixta	RUTA SEGURA	
1626952	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA.	Mixta	MUM by Director Hoteles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hoteles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626965	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Juexian Yan	Mixta	KZPE	
1627010	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Huda Beauty Limited	Denominativa	EASY BAKE	
1627025	E-MARCAS SPA, en representación de GLADYS ELENA PASTRANA DE CABRERA	Mixta	HATTRICKH	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627103	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Concepción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1627104	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Concepción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627105	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Valdivia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1627107	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Viña	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627109	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Renca	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627113	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Renca	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1627116	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Estoril	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627117	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Cerrillos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1627118	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Matta	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627120	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Viña	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627125	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Cerrillos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1627126	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Matta	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627133	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Estoril	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado Urbano" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627222	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO GIFT BEAR AND FRIENDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIFT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627231	Rodrigo Alejandro Muñoz Madrid	Mixta	Bayamón reggaeton old school	Con protección al conjunto y sin protección al término "reggaeton" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627311	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte	Figurativa		
1627351	Sebastián Andrés Goldammer Goldammer, en representación de Sociedad Constructora Goldmak Limitada	Mixta	SIOSIP	Con protección al conjunto y sin protección al término "sip" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627390	Pablo Irrázaval Lagos	Denominativa	durocotón	
1627418	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Joaquín Daniel Navarro Tapia	Mixta	ALEYA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627421	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Sandra Maribel Carrasco Catalán	Mixta	Quechu-Ko	
1627423	SILVA Y CIA. , en representación de RedTec S.A.	Mixta	R REDTEC	
1627424	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	SPORT-BRELLA	
1627427	SILVA Y CIA. , en representación de BLENASTOR C.A.	Mixta	Blendax LA SONRISA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627431	Jeannette Macarena Vergara Mendieta	Mixta	FLORIPA ACAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Acai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627433	Isaac Benjamín Yáñez Urbina	Mixta	Terapewen	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627434	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA	Mixta	GREZ MAGZI-VITAL	
1627438	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Andrés Ignacio Vargas Linco	Mixta	La media picá desde 2023	
1627440	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de María Paula Kaufer Patiño	Mixta	Paula Kaufer salud & bienestar	Con protección al conjunto y sin protección al término " salud & bienestar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627441	Claudio Alejandro Chacón Pérez	Denominativa	La Casa Amarilla Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627442	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SOLTOS EM FLORIPA	
1627443	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SOLTOS EM FLORIPA	
1627445	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	Kitchen Rave	
1627446	Juan Pablo Briceño Lagos, en representación de FG Chile SpA	Mixta	Cool Mesh	
1627447	Juan Pablo Briceño Lagos, en representación de FG Chile SpA	Mixta	Comfy Zone	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Yavar Del Canto	Mixta	MejoReferido	
1627452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Ernesto García Pflingsten	Mixta	TRYHARD CYCLING CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CYCLING CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giulio Antonio Baselli Massai	Mixta	GB Prime	
1627469	Paulina Nazar Massuh, en representación de Yamely Yinette Delgado Rivero	Mixta	Mundo MKT	Con protección al conjunto y sin protección al término "MKT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1627472	Ignacio Antonio Díaz Rojas	Mixta	ANDES BACKCOUNTRY	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1627473	María Teresa Montserrat Ramírez Salgado	Denominativa	InfinitaMente	
1627479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COESSE SPA	Mixta	SANDO	
1627484	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	NOCHE ROMÁNTICA	
1627486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jocelyn Carolina Inés Burgos Pérez	Denominativa	Jocelyn B. Black for Men	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "for Men" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1627494	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de ARCBEE CHILE SpA	Denominativa	SEVENAT	
1627495	COOPER SPA., en representación de Trade Tracking SpA	Mixta	2TRADE	
1627499	Consultora Agrícola Aviso Campo Limitada, en representación de Consultora Agrícola Aviso Campo Limitada	Mixta	Aviso Campo	
1627500	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez Roa	Denominativa	RIOJA	
1627502	SILVA ABOGADOS , en representación de INVERLINK S.A.S.	Mixta	INVERLINK STRATEGIC ADVISORS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "STRATEGIC ADVISORS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627503	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	SALTRAGET	
1627504	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunhao Li	Mixta	TIANFU	
1627505	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunhao Li	Mixta	TIANFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1627507	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Inversiones Trektrading SPA	Mixta	TR TREK RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1627508	Javiera Catalina Alarcón Torres	Denominativa	Javiluna	
1627511	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LOKO TOYS GROUP LTD.	Mixta	bb	
1627512	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	MI CARTERO	
1627513	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	ETOGET	
1627514	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	AJE FREE TEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1627516	Leticia Andrea Fuentealba Carrasco, en representación de Inversiones Fuentealba SpA	Denominativa	Panic	
1627517	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Garcia Hnos Agroindustrial s.r.l.	Mixta	TREGAR	
1627518	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION SANTA MARIA	Mixta	sm aprendizaje	Con protección al conjunto y sin protección al término "aprendizaje" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1627519	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Taotao Zhang	Mixta	BEBÉ LLORANDO	
1627521	Cristóbal Salvador Robinson Leiva, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A.	Mixta	GROU VIDA EN MAYÚSCULAS	
1627526	Ricardo Javier Ulloa González, en representación de AUDITORIA CONTABLE SPA	Mixta	escala 360	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627529	Juan Ignacio Seguel Gaete, en representación de NO ES TU CULPA SpA	Mixta	NO ES TU CULPA	
1627534	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Denominativa	Alto del Carmen Aural	
1627535	Claudia Cecilia Veloso Paz	Mixta	Brillo del Norte	
1627541	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	TAPP	
1627543	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	TAPP	
1627550	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	WRAPIDITAS	
1627551	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	PIX	
1627588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Alberto Becerra Galavis	Mixta	Prospeedy	
1627636	Jerson Hugo Salinas López	Mixta	Fock	
1627740	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Concept Wall Vision	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wall" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627778	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Felipe Arturo Cifra Sepúlveda	Mixta	Format, Festival, Feria.	Con protección al conjunto y sin protección a "Festival" y "Feria" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627793	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS REFUGIO	
1627794	Álvaro Eduardo Cuellar Núñez	Denominativa	Yayo's Pizzas	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIELO SPA	Mixta	Tu Cielo	
1627801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Dryce SpA	Mixta	GIGLOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627803	Evelyn Katuska Larraguibel Olgúin, en representación de VEZ DISEÑO SPA	Mixta	VEZ DISEÑO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISEÑO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCCIONES ELECTRICAS OSSES CARRASCO SPA	Mixta	CONSEL	
1627809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Iván Muñoz Spa	Mixta	Mz Perfumes	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERFUMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627811	Mauricio Alfredo Peña González	Denominativa	NovaStor	
1627815	Guillermo Enrique Vergara Díaz	Mixta	Veltia Liderazgo Potenciamos al líder que llevas dentro.	
1627817	Alejandra Nathalie Berthelon Vega, en representación de Berthelon & Vega Propiedades Limitada	Mixta	VERTHEL PROPIEDADES CON RESPALDO LEGAL	
1627819	Paulina Inés Cáceres González	Denominativa	Aurora Belalma	
1627823	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de SERVICIOS DE ARTESANÍA Y COMUNICACIONES BERNARDITA MOLINA GARCÍA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	La Última Papita	
1627825	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	TEXXERACT	
1627826	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	TEXXERACT	
1627828	Luis Walter Aguilar Pino, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL TIERRAS DE DICIEMBRE	Mixta	COLEGIO UNIÓN FRATERNA	Con protección al conjunto, sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627831	Matías Adolfo Silva Díaz	Denominativa	MyCarMatch	
1627833	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Key Management Limitada	Mixta	IC KEY MANAGEMENT	
1627835	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Key Management Limitada	Mixta	IC KEY MANAGEMENT	
1627837	Isidora Correa García, en representación de Empresa de Servicios Industriales Laumax SpA	Mixta	Laumax	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627838	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Key Management Limitada	Mixta	IC KEY MANAGEMENT	
1627840	Karim Elias Pande Catrila	Mixta	BOTI CLUB FAST & COLD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BOTI" y "CLUB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627844	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	LINK USS	
1627846	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A.	Mixta	SALFALINK	
1627847	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	link CENTRO DE SIMULACIÓN AVANZADA USS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO" "SIMULACIÓN" y "AVANZADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627852	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRC RECRUITME, Make Hire Simple	
1627860	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COSTEÑO ALIMENTOS PERU S.A.C.	Mixta	COSTEÑO	
1627902	Francisco Javier Muñoz Chávez, en representación de FMC METALCONSTRUCCIÓN SpA	Denominativa	FMC METALCONSTRUCCIÓN SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "METALCONSTRUCCIÓN" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628163	Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder	Figurativa		
1628233	Christopher Phillip Frank Sir	Figurativa		
1628263	SARGENT & KRAHN, en representación de Zoonicorn, LLC	Denominativa	ZOONICORN	
1628377	Ignacio Armando Morales Chacana	Figurativa		
1628438	Francisco Javier Cordero Homad, en representación de FO ALIMENTOS SPA	Denominativa	FRUTIBAI	
1628463	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Figurativa		
1628467	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Figurativa		
1628759	Daisuke Brando Tanifuji Fernández, en representación de YOURDEVES SPA	Denominativa	YOURDEVES	
1628871	Adrián Mauricio Garcés Carrasco	Figurativa		
991236768	S.A. FEDIT-LORiot ET AUTRES CONSEILS EN PROPRIETE INDUSTRIELLE, en representación de ONIRIS, Mathieu VINCENT y Thibault VINCENT	Denominativa	ONIRIS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726917	Avdeev Artem Alexeevich, en representación de OIL-EXTRACTION PLANT "RESOURCE" LIMITED LIABILITY COMPANY	Mixta	Evolia	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737818	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de SKIS ROSSIGNOL - CLUB ROSSIGNOL Société par actions simplifiée	Mixta	ROSSIGNOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1101725 Marca ROSSIGNOL Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N° 1187384 Marca ROSSIGNOL Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25 y Registro N° 1189957 Marca ROSSIGNOL Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 06 de octubre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada coexiste con las marcas registradas fundantes de la observación de fondo desde el año 1984 en relación a los registros 1101725 y 1144932 y en el caso del registro 1080811 desde el año 2014; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración el hecho de que el solicitante es dueño de los Registros N°s. 1080811 y 1144932 que distinguen productos de la clase 25 y por tanto, sus alegaciones en torno a aquello y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que la observación de fondo notificada en su oportunidad debe ser reconsiderada por parte de este Instituto.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 25 y 28, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991802637	Madame DEBUCHY Carole CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de KADANT LAMORT	Denominativa	BIOFIBER	
991827883	Arnold & Siedsma, en representación de Lycored Ltd.	Mixta	Lycomato6	
991830810	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991835342	GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de GRAPA GLOBAL LLC	Denominativa	ARRA CRUNCHY POP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1383375, marca ARRA PASSION GLOW, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31; Registro N° 1383377, marca ARRA MYSTIC DREAM, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31; Registro N° 1299688, marca ARRA PASSION FIRE, que distingue frutas frescas; Plantas y flores naturales de la clase 31. Registro N° 1383376, marca ARRA SUGAR DROP, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31; Registro N° 1418720, marca ARRA YUM!BO, que distingue Uvas de mesa frescas de la clase 31 y Registro N° 1316233, marca ARRA, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 09 de octubre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante de la marca, GRAPA GLOBAL LLC, es el actual titular de todas las marcas que han sido citadas en la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en relación al Registro N° 1418720 habiéndose materializado el cambio de nombre de AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY a GRAPA GLOBAL LLC ante la Oficina Internacional (OMPI) sin perjuicio de la actualización de los datos en el registro nacional y que el resto de los registros citados también en la respectiva observación de fondo a saber: 1383375, 1383377, 1299688, 1383376 y 1316233 se encuentran igualmente en la actualidad en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos, es decir GRAPA GLOBAL LLC tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991841025	Arnold & Siedsma, en representación de Lycored Ltd.	Mixta	Lycomato6	
991846037	ENRIQUE MANRESA MEDINA, en representación de BENGA FOODS, S.L.	Mixta	Benfood	
991850673	STUCOVITZ Paolo, en representación de ARGOCLIMA S.p.A.	Mixta	GENERA 290	
991850781	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Retouch	
991850861	Zhengzhou Only Industry Products Co., Ltd	Mixta	ONLY IMAGING	
991851120	Quanzhou Bainian Intellectual Property Agency Limited, en representación de Quanzhou Childsea Hygienic Products Co., Ltd	Mixta	Poki poki	
991851423	Audemars Piguet Holding S.A.	Mixta	150 YEARS	
991851569	JAMEY GREGG, en representación de GUTS, INC.	Mixta	GUTS FACTORY GRIP SEATS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FACTORY GRIP SEATS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991851594	Petrovskaya Evgenia Vladimirovna, en representación de MATRIZE Handels-GmbH	Mixta	DENZEL POWER SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POWER SYSTEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472759	Rocío Salgado Suárez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Mixta	IDEAL	Número de Registro: 1480069
1472760	Rocío Salgado Suárez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Mixta	IDEAL	Número de Registro: 1480070
1482441	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	scout	Número de Registro: 1479984
1513029	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	D.F. DELIFOOD	Número de Registro: 1479985
1531203	Ricardo Antonio Montero Castillo, en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	Número de Registro: 1480071
1544358	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Great Star Industrial Co., Ltd.	Mixta	DuraTech	Número de Registro: 1479986
1550347	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Ordenar.me	Número de Registro: 1479987
1560024	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO	Número de Registro: 1480072
1560040	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO	Número de Registro: 1480073
1562555	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA	Denominativa	JOIA MARKET	Número de Registro: 1480074
1562559	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA	Denominativa	JOIA ESTUDIO	Número de Registro: 1480075
1562571	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA	Denominativa	JOIA	Número de Registro: 1480076
1563126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Petit Muebles Gacela SRL	Mixta	MUEBLES GACELA	Número de Registro: 1480077
1568773	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRC GROUP	Número de Registro: 1480078
1574019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabino Benedicto Martin Lienlaf	Denominativa	La Valdiviana	Número de Registro: 1479988
1579039	Félix Vergara Ruiz, en representación de Danmei Wu	Figurativa		Número de Registro: 1480079
1580203	Silva Abogados, en representación de PCA Productora y Comercializadora de Alimentos S.A.S.	Denominativa	MIMO'S	Número de Registro: 1480080
1580204	Silva Abogados, en representación de PCA Productora y Comercializadora de Alimentos S.A.S.	Mixta	mimo's	Número de Registro: 1480081
1584284	Silva y Cía. , en representación de Apex Brands, Inc.	Denominativa	COLLINS	Número de Registro: 1480082

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588734	Johansson & Langlois , en representación de Platanitos Chile SpA	Mixta	4U BY PLATANITOS	Número de Registro: 1480083
1588735	Johansson & Langlois , en representación de Platanitos Chile SpA	Mixta	LIMONI BY PLATANITOS	Número de Registro: 1480084
1598848	Silva Abogados, en representación de CCL AC Auditores Consultores Limitada	Mixta	CCL AUDITORES CONSULTORES	Número de Registro: 1480085
1599662	Juan Eduardo Hermosilla Panes	Denominativa	NUTRICODE	Número de Registro: 1480086
1601664	Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves	Mixta	DESEO COMPARTIR	Número de Registro: 1480087
1601872	Marcelo Elías Cortez Narváez	Mixta	Acquablue	Número de Registro: 1480088
1604117	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Heidi Solange Lugo Jaureguy	Mixta	HEIDI CLAIR	Número de Registro: 1479990
1604458	Juan Cristóbal Sepúlveda Cofré, en representación de Eblooms SpA	Mixta	EBLOOM	Número de Registro: 1480089
1604578	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	plaza vea	Número de Registro: 1479991
1604945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	Hurlevent Hostería de la Patagonia	Número de Registro: 1480090
1605452	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ergos SpA	Mixta	ERGOS EQUIPOS PARA EL TRANSPORTE	Número de Registro: 1480091
1607191	Silva Abogados, en representación de Stellantis Automoveis Brasil Ltda.	Mixta	BIO HYBRID	Número de Registro: 1480092
1609141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M Agencia Marítima SpA	Mixta	BM B&M AGENCIA MARITIMA SPA ESTABLISHED 1997	Número de Registro: 1479992
1610286	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Virbac S.A.	Mixta	VIRBAC	Número de Registro: 1479993
1610822	Silva Abogados, en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Denominativa	ENVIROTECH	Número de Registro: 1480093
1611139	Silva Abogados, en representación de Mann+Hummel FT Poland Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia Sp. k	Denominativa	FILTRON	Número de Registro: 1480094
1612673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	PRIMETECH	Número de Registro: 1480095
1613084	Dina Cristiane Mex Manubens, en representación de K Sustainable Future SpA	Mixta	K	Número de Registro: 1479994

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613434	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Fernández Fernández	Mixta	SEÑALIZA	Número de Registro: 1479995
1614953	Marcos Andrés Durán Valenzuela, en representación de Comercializadora Poblete y Durán Limitada	Mixta	BANDERA CUADROS	Número de Registro: 1480096
1615126	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	El Granelito	Número de Registro: 1479996
1615149	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	FORZACAT	Número de Registro: 1479997
1615186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Beatriz Méndez Guzmán	Mixta	Juliana Paz diseño de autora	Número de Registro: 1480097
1615998	Camila Verónica Leyton Legues	Denominativa	Guarida Diseño	Número de Registro: 1479998
1616046	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Comunidad de Organizaciones Solidarias	Mixta	DÍA DEL PATRIMONIO SOCIAL	Número de Registro: 1480098
1616139	Badilla Davis Ltda., en representación de Agencia Chilena de Eficiencia Energética	Mixta	EDUCA SOSTENIBLE	Número de Registro: 1479999
1616271	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alimentos Casa Lanqueri Spa	Mixta	Alimentos La Casa Lanqueri	Número de Registro: 1480099
1616274	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alimentos Casa Lanqueri Spa	Mixta	Alimentos La Casa Lanqueri	Número de Registro: 1480100
1616330	Jorge Ignacio Alzamora Contreras, en representación de Juan Pablo Lefián Salinas	Denominativa	Magellanic Cloud	Número de Registro: 1480000
1616360	Alejandro Joaquín Cortés Vargas	Denominativa	alexander_fiit	Número de Registro: 1480001
1616515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Andrés Lira Cerda	Denominativa	Main Boost	Número de Registro: 1480101
1616519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Amanda Manzano González y Fernando Esteban Jiménez Pacheco	Mixta	Manz	Número de Registro: 1480002
1616522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Enrique Corvalán Martínez	Mixta	Speak With Us	Número de Registro: 1480102
1616630	Patricio Guillermo Jiménez Trejo, en representación de Sociedad de Profesionales Faro Laboral Ltda.	Mixta	Faro Laboral	Número de Registro: 1480003
1616670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imperio Lifting Spa	Mixta	NCF	Número de Registro: 1480103

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alejandro Pino León	Mixta	Invecanic	Número de Registro: 1480104
1616678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtus Lux SpA	Mixta	Ricambio	Número de Registro: 1480004
1616699	Rodrigo Antonio Villalobos Ortega	Denominativa	Starlift	Número de Registro: 1480005
1616715	Tomás Ignacio Berton Criado	Denominativa	Luked	Número de Registro: 1480105
1616786	Silva Abogados, en representación de Grupo Bolivar S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	Número de Registro: 1480106
1616788	Silva Abogados, en representación de Grupo Bolivar S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	Número de Registro: 1480107
1616796	Silva Abogados, en representación de Grupo Bolivar S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	Número de Registro: 1480108
1616797	Silva Abogados, en representación de Grupo Bolivar S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	Número de Registro: 1480109
1616799	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Quartan	Número de Registro: 1480110
1616800	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Estreptomont	Número de Registro: 1480111
1616809	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Oralmec	Número de Registro: 1480112
1616817	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	FOR YOU BY VUSE	Número de Registro: 1480113
1616826	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	IMPERIA BIOMONT	Número de Registro: 1480114
1616906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Cospafer Spa	Mixta	C Comercial Cospafer SPA Un universo de posibilidades	Número de Registro: 1480115
1616947	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Denominativa	M TETRA MAGNESIO	Número de Registro: 1480006
1617062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Isidora Contreras Huerta	Denominativa	Mama knows best	Número de Registro: 1480116
1617125	AZ y Compañía , en representación de Hunan Yinghu Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	HACKLEY	Número de Registro: 1480007
1617136	AZ y Compañía , en representación de Hunan Yinghu Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	ALLIDEA	Número de Registro: 1480008
1617147	María Eugenia González Rubio, en representación de Sociedad Educacional Teresa Vial SpA	Mixta	COLEGIO TERESA VIAL	Número de Registro: 1480009
1617155	Silva Abogados, en representación de BR Beauty Cosméticos, Comércio, Importação E Exportação Ltda	Denominativa	CADIVEU BRASIL CACAU	Número de Registro: 1480117
1617158	Silva Abogados, en representación de Br Beauty Cosméticos, Comércio, Importação E Exportação Ltda	Denominativa	BRASIL CACAU BY CADIVEU	Número de Registro: 1480118
1617190	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Tierwoohl Tecnología SpA	Mixta	Tierwoohl	Número de Registro: 1480119

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617449	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Mariana De Jesús Arteaga Vial y Felipe Aurelio Del Río Goudie	Mixta	EMPREPOLIS	Número de Registro: 1480120
1617535	AZ y Compañía , en representación de Foshan Nanhai TXR Auto Accessories Co.,Ltd.	Mixta	TXR TXR AUTO	Número de Registro: 1480010
1617596	AZ y Compañía , en representación de Shanghai Xiangcheng Communication Technology Co., Ltd.	Mixta	MOVFAST	Número de Registro: 1480011
1617726	Silva Abogados, en representación de Ribbond, Inc.	Denominativa	RIBBOND	Número de Registro: 1480121
1617738	Camila Senerman Torres	Denominativa	Todoslosanimalitosvanalcielo	Número de Registro: 1480012
1617826	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCODURA, CALIDAD PROBADA, VALOR INMEJORABLE	Número de Registro: 1480122
1617993	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Tremco CPG Inc.	Denominativa	TREMCO	Número de Registro: 1480123
1618162	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kinesiología y Estetica Bstetic Limitada	Denominativa	KINE FLOW	Número de Registro: 1480124
1618198	AZ y Compañía , en representación de Guangzhou Qiancaotang Biotechnology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1480013
1618233	Weiqiang Yan	Mixta	NBH	Número de Registro: 1480014
1618246	Estudio Jurídico Cucho López Abogados, en representación de Dreamside Ingeniería Informática Integral Limitada	Mixta	DASI DREAMSIDE	Número de Registro: 1480015
1618251	Cucho López Abogados Ltda., en representación de Dreamside Ltda.	Mixta	DASI DREAMSIDE	Número de Registro: 1480016
1618266	AZ y Compañía , en representación de Guangzhou Qiancaotang Biotechnology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1480017
1618272	Angelo Andrés Moreno Peña	Mixta	tss! Todo Se Sabe	Número de Registro: 1480125
1618491	María José Herrera Carvajal, en representación de Escuela de Expansión y Conciencia SpA	Mixta	Frecuencia Planetaria	Número de Registro: 1480126
1618547	Silva Abogados, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Mixta	VW TERA	Número de Registro: 1480127
1618886	Daniel Arturo Xavier Méndez Gallardo	Mixta	IN-FLUENCY	Número de Registro: 1480018
1618936	Badilla Davis Limitada, en representación de María De La Paz Olivos Del Río	Mixta	NILO	Número de Registro: 1480019
1618954	Silva y Cía. , en representación de Thor Brasil Ltda.	Denominativa	AMAVAL	Número de Registro: 1480128

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619071	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Liberty Mutual Insurance Company	Mixta	Liberty	Número de Registro: 1480129
1619589	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Nace SPA	Mixta	MAVVI	Número de Registro: 1480130
1619623	Rodrigo Marcelo Villegas Barrera	Denominativa	BLONDON BOYS	Número de Registro: 1480131
1619653	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	BIOMIZONA DORADA	Número de Registro: 1480132
1619661	Eduardo Alberto Villegas Olivares	Mixta	PASSNORAMA TU PASAPORTE AL ENTRETENIMIENTO	Número de Registro: 1480133
1619776	José Luis Díaz Oyarzún	Mixta	DLG Díaz Legal Group	Número de Registro: 1480134
1619793	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott GmbH	Denominativa	SAMYR	Número de Registro: 1480135
1619887	Silva y Cía. , en representación de Cerámica Lima S.A.	Mixta	SM SAN MARTIN CERÁMICOS	Número de Registro: 1480136
1619949	Santiago Jaramillo Errázuriz, en representación de Boston Lab SpA	Denominativa	Boston Lab	Número de Registro: 1480137
1619958	Sergio Esteban Martínez Iglesias, en representación de Importadora Sem SpA	Mixta	OFFILABELS	Número de Registro: 1480020
1620035	Álvaro Andrés Flores Pino, en representación de Álvaro Andrés Carreño Woodbridge	Denominativa	Dermovein	Número de Registro: 1480021
1620077	AZ y Compañía , en representación de Tianlei Yin	Mixta	OHIS	Número de Registro: 1480022
1620196	Ana Belén Pino Pino, en representación de Sociedad Pino y Araneda SpA	Mixta	Pastemor Pastelería y Panadería	Número de Registro: 1480138
1620530	Silva Abogados, en representación de Cumberland Packing Corp.	Mixta	SUGAR IN THE RAW	Número de Registro: 1480139
1620581	Silva Abogados, en representación de TP-Link Corporation Limited	Mixta	Omada	Número de Registro: 1480140
1620589	Silva abogados, en representación de TP-Link Corporation Limited	Mixta	O	Número de Registro: 1480141
1620758	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	signtum	Número de Registro: 1480023
1620762	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	gestimovil	Número de Registro: 1480024
1620776	Ramón Arturo Abarca Bello	Denominativa	Entre Góndolas, pasillos con historia y futuro	Número de Registro: 1480142
1620857	Lylían Isabel Muñoz Orellana, en representación de Wild Tracks Moto Operador Turístico Limitada	Denominativa	wild tracks	Número de Registro: 1480025
1621001	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	PAGLIDAP	Número de Registro: 1480143

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621030	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Silvia Isabel Carmen Vilaseca Moreau	Mixta	Think dynamically move safely FUNCTIONAL GERIATRIC Brain Body Training	Número de Registro: 1480144
1621042	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Silvia Isabel Carmen Vilaseca Moreau	Mixta	Think dynamically move safely FUNCTIONAL GERIATRIC Brain Body Training	Número de Registro: 1480145
1621140	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shell Brands International AG	Denominativa	Shell GO+	Número de Registro: 1480146
1621279	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	LABORATORIOS BIOMONT	Número de Registro: 1480147
1621447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	LA PLANETARIA CONFITERÍA	Número de Registro: 1480148
1621489	Estudio Carey Ltda. , en representación de Biocruz S.A.	Mixta	BIOCRUZ	Número de Registro: 1480149
1621670	AZ y Compañía , en representación de Wenling AWT Machinery Co.Ltd	Denominativa	azzuno	Número de Registro: 1480026
1621789	Johansson & Langlois , en representación de Zhejiang Kemo Network Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1480027
1621830	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	HIDRACER	Número de Registro: 1480150
1622066	Silva Abogados, en representación de Ningbo Aux Electric Co., Ltd.	Mixta	AUX	Número de Registro: 1480151
1622165	Silva y Cía. , en representación de Blenastor C.A.	Denominativa	BLENDAX	Número de Registro: 1480152
1622171	Silva abogados, en representación de Guangdong Motoled Intelligent Co., LTD.	Mixta	NKD Motoled	Número de Registro: 1480153
1622701	Silva y Cía. , en representación de Yelp Inc.	Mixta	yelp	Número de Registro: 1480154
1622781	Silva Abogados, en representación de Ascendis Pharma Growth Disorders A/S	Denominativa	Yuviwel	Número de Registro: 1480155
1622937	Marcelo Claudio Astargo Vicencio	Mixta	MiSanoArte	Número de Registro: 1480156
1623073	Silva Abogados, en representación de Snow Truck Shanghai Limited	Mixta	MAGICMANII	Número de Registro: 1480157
1623171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	KANKER	Número de Registro: 1480158
1623211	Gabriela Del Valle Medina Traviezo, en representación de Venecar SpA	Denominativa	VENECAR	Número de Registro: 1480159
1623536	AZ y Compañía , en representación de Shenzhen Hutianmei Technology Co., Ltd.	Mixta	SODLK	Número de Registro: 1480028

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623565	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	Número de Registro: 1480160
1623566	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	Número de Registro: 1480161
1623572	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	Número de Registro: 1480162
1623574	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	Número de Registro: 1480163
1623834	Gonzalo Alejandro Rojas Caamaño	Denominativa	Frutibichos	Número de Registro: 1480164
1623841	Silva y Cía. , en representación de Viña San Esteban S.A.	Denominativa	VITAVIN	Número de Registro: 1480029
1623848	Silva y Cía. , en representación de Viña San Esteban S.A.	Mixta	IN SITU	Número de Registro: 1480030
1623967	Danae Camila Berrios Gatica, en representación de Fuentes Berrios Asociados SpA	Denominativa	Nuvia Salud Somos Tu Nuevo Comienzo	Número de Registro: 1480165
1624084	Magnia Elvira Coronado Merino, en representación de Servicios y Exportaciones SpA	Denominativa	SERVIEXP	Número de Registro: 1480031
1624126	Nicolás Alexander Pérez Meléndez	Denominativa	nnarez	Número de Registro: 1480032
1624273	Agustín Luis Pastorino	Mixta	el buen pastor	Número de Registro: 1480033
1624277	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Afaq Kyra	Número de Registro: 1480166
1624334	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA	Mixta	DROPZZ MINTS TO GO ZERO	Número de Registro: 1480167
1624345	Silva y Cía. , en representación de Blenastor C.A.	Denominativa	BLENDAX	Número de Registro: 1480168
1624541	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C METROPOLITANO FUNERARIA CEMENTERIO CREMATORIO	Número de Registro: 1480169
1624542	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C METROPOLITANO FUNERARIA CEMENTERIO CREMATORIO	Número de Registro: 1480170
1624544	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C METROPOLITANO FUNERARIA CEMENTERIO CREMATORIO	Número de Registro: 1480171
1624545	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C METROPOLITANO FUNERARIA CEMENTERIO CREMATORIO	Número de Registro: 1480172
1624547	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C METROPOLITANO FUNERARIA CEMENTERIO CREMATORIO	Número de Registro: 1480173
1624548	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Mixta	C METROPOLITANO FUNERARIA CEMENTERIO CREMATORIO	Número de Registro: 1480174
1624549	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Figurativa		Número de Registro: 1480175

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624716	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CALOI NF	Número de Registro: 1480176
1624739	Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	ALGO FAMILIAR	Número de Registro: 1480177
1624807	Álvaro Nicolás Rodríguez Núñez, en representación de Sociedad de Salud Los Guindos Limitada	Denominativa	KINEROD	Número de Registro: 1480034
1624844	Yosseline Erika Contreras Ruiz, en representación de Agua Purificada Yosseline Contreras EIRL	Mixta	Hidranut	Número de Registro: 1480178
1624913	María Ignacia Ovalle Larrain	Mixta	THE CHOU SYSTEM by M.i.O	Número de Registro: 1480179
1624924	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Gandum Limitada	Mixta	GANDUM	Número de Registro: 1480035
1624931	Abmark Sociedad Ltda., en representación de IW Ingeniería S.A.	Mixta	I-GPS	Número de Registro: 1480180
1624937	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SPA	Mixta	Sail Wind	Número de Registro: 1480181
1624979	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QM23	Número de Registro: 1480182
1624991	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QM22	Número de Registro: 1480183
1624996	Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KARANIM	Número de Registro: 1480036
1625010	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QL-001	Número de Registro: 1480184
1625026	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Golden Arrow Technology Group Co., LTD	Mixta	GAROW	Número de Registro: 1480037
1625030	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Golden Arrow Technology Group Co., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1480038
1625031	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Golden Arrow Technology Group Co., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1480039
1625100	Patricia Virginia Vigorena Orellana	Denominativa	CODEPRINT	Número de Registro: 1480185
1625135	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QL22	Número de Registro: 1480186
1625138	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QL-1000LW	Número de Registro: 1480187
1625139	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QL-1000LS	Número de Registro: 1480188
1625145	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QM23XL-B	Número de Registro: 1480189
1625176	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Ltda.	Denominativa	QM23L	Número de Registro: 1480190
1625183	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKY STRIKE R.A. PATTERSON TOBACCO COMPANY EST RICH' D. V.A. USA	Número de Registro: 1480191

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625210	Mario César Amigo Reyes, en representación de Inversiones Familiares S.A.	Denominativa	LOWINE	Número de Registro: 1480040
1625383	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	MILITARY SHOT	Número de Registro: 1480192
1625403	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	M CAMPSOR	Número de Registro: 1480193
1625488	Carolina Marshall De La Maza	Mixta	Kalfü Arquitectura & Gestión	Número de Registro: 1480041
1625523	Alex Rodrigo Severin Saavedra, en representación de Jorge Andrés Aubel Chandía	Mixta	VICONF	Número de Registro: 1480194
1625654	Emilio Fermín Barriá Huerta, en representación de Distribuidora y Comercial Provimarket Limitada	Mixta	ProviMarket	Número de Registro: 1480195
1625706	Fernando Bautista Chavez	Denominativa	Gasfitería FBCH	Número de Registro: 1480196
1625721	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	EDISON 10.000 VOLTIOS	Número de Registro: 1480197
1625753	Santiago Jaramillo Errázuriz, en representación de Boston Lab SpA	Mixta	Boston Lab	Número de Registro: 1480198
1625795	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	ORANGUTÁN	Número de Registro: 1480199
1625813	Ana María Toledo Pezoa, en representación de Clínica Sol Oriente S.A	Denominativa	CLINICA SOL ORIENTE	Número de Registro: 1480042
1625917	María De Los Angeles Aitken Guerino, en representación de Comercial Diana Limitada	Denominativa	KAISHILAN	Número de Registro: 1480043
1626007	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad de Inversiones Los Boldos Ltda.	Mixta	ANDES CONVENTION CENTER	Número de Registro: 1480200
1626011	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad de Inversiones Los Boldos Ltda.	Mixta	ANDES CONVENTION CENTER	Número de Registro: 1480201
1626012	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad de Inversiones Los Boldos Ltda.	Mixta	ANDES CONVENTION CENTER	Número de Registro: 1480202
1626020	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad de Inversiones Los Boldos Ltda.	Mixta	ANDES CONVENTION CENTER	Número de Registro: 1480203
1626082	Jarry Ip SpA, en representación de Jiangxi Pioneer Electronic Technology Co., LTD	Mixta	EWEADN	Número de Registro: 1480204
1626161	Jonathan Contreras Cardenas, en representación de Dimensión Sociedad Anónima	Denominativa	Contenedores NBCQ	Número de Registro: 1480044
1626167	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Gabriella Vanessa Riccioli Serrada	Mixta	Ortodental H & E	Número de Registro: 1480205
1626223	Martín Campero Mantelli, en representación de Longhorn Mining SpA	Mixta	Longhorn Mining	Número de Registro: 1480206



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626233	Silvana Andrea Bello Bello	Mixta	EA Encuadernarte	Número de Registro: 1480207
1626260	Gabriel Ignacio Jorquera Rocha, en representación de Comercial Fruttaio SpA	Denominativa	FRUTTA IO	Número de Registro: 1480045
1626265	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Yadah Co., Ltd.	Denominativa	YADAH	Número de Registro: 1480208
1626273	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Iridium Concesiones de Infraestructuras S.A.	Denominativa	IRIDIUM	Número de Registro: 1480046
1626285	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Yadah Co., Ltd.	Denominativa	YADAH	Número de Registro: 1480209
1626295	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Laboratorios Key, S.R.L.	Denominativa	CHICHI	Número de Registro: 1480047
1626401	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Henry Carlo Sady Ortega	Mixta	blue cup COFFEE	Número de Registro: 1480048
1626443	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisca Alejandra Jiménez Valencia	Mixta	TP TEPU	Número de Registro: 1480049
1626549	María Fernanda Flores Echeverría	Mixta	CONTROLMIP	Número de Registro: 1480210
1626552	Pablo Darsy Ocayo Gutiérrez	Mixta	oasis san pedro de atacama porque tu tiempo importa, cumplimos siempre.	Número de Registro: 1480050
1626555	Isidora Correa García, en representación de Servicios Profesionales Sergio Aros Garate SpA	Mixta	Dentum	Número de Registro: 1480211
1626578	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	STARSEX DÍA DEL ORGASMO	Número de Registro: 1480051
1626581	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Denominativa	STARSEX DÍA DEL ORGASMO	Número de Registro: 1480052
1626589	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	POWERSEX	Número de Registro: 1480053
1626590	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Denominativa	STARSEX DÍA DEL ORGASMO	Número de Registro: 1480054
1626591	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Sociedad de Seguridad y Capacitación Limitada	Mixta	SECTRA SEGURIDAD	Número de Registro: 1480055
1626592	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Sociedad de Seguridad y Capacitación Limitada	Mixta	ASETRAN	Número de Registro: 1480056
1626618	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Gaoxiang Huang	Mixta	MOINS FOOD	Número de Registro: 1480212

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626622	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Gaoxiang Huang	Mixta	MIDPET	Número de Registro: 1480213
1626628	Isidora Correa García, en representación de Hasking Motion SpA	Mixta	Hasking Motion	Número de Registro: 1480057
1626631	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Importadora y Exportadora Newtech Limitada Y/O Newtech Ltda.	Denominativa	BELLALISS	Número de Registro: 1480214
1626634	Reinaldo Anselmo Segura Miranda, en representación de Apicultura Reinaldo Anselmo Segura Miranda EIRL.	Denominativa	Apícola Dabejas	Número de Registro: 1480058
1626678	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	Squeeeze Dough	Número de Registro: 1480059
1626681	Israel Marcos Sanz Salinas	Denominativa	Gas777	Número de Registro: 1480060
1626687	Pablo Darsy Ocayo Gutiérrez	Mixta	Grúas San Pedro	Número de Registro: 1480061
1626726	Israel Marcos Sanz Salinas	Mixta	Grupo777 - Estamos donde tú estás	Número de Registro: 1480062
1626741	Nancy Esmérita Rauque Flos	Mixta	El Gym Comida Rápida	Número de Registro: 1480063
1626779	Tamara Yolanda Rojas Ríos, en representación de Clínica Hebe SpA	Mixta	Hebell	Número de Registro: 1480064
1626780	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de María Doraliza Ulloa Ulloa	Mixta	Lolamor acomodadora de letras	Número de Registro: 1480215
1626805	Claudia Catalina Urrutia Tapia	Mixta	Legal y Mamá By CUAbogados	Número de Registro: 1480216
1626835	Rodrigo Andrés Bastías Elgueta	Mixta	DO ZEN	Número de Registro: 1480217
1626941	Estudio Jurídico Cucho López Abogados, en representación de Meiyang Huang	Mixta	SKABI	Número de Registro: 1480065
1627005	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Magdalena Poklepovic Zegers	Mixta	maisense edition	Número de Registro: 1480218
1627023	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	Rich forever	Número de Registro: 1480067
1627032	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de Importadora y Comercializadora Todo Moda SpA	Mixta	LUX LUXURY DENIM	Número de Registro: 1480068
1627038	Emilio Fermín Barria Huerta, en representación de Distribuidora y Comercial Provimarket Limitada	Mixta	ProviExpress	Número de Registro: 1480219
1627076	Francisco Javier Abarca Jofré	Denominativa	HSEQ Chile SpA	Número de Registro: 1480220
1627080	René Alberto Contreras Alvarado, en representación de Antonina Rosalba Navarrete Alvear	Denominativa	DON TALO	Número de Registro: 1480221
1627321	Karim Salem Sarras Siade	Denominativa	CASA DO CONSTRUTOR	Número de Registro: 1480222
1627400	Victor Einard Ortega Flores	Denominativa	Visenti	Número de Registro: 1480223



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564678	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia, en representación de Municipalidad de Saavedra	Denominativa	PILWA DEL BUDI	<p>DENOMINACION DE ORIGEN: PILWA DEL BUDI            PRODUCTO: Bolsa tradicional de uso doméstico con dos orejas en la parte superior, confeccionada en un conjunto de nudos sincronizados elaborados con una larga sogá hecha con hojas de chupón, en los siguientes formatos: pilwa, de asa corta, anudado grueso y de diferentes tamaños; pilwa fina, elaborada con anudado más fino en diferentes tamaños y puede tener asa corta o asa larga; pilwa chaway, elaborada con anudado grueso y tiene una forma triangular, la que puede ser de diferentes tamaños y generalmente tiene asa larga; pilwa morral o bolso, elaborada con asas más largas para su uso como bolso, por lo general cuenta con anudado grueso; y pilwa redonda, tejida con anudado circular y forma redonda, puede ser anudado grueso o fino y asa larga o corta, CLASE 20.</p> <p>ZONA GEOGRÁFICA: zona circundante al Lago Budi, que considera una porción mayoritaria de la comuna de Puerto Saavedra y una pequeña porción de la comuna de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía, delimitada en un polígono con las siguientes coordenadas UTM : Punto 1) 638580.29 Este, 5703236.44 Sur; Punto 2 ) 639002.41 Este, 5703427.75 Sur; Punto 3) 638744.64 Este, 5704548.02 Sur; Punto 4) 639081.14 Este, 5705303.14 Sur; Punto 5) 639035.50 Este , 5705846.40 Sur; Punto 6) 638596.34 Este, 5706509.03 Sur; Punto 7) 639510.15 Este, 5707168.64 Sur ; Punto 8) 651791.20 Este, 5705388.15 Sur; Punto 9) 654957.88 Este, 5698863.22 Sur; Punto 10) 652748.64 Este, 5688437.64 Sur; Punto 11) 649233.07 Este, 5685556.38 Sur; Punto 12) 644497.37 Este, 5685996.78 Sur. Chile.            SOLICITANTE: Municipalidad de Saavedra.</p> <p>1-ANTECEDENTES.            1.1 Con fecha 9 de noviembre de 2023 fue presentada la solicitud de reconocimiento para la denominación de origen Pilwa del Budi, para distinguir una bolsa tradicional de uso doméstico con dos orejas en la parte superior, confeccionada en un conjunto de nudos sincronizados elaborados con una larga sogá hecha con hojas de chupón, en diferentes formatos: pilwa, de asa corta, anudado grueso y de diferentes tamaños; pilwa fina, elaborada con anudado más fino en diferentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tamaños y puede tener asa corta o asa larga; pilwa chaway, elaborada con anudado grueso y tiene una forma triangular, la que puede ser de diferentes tamaños y generalmente tiene asa larga; pilwa morral o bolso, elaborada con asas más largas para su uso como bolso, por lo general cuenta con anudado grueso; y pilwa redonda, tejida con anudado circular y forma redonda, puede ser anudado grueso o fino y asa larga o corta. Este producto es elaborado en la zona circundante al Lago Budi, que considera una porción mayoritaria de la comuna de Puerto Saavedra y una pequeña porción de la comuna de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía.</p> <p>1.2 La solicitud fue sometida a examen formal, siendo notificadas observaciones formales con fechas 27 de diciembre de 2023, 11 de abril y 27 de junio de 2024.</p> <p>1.3 Con fecha 30 de agosto de 2024, este Instituto dio por cumplidas las últimas observaciones formales, requiriendo información al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, acerca de la calidad, reputación u otras características que reuniría el producto Pilwa del Budi, mediante el Oficio N° 396.</p> <p>1.4 Con fecha 20 de noviembre de 2024, fue recepcionado en INAPI, el Oficio Ord. N° 046 que contiene el informe elaborado por la Subdirección de Pueblos Originarios y Afrodescendiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.</p> <p>1.5 Con fecha 29 de noviembre de 2024, la solicitud fue aceptada a tramitación, publicándose un extracto de la misma en el Diario Oficial con fecha 6 de diciembre de 2024, de conformidad a las normas vigentes.</p> <p>1.6 No se presentaron oposiciones dentro de plazo legal.</p> <p>1.7 Con fecha 16 de abril de 2025, este Instituto notificó la concurrencia de la causal de prohibición de reconocimiento del art. 95 letra A) de la Ley N° 19.039, en cuanto la denominación de origen solicitada no cumpliría los requisitos necesarios para su reconocimiento.</p> <p>1.8 Con fecha 24 de junio de 2025, la observación de fondo fue contestada, según se detalla en el numeral relativo a la registrabilidad del signo solicitado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX, artículos 92 y siguientes de la Ley N° 19.039 y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 102, que dispone que las normas de los títulos I y II y las disposiciones reglamentarias relativas a marcas comerciales serán aplicables a los procedimientos de examen, publicación, registro y nulidad de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de que trata el Título IX, y al no haberse interpuesto oposición por terceros, se procede a efectuar el examen de registrabilidad de la denominación de origen solicitada.</p> <p><b>2-EXAMEN DE REGISTRABILIDAD</b></p> <p>2.1 El Art 92 letra b) define a la denominación de origen como aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.</p> <p>2.2 El artículo 94, inciso 2° de la Ley 19.039, señala quiénes podrán ser solicitantes de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, permitiendo que lo sea cualquier persona, natural o jurídica siempre que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cualquiera sea su forma jurídica, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la denominación de origen o indicación geográfica solicitada y cumplan con los demás requisitos señalados en la ley. También podrán solicitar el reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen las autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de indicaciones geográficas o denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias.</p> <p>2.3 El Art. 95 señala las causales de irregistrabilidad de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen.</p> <p>a) Que no se conformen a las definiciones contenidas en el artículo 92 de esta ley.</p> <p>b) Que sean contrarios a la moral o al orden público.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>c) Que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen o de los atributos de los productos que pretenden distinguir.</p> <p>d) Que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales por los conocedores de la materia o por el público en general, salvo que hayan sido reconocidas como Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen en virtud de tratados internacionales ratificados por Chile.</p> <p>e) Que gráfica, fonética o conceptualmente se asemejen, de forma que puedan confundirse con otros signos distintivos previamente solicitados o registrados, de buena fe, para productos o servicios idénticos o relacionados.</p> <p>f) Que gráfica, fonética o conceptualmente se asemejen de forma que puedan crear confusión con un signo distintivo no registrado, pero que esté siendo real y efectivamente usado con anterioridad a la solicitud de reconocimiento, por un tercero que tendría un mejor derecho a obtener el registro, siempre que la indicación o denominación haya sido solicitada para productos idénticos o relacionados con los productos o servicios para los cuales el signo distintivo ha sido utilizado por dicho tercero.</p> <p>g) Que constituyan la reproducción total o parcial, la imitación, la traducción o la transcripción de una marca comercial, denominación de origen o indicación geográfica notoriamente conocida en Chile, en el sector pertinente del público, sea que esté o no registrada, y cualesquiera que sean los productos para los cuales el signo se solicite, cuando su uso, en relación con los productos requeridos, sea susceptible de causar confusión o inducir a error o engaño sobre la procedencia del producto, o exista riesgo de asociar la indicación geográfica o la denominación de origen solicitada con el titular de la marca comercial, denominación de origen o indicación geográfica notoriamente conocida o constituya una explotación desleal de la reputación de éstas, incluida la dilución de la fuerza distintiva de las mismas, siempre que sea probable que dicho registro o su posterior uso lesione los intereses del titular de la marca, denominación de origen o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicación geográfica notoriamente conocida.            2.4 De la observación de fondo notificada.            Con fecha 16 de abril de 2025, fue notificada en autos la siguiente observación de fondo, a saber:            La denominación de origen solicitada incurre en la prohibición de reconocimiento del artículo 95 letra a), en tanto el signo no cumple con la definición contenida en el artículo 92 de esta ley. En efecto, el artículo 92 de la ley señala que se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.</p> <p>i) Respecto a la denominación de origen solicitada. La denominación de origen solicitada se encuentra compuesta por los términos "Pilwa" y "del Budi", con lo cual identifica un producto del sur de Chile: Pilwa, consistente en una bolsa tejida a mano, unido a su origen geográfico "del Budi".</p> <p>El informe técnico acompañado con fecha 30 de julio de 2024, identifica el producto como Pilwa del Budi, sin embargo, en el cuadro 2 (Pág. 5), al referirse a productos comercializados en línea en su principal canal de comercialización -que es la Fundación Artesanías de Chile- y, en el cuadro 3 (Pág.5), se observa que los productos son comercializados con los distintos nombres de la Pilwa según sus formatos, sin incluir en ellos ninguna referencia a "Del Budi", lo que da cuenta de la circunstancia que la denominación solicitada no es usada para distinguir el producto, y sólo se comercializa con su nombre genérico como se detalla mas abajo.</p> <p>- En la pág. 8 del cuadro 2 del Informe Técnico acompañado con fecha 24 de junio de 2025:            Pichi Pilwa Chaway, <a href="https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pichi-pilwa-chaway/">https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pichi-pilwa-chaway/</a>; Pilwa tradicional de Ñocha, <a href="https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/navidad-2024/pilwa-tradicional-nocha/">https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/navidad-2024/pilwa-tradicional-nocha/</a>; Pilwa Redonda,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><a href="https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pilwa-redonda-2/">https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pilwa-redonda-2/</a>; Picha Pilwa Tradicional, <a href="https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/navidad-2024/pilwa-bolsa-tradicional-mapuche/">https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/navidad-2024/pilwa-bolsa-tradicional-mapuche/</a>; Pichi Pilwa de chupón natural, <a href="https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pichi-pilwa-de-chupon-natural/">https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pichi-pilwa-de-chupon-natural/</a>; Pilwa Chaway, <a href="https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pilwa-chaway-tradicional/">https://artesantiasdechile.cl/producto/campana/al-aire-libre-se-pasa-mejor/pilwa-chaway-tradicional/</a>.</p> <p>- En la pág. 8 y 9 del cuadro 3 del Informe acompañado con fecha 24 de junio de 2025, al revisar diversas fuentes (sitios web) de comercialización del producto citadas, a saber:  <a href="https://budilafkenmapu.cl/pilwa-del-budi/">https://budilafkenmapu.cl/pilwa-del-budi/</a>;  <a href="https://witalun.com/products/pilwa-tupido/">https://witalun.com/products/pilwa-tupido/</a>;  <a href="https://tienda.recuerdachile.cl/product/pilwa-redonda-grande-asa-larga-bolso-de-fibra-vegetal/">https://tienda.recuerdachile.cl/product/pilwa-redonda-grande-asa-larga-bolso-de-fibra-vegetal/</a>; <a href="https://www.kitchencenter.cl/products/pilwa-tejido-fino-franja-cafe?variant=39991041392695">https://www.kitchencenter.cl/products/pilwa-tejido-fino-franja-cafe?variant=39991041392695</a>; queda de manifiesto que los productos no son comercializados habitualmente con el nombre Pilwa del Budi. En los restantes sitios web revisados, no hay tampoco un uso uniforme para distinguir al producto como Pilwa del Budi, por ejemplo: <a href="https://artesantiasdechile.cl/cesteria-con-chupon/">https://artesantiasdechile.cl/cesteria-con-chupon/</a>, identifica al producto como Cestería de Lago Budi; <a href="https://primerospueblos.cl/creadores/mujeres-del-budi/">https://primerospueblos.cl/creadores/mujeres-del-budi/</a> se refiere a la Mujeres del Budi; en <a href="https://cordillerana.cl/products/pilwa-asa-corta">https://cordillerana.cl/products/pilwa-asa-corta</a> como Pilwa asa corta; en <a href="https://www.museodelmundo.org/project/pilwa-549/">https://www.museodelmundo.org/project/pilwa-549/</a> sólo como Pilwa; en <a href="https://onachile.com/products/pilhua-tradicional?variant=37738090954929">https://onachile.com/products/pilhua-tradicional?variant=37738090954929</a> como Pilwa tradicional Ona Grande; <a href="https://mercadoancestral.com/tienda/pilwa-bolsa-30x42cm/">https://mercadoancestral.com/tienda/pilwa-bolsa-30x42cm/</a> sólo como Pilwa; <a href="https://rupestre.cl/products/pilwa-solo">https://rupestre.cl/products/pilwa-solo</a> como Pilwa; en <a href="https://creadoenchile.cl/products/pilwa-tejido-tupido-mango-mediano-color-natural">https://creadoenchile.cl/products/pilwa-tejido-tupido-mango-mediano-color-natural</a> como Pilwa tejido tupido mango mediano color natural; en <a href="https://tiendaancestral.cl/products/pilwa-i">https://tiendaancestral.cl/products/pilwa-i</a> como Pilwa Clásica.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Respecto a la zona geográfica delimitada para el producto. En la solicitud en análisis se ha delimitado el uso de la denominación de origen a la comuna de Puerto Saavedra y a una pequeña porción de la comuna Teodoro Schmidt. De acuerdo con los antecedentes acompañados en el informe técnico, la pilwa corresponde a un producto artesanal elaborado en base a prácticas artesanales propias del territorio lafkenche en la región de la Araucanía (Pág. 3 de Informe Técnico acompañado con fecha 30 de julio de 2024 ). Asimismo, en el informe se señala que el territorio lafkenche es geográficamente extenso y considera varias regiones del país (Pág. 4, Informe Técnico acompañado con fecha 30 de julio de 2024). Señala que la Pilwa es un producto característico de la cultura mapuche lafkenche, que geográficamente es un territorio extenso de en la zona sur del país (Pág. 6 del informe técnico acompañado con fecha 24 de junio de 2025), que no coincide con el área delimitada para la denominación de origen, a saber, comuna de Puerto Saavedra y parte de la comuna de Teodoro Schmidt.</p> <p>iii) Respecto a la vinculación del producto con la zona geográfica delimitada a través de reputación, características o calidad imputable a su origen geográfico, es preciso señalar que:</p> <p>a) En cuanto a la reputación de los productos, de conformidad a los antecedentes acompañados no es posible sostener que la denominación solicitada en relación a los productos que pretende distinguir gocen de reputación, por el hecho de ser comercializados en algunas plataformas comerciales, o el hecho de que un artesano/a hayan obtenido un premio anual de Excelencia, por cuanto esto implica el reconocimiento al trabajo individual del artesano/a reconocido, pero no un reconocimiento al producto.</p> <p>b) En cuanto a la calidad, no se han acompañado antecedentes que permitan determinar que estos productos gozan de una calidad atribuible al origen geográfico delimitado para la solicitud.</p> <p>c) En cuanto a sus características, no es posible sostener que las características del producto son atribuibles exclusivamente a su origen geográfico, por cuanto la técnica utilizada es desarrollada en otros territorios costeros de Chile, por ejemplo, en zonas costeras del Bío Bío</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y Los Lagos, como lo señala el Oficio Ordinario N° 046 del Servicio Nacional Patrimonial; la materia prima utilizada, el chupón, no es exclusiva de la zona geográfica delimitada, puesto que es una planta endémica característica de las zonas templadas y lluviosas de la zona sur de Chile (Pág. 3 y 4 del informe acompañado con fecha 30 de julio de 2024); y finalmente, como el mismo informe técnico lo señala, la Pilwa es un producto artesanal elaborado en base a prácticas ancestrales propias del territorio lafkenche, por lo que se puede encontrar presente más allá de la zona geográfica delimitada para esta solicitud de denominación de origen.</p> <p>De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que el producto que se busca distinguir con la denominación de origen solicitada no es comercializado regularmente con la denominación solicitada Pilwa del Budi, que la zona geográfica delimitada excluye territorios que pueden comprender el llamado territorio Lafkenche, y que el producto no cuenta con una reputación, calidad o características que sean imputables fundamentalmente al territorio geográfico delimitado en esta solicitud.</p> <p>2.5 Informe del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Con fecha 20 de noviembre de 2024, fue recibido el oficio Ord. N° 46 de la Subdirección de Pueblos Originarios y Afrodescendientes, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que da respuesta a la consulta realizada por INAPI, relativa a su opinión acerca de la calidad, reputación u otras características que reúne el producto PILWA DEL BUDI.</p> <p>Este oficio señala que dados los antecedentes entregados por INAPI, en particular, el informe técnico, la solicitud de la denominación de origen, plano de la zona geográfica delimitada y reglamento de uso y control, una de las características de la Pilwa del Budi, es la materia prima con la cual se elabora. El chupón o quiscal es una planta endémica que crece desde la región del Maule hasta la región de Los Lagos, y es trabajada por el pueblo Mapuche Lafkenche. Agrega, que otra característica es la diversidad de diseños que se han creado a lo largo del tiempo: Pilwa, Pilwa Fina, Pilwa Chaway, Pilwa morral o bolso, todas confeccionadas en las zonas circundantes al lago Budi, comuna de puerto Saavedra y una pequeña porción de la comuna de Teodoro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Schmidt, en la región de la Araucanía. Respecto a la reputación/ reconocimiento señala que las comunidades mapuches colindantes al Lago Budi han forjado reconocimiento local, regional y nacional por su vasta producción de artesanías elaboradas con fibra de Chupón o quiscal como por su trabajo de revitalización de la técnica de confección de la Pilwa. Menciona que Subdirección de Pueblos Originarios y Afrodescendiente SUBPO, en colaboración con el Programa de Artesanía UC, realiza desde el año 2016 un concurso nacional que busca reconocer la excelencia del trabajo de artesanas y artesanos pertenecientes a pueblos indígenas, y dentro de ese contexto en tres oportunidades han sido premiadas artesanas por su trabajo con la Pilwa. Agrega, que no existe fuera del territorio “caracterizado” un trabajo de cestería con el mismo nombre Pilwa del Budi, pero se debe mencionar que la técnica de tejido por nudos es desarrollada en otros territorios costeros de lo que hoy es Chile, como por ejemplo en las zonas costeras de las regiones del Biobío y de los Lagos, donde se comercializan las pilwas en los mercados locales. El producto presentado posee características específicas del territorio (fibra vegetal), esto se complementa con el conocimiento tradicional colectivo de la cestería mapuche lafkenche, siendo el polígono del Lago Budi, el territorio con mayor presencia de artesanas y artesanos en asociatividad dedicados a la cestería lafkenche, lo cual ha permitido generar trabajo de revitalización del oficio.</p> <p>2.6 Contestación del solicitante</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2025, el solicitante contesta la observación de fondo, y acompaña un nuevo informe técnico, que complementaría la información ya entregada en el anterior Informe Técnico, acompañado con fecha 30 de julio de 2024, señalando que:</p> <p>i. En cuanto a la observación relativa a que los productos son comercializados con los distintos nombres de la Pilwa según sus formatos, sin incluir en ellos ninguna referencia a “Del Budi”, lo que da cuenta de la circunstancia que la denominación solicitada no sería usada para distinguir el producto y sólo se comercializa con su nombre genérico, alega que al profundizar en la búsqueda de estas referencias sobre el producto y su origen, se ha podido identificar diversas fuentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en que este producto se comercializa utilizando el término "Pilwa del Budi", por lo cual se ha reordenado y profundizado la información en el Informe Técnico, presentándose nuevas fuentes de información secundaria donde es posible establecer con mayor certeza la relación del producto con el territorio, identificando de esta manera una reputación que se ha ido consolidando en el tiempo.</p> <p>ii. En cuanto a la zona geográfica, si bien se indicó que la pilwa corresponde a un producto artesanal elaborado en base a prácticas ancestrales que se compartían en el extenso territorio lafkenche del sur de Chile, también es correcto indicar que en la actualidad el territorio en torno al Lago Budi es la única zona geográfica en Chile donde se ha mantenido esta tradición mapuche, producto que fue esta artesanía la que sostuvo económicamente a las familias mapuches del territorio, luego del desastre que dejó el terremoto y maremoto en la comuna de Saavedra en el año 1960. Durante los últimos años esta tradición de producción de pilwas en el territorio del Budi se ha potenciado, dada las cualidades propias de esta artesanía, que se encuentran en línea con las tendencias de uso de artículos más sustentables en una sociedad que busca aumentar su conciencia ecológica y liberarse del uso del plástico.</p> <p>iii. Respecto a la vinculación del producto con la zona geográfica delimitada a través de reputación, características o calidad imputable a su origen geográfico, señala que:</p> <p>1) En cuanto a la reputación, se han identificado diversas fuentes en que este producto se comercializa utilizando el término "Pilwa del Budi", por lo cual se ha podido establecer con mayor certeza la relación del producto con el territorio, identificando de esta manera una reputación que se ha ido consolidando en el tiempo.</p> <p>2) En cuanto a la calidad, se presenta información adicional en el informe técnico obtenida de la entrevista con la especialista en Productos Forestales No Madereros (PFNM), Sra. Juana Palma, Ingeniera Forestal y Doctora en Recursos Naturales, quien ha ejecutado diversos proyectos de investigación como parte del Instituto Forestal (INFOR) en la zona sur de Chile, la cual indica que el Chupón es fundamental para la elaboración de la "Pilwa del Budi" (Greigia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sphacelata), y es diferente a la materia prima encontrada en otras localidades del sur de Chile donde también se elabora cestería lafkenche.</p> <p>3) La materia prima que se identifica generalmente fuera del territorio del Budi es la llamada Ñocha del Monte, siendo una especie diferente (Greigia landbeckii), que es más blanda y tiene menos espinas. Esta característica distingue aún más a la "Pilwa del Budi", ya que el Chupón (Greigia sphacelata), típicamente utilizada para la elaboración de Pilwas del Budi, se encuentra en una condición (<a href="https://fundacionphilippi.cl/catalogo/greigia-sphacelata/">https://fundacionphilippi.cl/catalogo/greigia-sphacelata/</a>) de "Vulnerable". En cambio, la Ñocha del Monte (Greigia landbeckii), a veces confundido por el Chupón, se encuentra con frecuencia en otras zonas como Arauco, Los Ríos, Los Lagos y es utilizada para alguna cestería también, pero su estado de conservación se encuentra como "En Peligro". (<a href="https://fundacionphilippi.cl/catalogo/greigia-landbeckii/">https://fundacionphilippi.cl/catalogo/greigia-landbeckii/</a>)</p> <p>4) En cuanto a las características atribuibles exclusivamente a su origen geográfico, en el informe técnico se han reformulado los aspectos que otorgan notoria distintividad al producto en su vínculo con el territorio del Lago Budi. En efecto, se identificaron 4 factores relevantes que distinguen al producto de manera particular con el territorio: • Materia prima característica del territorio. • Técnica ancestral mantenida en el Lago Budi. • Reputación del producto Pilwa del Budi. • Concentración única de cultores que elaboran la pilwa.</p> <p>2.7 En relación a las alegaciones de la solicitante:</p> <p>i.- En cuanto a la alegación que se han podido identificar diversas fuentes en que este producto se comercializa utilizando el término "Pilwa del Budi", por lo cual se ha reordenado y profundizado la información en el Informe Técnico, presentándose nuevas fuentes de información secundaria donde es posible establecer con mayor certeza la relación del producto con el territorio, identificando de esta manera una reputación que se ha ido consolidando en el tiempo, serán desestimadas, por cuanto en el nuevo informe técnico acompañado con fecha 24 de junio de 2025, como en el anterior informe acompañado con fecha 30 de julio de 2024, es posible encontrar referencias mayoritariamente al producto con el nombre de Pilwa, pero no con el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombre Pilwa del Budi. A saber:</p> <p>- En su Pág. 7, cuadro 1, respecto a distinciones entregadas a tres artesanas por el Ministerio de Cultura se encuentran referencias al producto sólo como pilwa, y sus formatos, pero no con el nombre Pilwa del Budi. En su Pág. 8, cuadro 2, todos los link o hipervínculos de 6 sitios web, a saber:</p> <p><a href="https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pichi-pilwa-chaway/">https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pichi-pilwa-chaway/</a>; <a href="https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pilwa-tradicional-nocha/">https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pilwa-tradicional-nocha/</a>; <a href="https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pilwa-redonda-2/">https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pilwa-redonda-2/</a> ; <a href="https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pichi-pilwa-tradicional-chupon/">https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pichi-pilwa-tradicional-chupon/</a> ; <a href="https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pichi-pilwa-de-chupon-natural/">https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pichi-pilwa-de-chupon-natural/</a> ; <a href="https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pilwa-chaway-tradicional/">https://artesaniasdechile.cl/producto/accesorios/bolsos-y-carteras/pilwa-chaway-tradicional/</a> ; donde el producto es comercializado, no lo identifican como Pilwa del Budi.</p> <p>En su Pág. 8, cuadro 3, no se identifica al producto con el nombre de la DO solicitada como lo informa el mismo cuadro "referencia": Primer link <a href="https://artesaniasdechile.cl/cesteria-con-chupon/">https://artesaniasdechile.cl/cesteria-con-chupon/</a>, Cestería del Lago Budi; segundo link <a href="https://primerospueblos.cl/creadores/mujeres-del-budi/">https://primerospueblos.cl/creadores/mujeres-del-budi/</a>, Mujeres del Budi; tercer link <a href="https://cordillerana.cl/products/pilwa-asa-corta">https://cordillerana.cl/products/pilwa-asa-corta</a>, Pilwa de asa corta; cuarto link <a href="https://onachile.com/products/pilhua-tradicional?variant=37738090954929">https://onachile.com/products/pilhua-tradicional?variant=37738090954929</a>, Pilwa tradicional grande asociada a la marca de la tienda ONA; quinto link, <a href="https://www.kitchencenter.cl/products/pilwa-tejido-fino-franja-cafe?variant=39991041392695">https://www.kitchencenter.cl/products/pilwa-tejido-fino-franja-cafe?variant=39991041392695</a> informa "página no encontrada"; sexto link, <a href="https://witrallun.com/products/pilw-a-tupido">https://witrallun.com/products/pilw-a-tupido</a> no disponible a la fecha de consulta; séptimo link identifica al producto como Pilwa Redonda grande asa larga <a href="https://tienda.recuerdachile.cl/product/pilwa-redonda-grande-asa-larga-bolso-de-fibra-vegetal/">https://tienda.recuerdachile.cl/product/pilwa-redonda-grande-asa-larga-bolso-de-fibra-vegetal/</a>.</p> <p>ii-. En cuanto a la zona geográfica, la solicitante señala que si bien se indicó que la pilwa corresponde a un producto artesanal elaborado en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a prácticas ancestrales que se compartían en el extenso territorio lafkenche del sur de Chile, también es correcto indicar que en la actualidad el territorio en torno al Lago Budi es la única zona geográfica en Chile donde se ha mantenido esta tradición mapuche. Esta alegación será desestimada por cuanto el mismo Informe Técnico acompañado señala en su pág. 4, que es un producto artesanal elaborado en base a prácticas ancestrales propias del territorio lafkenche en la región de la Araucanía, (no sólo en el área circundante del Lago Budi) y que en la actualidad se concentra casi exclusivamente en el entorno del Lago Budi, es decir, no acredita que la zona geográfica delimitada para la DO solicitada sea el único lugar de elaboración de las pilwas. El mismo oficio de la Subdirección de Pueblos Originarios y Afrodescendientes, detalla "la técnica de tejido por nudos es desarrollada en otros territorios costeros de lo que hoy es Chile, como por ejemplo en las zonas costeras de las regiones del Biobío y de los Lagos, donde se comercializan las pilwas en los mercados locales".</p> <p>iii.- Respecto a la vinculación del producto con la zona geográfica delimitada a través de reputación, características o calidad imputable a su origen geográfico:</p> <p>a) Para acreditar la reputación de la Pilwa del Budi, el Informe Técnico acompañado menciona diversidad de links, para el reconocimiento a nivel local, regional y nacional:</p> <p>Reconocimiento a nivel local, en su pág. 13:  <a href="https://www.facebook.com/pilwasdelbudi/?locale=es_LA">https://www.facebook.com/pilwasdelbudi/?locale=es_LA</a> . Respecto a este sitio web que menciona el circuito artesanal Pilwa del Budi, el mismo informe técnico señala el bajo uso del mismo, por lo tanto, si no es un sitio web muy usado no podrá ser considerado como útil para efectos de acreditar reputación.  <a href="https://www.facebook.com/www.budilafkenmapu.cl/?locale=es_LA">https://www.facebook.com/www.budilafkenmapu.cl/?locale=es_LA</a>, este es un sitio web más bien destinado a promover actividad turística que el producto Pilwa.</p> <p>En cuanto a la promoción nivel regional, en su pág. 15:  <a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0TK1LZkQSKJdfxJnQhrbMj27ccPfbWRogagJAWy85D77j58T8SE7HJVxYDi1ZigVfi&amp;id=100063787486458&amp;sfnsn=wa&amp;mibextid=RUbZ1f&amp;_rdr">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0TK1LZkQSKJdfxJnQhrbMj27ccPfbWRogagJAWy85D77j58T8SE7HJVxYDi1ZigVfi&amp;id=100063787486458&amp;sfnsn=wa&amp;mibextid=RUbZ1f&amp;_rdr</a>, corresponde a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicación del día de la madre de mayo 2025, posterior a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la DO.            En cuanto el reconocimiento a nivel nacional, en su pág 16:  <a href="https://creadoenchile.cl/products/pilwa-tejido-tupido-mango-mediano-color-natural">https://creadoenchile.cl/products/pilwa-tejido-tupido-mango-mediano-color-natural</a>, identifica el producto como pilwa del Budi tejido tupido mango mediano color natural.  <a href="https://www.uc.cl/agenda/actividad/demostracion-de-las-etapas-tejido-del-wilal-pilwa-del-budi">https://www.uc.cl/agenda/actividad/demostracion-de-las-etapas-tejido-del-wilal-pilwa-del-budi</a>, corresponde a una publicación del Día del Patrimonio 2025.  <a href="https://www.uc.cl/agenda/actividad/taller-experiencia-en-wilal-pilwa-del-budi">https://www.uc.cl/agenda/actividad/taller-experiencia-en-wilal-pilwa-del-budi</a>, corresponde a una publicación del Día del Patrimonio 2025.  <a href="https://elquimia.com/pilwa-mapuche/">https://elquimia.com/pilwa-mapuche/</a>, se refiere a la pilwa como pilwa mapuche.  <a href="https://www.marcachile.cl/10-piezas-de-artesania-para-conocer-chile-de-norte-a-sur/">https://www.marcachile.cl/10-piezas-de-artesania-para-conocer-chile-de-norte-a-sur/</a> identifica la pilwa como pilwas de Puerto Saavedra.  <a href="https://www.facebook.com/INDAPChile/posts/las-pilwas-del-budi-est%C3%A1n-presentes-a-trav%C3%A9s-de-mercedes-huincateo-de-la-agrupac/3533759910031390/?locale=es_LA">https://www.facebook.com/INDAPChile/posts/las-pilwas-del-budi-est%C3%A1n-presentes-a-trav%C3%A9s-de-mercedes-huincateo-de-la-agrupac/3533759910031390/?locale=es_LA</a>, se refiere a la Pilwa del Budi.</p> <p>Que, con los antecedentes acompañados, en particular los 22 links previamente individualizados, se advierte que solo en dos de ellos se identifica al producto como Pilwa del Budi, en los restantes casos se identifica sólo como Pilwa, Pilwa mapuche, Pilwa de Puerto Saavedra o bien los link contienen publicaciones realizadas durante este año 2025, posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen, por lo tanto, no es posible concluir que la denominación Pilwa del Budi, goce de reputación en el mercado. El hecho de que algunas artesanas hayan sido reconocidas por su trabajo, solo implica el reconocimiento a un trabajo individual de calidad, pero no un reconocimiento general al producto.</p> <p>b) Respecto a la calidad y materia prima, la solicitante agrega que se presenta información adicional en el informe técnico con fecha 24 de junio de 2025, que indica que el Chupón es fundamental para la elaboración de la "Pilwa del Budi" (Greigia sphacelata), y que éste es</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferente a la materia prima encontrada en otras localidades del sur de Chile donde también se elabora cestería lafkenche; sin embargo, el mismo informe técnico en su Pág. 4, primer párrafo reitera que es un producto característico de la cultura mapuche lafkenche, con un nivel importante de elaboración de este producto en torno al lago Budi (no exclusivo), y que el Chupon o Kai, se describe como una especie que se distribuye ecológicamente en una importante extensión de la zona sur del país, y en su pág. 29 señala que es una especie endémica de las zonas templadas de Chile y se distribuye originalmente entre la región del Maule hasta la región de Los Lagos, información que coincide con aquella contenida en el enlace <a href="https://fundacionphilippi.cl/catalogo/greigia-sphacelata/">https://fundacionphilippi.cl/catalogo/greigia-sphacelata/</a>.</p> <p><b>2.8 Conclusiones</b></p> <p>La solicitud de denominación de origen Pilwa del Budi, no cumple con la definición de una denominación de origen, de conformidad al artículo 92 de la LPI:</p> <p>i) El producto Pilwa es comercializado mayoritariamente con su nombre genérico. Habiéndose analizado la información complementaria agregada al último informe técnico acompañado con fecha 24 de junio de 2025, así como la información detallada en el anterior informe técnico acompañado con fecha 30 de julio de 2024, no dan cuenta del uso generalizado de la denominación Pilwa del Budi para identificar o distinguir la Pilwa elaborada en la zona geográfica delimitada para la denominación de origen.</p> <p>ii) La materia prima, base de la pilwa, no es una planta que crezca exclusivamente en la zona geográfica delimitada. El mismo estudio técnico acompañado señala que es una planta endémica que se encuentra desde el Maule hasta la zona sur de Chile, en la región de Los Lagos siendo relativamente frecuente como especie del sotobosque del bosque valdiviano, aunque sostiene que en la actualidad en ese territorio es escasa. ( Ver pág. 29).</p> <p>iii) La elaboración de la Pilwa, particularmente en base a la técnica del anudado, al ser una manifestación de la cultura mapuche lafkenche, se encuentra presente en zonas costeras de la región del Biobío y Los Lagos, más allá de la zona geográfica delimitada. La pilwa elaborada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la zona geográfica delimitada no presenta características o calidad únicas y diferenciables de las pilwas elaboradas fuera de la zona geográfica delimitada. El mismo informe técnico señala que esta cultura se encuentra presente en la Región de la Araucanía, y es posible encontrar información que señala incluso que esta cultura estaría presente en la zona costera, entre el Biobío y Chiloé.</p> <p>iv) Los antecedentes acompañados para acreditar la reputación del producto, en particular, links correspondientes a sitios web de comercialización, no demuestran que el producto PILWA DEL BUDI goce de reputación en relación a algún atributo imputable a la zona geográfica delimitada para la denominación de origen, sino sólo que es comercializado en algunas tiendas mayoritariamente con su nombre genérico.</p> <p>v) La zona geográfica delimitada para la denominación de origen corresponde a la comuna de Saavedra y una pequeña parte de la comuna vecina de Teodoro Schmidt, sin embargo, atendidos los antecedentes existentes no es posible delimitar la zona geográfica de elaboración del producto con las características detalladas a esa zona geográfica. El Oficio N° 46 de la Subdirección de Pueblos Originarios y Afrodescendientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio señala que la técnica de tejido por nudos es desarrollada en otros territorios costeros de lo que hoy es Chile, como por ejemplo en las zonas costeras de las regiones del Biobío y de Los Lagos, donde se comercializan las pilwas en los mercados locales.</p> <p>vi) El mismo Oficio Ord. N° 46 de la Subdirección de Pueblos Originarios y Afrodescendientes, que contiene un pronunciamiento sobre los antecedentes recepcionados por INAPI, si bien señala que no hay otro producto con el nombre Pilwa del Budi, y que en tres oportunidades habrían sido premiadas artesanas en la Feria de Artesanía UC, también contiene información relevante para determinar que el producto no cumple con los supuestos necesarios para ser protegido como una denominación de origen. Así, detalla que la técnica utilizada en la elaboración del producto, y el material con el cual se elabora no son únicos o exclusivos de esa zona geográfica delimitada,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>también informa que la Pilwa se encuentra presente y es comercializada en otras zonas geográficas, mas allá de aquella delimitada para esta solicitud. Y si bien alude a una concentración de artesanos en esa zona, no acredita que sean los únicos productores de la pilwa. Por otro lado, el reconocimiento a algunas de las artesanas que viven en Puerto Saavedra, solo implica un reconocimiento al trabajo individual de las artesanas premiadas.</p> <p>vii) No hay en el último informe técnico acompañado evidencia que indique que la única zona en el país donde se elaboran pilwas en la actualidad en Chile sea el Lago Budi, como se sostiene en la pág. 35. del informe técnico acompañado con fecha 24 de junio de 2025.</p> <p>3. RESOLUCIÓN</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 95 letra a) y 102, y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen Pilwa del Budi, por incurrir en la causal de prohibición del artículo 95 letra a) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618383	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de TOP8 GAME CENTER	Mixta	TOP 8 GAME CENTER	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 842307 Marca TOP CENTER Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos. Mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los rubros de las marcas en conflicto son distintos, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que se ha pedido protección al conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios pedidos, a saber, "servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios de venta minorista de juegos; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos; servicios de venta minorista y mayorista de software, incluido software de juegos; servicios de venta minorista en relación con juegos" quedan comprendidos en los servicios de venta y comercialización de toda clase de productos que protege la marca previa, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento TOP CENTER, sin que la adición del número "8" ni de la palabra "GAME" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>v) Que respecto al argumento que los rubros de las marcas en conflicto son distintos no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a otros rubros.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618428	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de E-COMPANY SpA	Denominativa	AIRLESS BAG	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 17 de octubre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida sería una creación original, sería una marca evocativa, la marca ha sido usada en el mercado nacional y adquirido reconocimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a el término AIRLESS BAG que traducida del inglés al castellano significa bolsa sin aire, que es una mochila o bolso comprimible equipada con un sistema de vacío incorporado que permite maximizar el espacio de embalaje reduciendo el volumen del equipaje. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán o estarán relacionados con dichas bolsas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una creación original y un signo evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. A mayor abundamiento los términos "césped" y "canchas" se refieren, por una parte, a las superficies o lugares donde comúnmente se utilizan artículos deportivos, y por otra, describen directamente que los servicios solicitados, consistentes en construcción de estadios deportivos y mantenimiento de polideportivos, entre otros, en cuanto dichos servicios tendrán por objeto, por ejemplo, la instalación de césped y la construcción de canchas.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca ha sido usada en el mercado nacional y adquirido reconocimiento, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1619166	Felipe Andrés Urzúa Bravo, en representación de URZUA Y PEREZ SPA	Mixta	Drupito	
1619188	Diego Armando Ibarra Núñez, en representación de Grupo Bauhaus SpA	Mixta	Grupo Bauhaus	
1619270	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA	Denominativa	LAGOM	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619364	Jaime Osvaldo Antequera Pérez	Mixta	FlexAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1254918 Marca FLEX Protege Servicios de Ingeniería; servicios de desarrollo de productos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo de la electrónica; diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos; información, consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42 y Registro 1254919 Marca FLEX Protege Servicios de Ingeniería; servicios de desarrollo de productos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo de la electrónica; diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos; información, consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca FLEXAI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FLEX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619385	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ABOGADOS GRUPO WOLF LIMITADA	Mixta	BITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1426175 Marca BITER Protege Programación de computadoras; diseño de software; provisión de motores de búsqueda para internet; provisión informática de plataforma como servicio (paas); actualización de software informático; servicios de cifrado y descodificación de datos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño y desarrollo de bases de datos; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; reconstitución de bases de datos; servicios de copias de seguridad de datos; servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; consultoría en tecnologías de la información; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BITE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BITER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Inversiones Briceño Silva	Mixta	BS Salud porque vivimos para dar vida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1224232 Marca BS CONSULTA DENTAL BELLA SONRISA Protege Odontología estética; servicios de cirugía dental; servicios de ortodoncia. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 9 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BS SALUD PORQUE VIVIMOS PARA DAR VIDA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BS CONSULTA DENTAL BELLA SONRISA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619455	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Atrament Vitalis SpA	Mixta	Atrament Vitalis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1283635 Marca VITALIS Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; administración y gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; planificación de negocios; trabajos de oficina; servicios de oficina; servicios de venta al por mayor y menor de productos de clases 1 a la 34, con excepción de preservativos de la clase 10. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca ATRAMENT VITALIS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VITALIS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619460	Loreto Andrea Salazar Borel	Mixta	Pato Rojo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1463599 Marca PATO'S Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca PATO ROJO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PATO'S además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619469	Marco Antonio Echagüe Parra, en representación de Yosianne Nicole Echagüe León	Mixta	A Angus Beef House	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1255902. ANGUS CHICKEN. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cevicherías; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de pollerías; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43. (Antecedente rechazo anterior solicitud N°1549774)</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca A ANGUS BEEF HOUSE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANGUS CHICKEN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1619834	Paulina Nazar Massuh, en representación de Renata Beatriz Ramírez Calderón	Mixta	Botanÿnatural	
1619835	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriel Cogollor Herrerros	Mixta	Cabañas Rustik	
1619836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Yanina Faúndez Seguel	Mixta	KD Kinedermo DERMATOFUNCIONAL & ONCOLOGÍA	
1619842	Juan Pablo Vargas Figueroa	Denominativa	JP	
1619862	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	
1619872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hardy Andrés Altamirano Rodríguez	Mixta	ELYSIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619894	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hardy Andrés Altamirano Rodríguez	Mixta	ELYSIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristófer Alejandro Quiroz Orellana	Mixta	Clínica Bayem	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1314687, marca BAYER, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de higiene y de belleza para seres humanos; servicios de higiene y belleza para animales; servicios de agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales; servicios de salud para personas; servicios de salud para animales, de la clase 44; Registro N° 1314688, marca BAYER, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de higiene y de belleza para seres humanos; servicios de higiene y belleza para animales; servicios de agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales; servicios de salud para personas; servicios de salud para animales, de la clase 44; y Registro N° 1340758, marca BAYER, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de higiene y de belleza para seres humanos; servicios de higiene y belleza para animales; servicios de agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales; servicios de salud para personas; servicios de salud para animales, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 06 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten en otras clases, que se ha pedido protección al conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de salud en clase 44, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento BAYERN / BAYER, sin que la adición del segmento de uso común CLINICA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en otras clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Alejandro Cruz Comejo	Mixta	BCpro Innovación en metal	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1173493 Marca B &amp; C Protege Administración comercial; agencias de importación - exportación; de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que marcas similares coexisten en idéntica y diversas clases, que se ha pedido protección al conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios que tienen por objeto poner a disposición de los consumidores, productos de clase 6 y 28, ya sea mediante la venta o la importación y exportación, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento "B" y "C", sin que la adición del segmento "PRO INNOVACIÓN EN METAL" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en idéntica y diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620012	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Cristian Benito Hernández Valderrama	Mixta	KO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1470938, marca CO, que distingue Aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de ordenador; aplicaciones descargables; aplicaciones informáticas; aplicaciones móviles; plataformas de software, descargable; software; software de aplicaciones informáticas, de la clase 09; Registro N° 1232583, marca Q O, que distingue Cortadores automáticos de circuitos eléctricos, anexos y ensamblajes para los mismos, a saber tableros de cortocircuitos o de control, tableros y paneles, centros de carga, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 09.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de una familia de marcas en torno al signo KO, existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que se ha pedido protección al conjunto, que no existe oposición.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, aparatos de socorro, aparatos de reproducción de sonido y software, de clase 9, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento KO / Q O / CO, sin que se haya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionado ningún complemento en el signo pedido cuenta con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que que es titular de una familia de marcas en torno al signo KO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620085	Cristóbal Enrique Villarroel Cruz	Mixta	Wena Pariente	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1425585. Marca GRUPO PONGALE PARIENTE. Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de ingenieros de sonido para eventos, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata de servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento PARIENTE, sin que la adición del segmento WENA en el signo pedido cuente con capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620111	Martín José Vicuña López, en representación de Alta Comunicacion SpA	Mixta	Ranking de Reputación Digital ReDi	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1433793. Marca REDY. Protege Análisis de mercado; análisis del precio de costo; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; difusión de anuncios publicitarios; distribución de muestras, con exclusión de muestras de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; información sobre ventas de productos, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; publicidad; servicio de investigación de mercado; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de importación-exportación de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; distribución de materiales publicitarios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; búsqueda de mercados; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; estudios de mercado; gestión comercial; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 08 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de estudios de mercado, investigación de mercados, publicidad y afines en clase 35, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento REDI / REDY, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620174	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CÉSPED Y CANCHAS SPA	Mixta	CESPED Y CANCHAS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida sería una creación original, sería una marca evocativa, que la marca se ha pedido con protección al conjunto, que la marca ha sido usada en el mercado nacional y adquirido reconocimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a el término CESPED Y CANCHAS, se está indicando la destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una creación original y un signo evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. A mayor abundamiento los términos "césped" y "canchas" se refieren, por una parte, a las superficies o lugares donde comúnmente se utilizan artículos deportivos, y por otra, describen directamente que los servicios solicitados, consistentes en construcción de estadios deportivos y mantenimiento de polideportivos, entre otros, en cuanto dichos servicios tendrán por objeto, por ejemplo, la instalación de césped y la construcción de canchas.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos y servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca ha sido usada en el mercado nacional y adquirido reconocimiento, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620237	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	MOON	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 956190 Marca BLUE MOON Protege Esparcimiento y actividades culturales, restaurantes y discotecas de la clase 41; Registro 1310663 Marca #dear Moon Protege Servicios de entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; servicios de educación y enseñanza en materia de artes, artesanía, deportes y conocimiento en general; preparación, dirección y organización de talleres de formación con el objetivo de mejorar a los artistas; preparación, dirección y organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea que no sean descargables; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; servicios de alquiler de libros; organización y dirección de exposiciones de arte con fines culturales o educativos; publicación de libros; organización y planificación de películas, espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; exhibición de películas cinematográficas o producción y distribución de películas de cine; suministro de imágenes y videos en línea no descargables; representación de espectáculos en vivo; dirección o presentación de obras de teatro; presentación de espectáculos musicales; suministro de sonidos, voces y música en línea no descargables; producción de programas de radio y televisión; producción de cintas de video en el campo de la educación, la cultura, el entretenimiento o los deportes [no para películas o programas de televisión y no para publicidad o promoción]; organización de eventos culturales y artísticos relacionados con la promoción de la cultura y el arte, incluida la música y las bellas artes; organización de eventos de entretenimiento exceptuando películas, espectáculos, obras de teatro, actuaciones musicales, deportes, carrera de caballos, carreras ciclistas, carreras de barcos y carrera de autos; servicios fotográficos. de la clase 41; y Registro 1341484 Marca Blue Moon Protege Facilitación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones recreativas; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de concursos; organización de eventos con fines culturales; organización de fiestas y recepciones; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de discotecas. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares coexisten pacíficamente, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Respecto del registro 1310663, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento, educación, organización de actividades culturales y deportivas, entre otras, en clase 41, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto de los registros 956190 y 1341484, tomando en consideración que la titularidad de dichos registros corresponde al titular de la presente solicitud, no existe colisión de coberturas, por lo que no se configura la causal invocada como fundamento de la observación de fondo en relación a dichos registros.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tratándose del registro 1310663, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento MOON, sin que se haya adicionado ningún complemento el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1621191	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	PM PROMINE CHILE	
1621221	Rosa Amelia Bustos Poza	Denominativa	Estampacolor	
1621224	Lisette Estefany Gómez Terán	Denominativa	Universo Mascotas	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621360	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	SAFETY STORE.CL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1036031. SAFETY. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. Registro N° 1128329. SAFETY. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. Registro N° 1278434. SAFETTI. Servicios de importación, exportación, servicios de venta (comercialización) al por mayor y menor y agrupamiento, en beneficio de terceros, de vestuario para hombres, mujeres y niños, así como sombrerería y calzado para hombres, mujeres y niños, en especial, de zapatillas y zapatos deportivos (calzado), calzado deportivo, ropa deportiva y para hacer deporte, chaquetas que son prendas de vestir de deporte, gorras de deporte, sombreros de deporte, calcetines de deporte, guantes deportivos, camisas deportivas, casacas deportivas, jerseys (vestuario) deportivos, pantalones para el deporte, prendas de deporte y uniformes deportivos (excepto su transporte), a fin de que los consumidores puedan analizar y adquirir los productos de su preferencia; servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de publicidad y promoción de ventas para terceros, clase 35. Registro N° 1247056. SAFETTI. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1288179. SALE SAFETY. Servicios de venta en línea y en forma presencial de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendida la limitación de cobertura la marca pedida</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose de los registros 1036031, 1128329 y 1247056 no obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios solicitados relativos a la venta, importación y exportación pueden tener por objeto poner a disposición de los consumidores los productos de clase 10 y 25, que son aquellos que precisamente protegen los registros previos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de los registros 1278434 y 1247056, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios relativos a la venta de productos de clase 1 a 34, publicidad, gestión y administración de negocios de clase 35, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento SAFETY / SAFETTI, sin que la adición del segmento STORE y CL en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendida la limitación de cobertura efectuada, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604711	Guillermo Héran Beamin Anguita., en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	<p>A escrito de fecha 05/11/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p>
1606297	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de SOLUMED SERVICIOS MEDICOS LIMITADA	Mixta	SOLUMED MÉDICOS A DOMICILIO LABORATORIO	<p>A escrito de fecha 10/11/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609167	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Natalie Neelam Uttamchandani Nandwani	Denominativa	MASTI INDIAN FUSION	<p>A escrito de fecha 05/11/2025  Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/09/2025  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO  Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632168	María Jesús Barriga Rojas	Denominativa	@Vetbarri.cl Soluciones Veterinarias Integrales	Se corrigieron las clases de Niza según limitación parcial aprobada

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0889150	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de INTERNATIONAL TRADEMARK ASSOCIATION INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0947886	Alessandri & Compañía, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUACTION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1011484	Alessandri & Compañía, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1061209	Estudio Carey Limitada, en representación de Etablissements Dubost Colas Pradel Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAGUIOLE JEAN DUBOST	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1080809	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Riland Industry Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RILON	Como se pide, actualícese base de datos.
1125073	MARINO PORZIO, en representación de SDMO Industries Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SDMO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1135449	Estudio Carey Limitada, en representación de BIMBA Y LOLA, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIMBA Y LOLA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1135454	Estudio Carey Limitada, en representación de BIMBA Y LOLA, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIMBA Y LOLA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1142280	Covarrubias & Cia SpA, en representación de Feñasub S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pathos	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1158769	Estudio Carey Limitada, en representación de Kemira OYJ Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENNOTECH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1158774	Estudio Carey Limitada, en representación de Kemira OYJ Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENNOsize	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1158789	Estudio Carey Limitada , en representación de Kemira Oyj Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENNOBOND	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1164604	Paula Alejandra Vielma Echague, en representación de Sociedad Educacional Vielma y Valdivia Ltda Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAINT PATRICK	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1169025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BALENCIAGA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BB	A escrito de fecha 23/10/2025: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente. A escrito de fecha 24/10/2025: a lo principal: atendido a los antecedentes históricos del registro, como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1177225	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Aguas Andinas Poniente S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AGUAS PONIENTE	A lo principal: atendido el mérito de autos, los antecedentes que obran en la solicitud de inscripción de marca, y del poder acompañado en la misma, no ha lugar a la rectificación solicitada; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1188730	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Nicolon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOTUBE	Como se pide, actualícese base de datos.
1195877	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de SHENZHEN RILAND INDUSTRY GROUP CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RILAND	Como se pide, actualícese base de datos.
1213137	Estudio Carey Limitada , en representación de BIMBA Y LOLA, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIMBA Y LOLA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1245940	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERNATIONAL TRADEMARK ASSOCIATION INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	unreal	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1245941	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERNATIONAL TRADEMARK ASSOCIATION INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1315526	Johansson & Langlois, en representación de Cosmética Rouvé Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROUVÉ	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1315527	Johansson & Langlois, en representación de Cosmética Rouvé Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1315528	Johansson & Langlois, en representación de Cosmética Rouvé Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEN'S WORK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1325723	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de SHENZHEN RILAND INDUSTRY GROUP CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RILAND-PRO	Como se pide, actualícese base de datos.
1335030	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de SHENZHEN RILAND INDUSTRY GROUP CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RILAND	Como se pide, actualícese base de datos.
1520506	Johansson & Langlois, en representación de Cosmética Rouvé Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VivaBelleza	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1564678	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia, en representación de Municipalidad de Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILWA DEL BUDI	A su escrito de fecha 24 de junio de 2025, a lo principal: téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí: téngase por acompañado en cuanto complemente la información contenida en el informe técnico acompañado con fecha 30 de julio de 2024.
1568802	Raúl Orlando Peña Navarrete Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	D&J DEFENSA & JUSTICIA ABOGADOS	Atendido a lo resuelto con fecha 27/05/2024, no ha lugar en los términos solicitados. Realícese la debida presentación del formulario de anotación correspondiente.
1569505	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SOLID GOLD	Atendido que, para efectos de emitir el correspondiente certificado de devolución, necesariamente se debe contar con un folio de pago realizado ante la Tesorería General de la República, y considerando que, en estos autos no existe mas que el folio del pago a través del cual se accedió a la protección marcaría, no ha lugar a la devolución

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitada, por no contar con un folio de pago para solicitar dicha devolución ante la Tesorería General de la República.
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de Laboratorio Clinico Bio-Centro Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	A escritos de fecha 27 y 30 de octubre: estese al mérito de autos.
1594385	Johansson & Langlois, en representación de Cosmética Rouvé Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOE ¡Luce tu mejor versión!	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1603286	Johansson & Langlois, en representación de Cosmética Rouvé Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rouvé	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1603668	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RANCHERO	Por acompañados, estese a lo que se resolverá.
1606887	Paulina Nazar Massuh, en representación de Claudia Andrea Briones Capetillo Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	FW FerreteriaWeb	Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/09/2024 Visto y teniendo presente lo dispuesto en el art 17 bis b de la ley 19.039. Resuelvo: a todo no ha lugar por extemporáneo
1609085	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA Resolución de abandono	Mixta	CaRe	Al escrito de 22/10/2025: no ha lugar por encontrarse fuera de plazo
1610346	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Deseo	
1610395	Sebastián Alejandro Parra Ramírez, en representación de Algoritmia SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ShowSpace	
1611846	AZ y Compañía , en representación de Intcomex de las Américas, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTECH	A lo principal: habiéndose presentado la cesión antes de la notificación de concesión de registro, téngase presente, actualícese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1611847	AZ y Compañía , en representación de Intcomex de las Américas, S.A.	Figurativa		A lo principal: habiéndose presentado la cesión antes de la notificación de concesión de registro, téngase presente, actualícese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			Emitase nuevo título; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1611849	Az Y Compañía , en representación de Intcomex de las Américas, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: habiéndose presentado la cesión antes de la notificación de concesión de registro, téngase presente, actualícese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1611850	AZ y Compañía , en representación de Intcomex de las Américas, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1611853	AZ y Compañía , en representación de Intcomex de las Américas, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTECH	A lo principal: habiéndose presentado la cesión antes de la notificación de concesión de registro, téngase presente, actualícese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1613080	Eugenio Hernán Araya Reyes, en representación de Grupo ESAR SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	2market	
1613947	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jessika Jossset Tapia Molina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MISTIKA	
1614072	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de VIÑA ALBORES SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DOÑA NORA SAUVIGNON BLANC	
1614219	Juan Edmundo Campos Vergara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Triade	
1614227	Juan Reynaldo Saa Fuenzalida, en representación de Carlos Arturo Jeldres Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mega Travel	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1614241	Edith Macarena Valenzuela Baez, en representación de Agrícola V&B SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AGRÍCOLA V&B	
1614565	Sergio Omar Elgueta Rivera, en representación de NAUTICA KOCH LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NAUTICA KOCH VALDIVIA	
1614589	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CIAO MARKET	
1614615	Matías Benito Yáñez Cartes, en representación de Derek Wieger Solari Romkema, Matías Benito Yáñez Cartes, Tomás Antonio Subias Vera y Benjamín Santiago Rodríguez Aránguiz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NEVULA	
1614750	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Andreina Carolina Olivares Quintero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	APLICA CONTADORA	
1614754	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Proarca Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ANEXCO	
1614761	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de STABLE TECH INDÚSTRIA, COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	STABLE TECH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1614770	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Carlos Andrés Mardones Dávila Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	María Luisa	
1614834	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	QBOX MODULAR	
1614876	Francisca Pauline Labbé Worthington, en representación de Servicios Gastronómicos Francisca Pauline Labbé Worthington E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mantú Pucón	
1614938	Ricardo Antonio Montero Castillo, en representación de TRADECOR S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	
1615496	Raúl Angel Prieto Prieto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Cabildodigital	
1615921	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de GIROMONDO SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NERO	
1615963	Camila Fernanda Paredes Andrade, en representación de CAMILA PAREDES ENSEÑANZA E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CP Ladies Team	
1618281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yimmy Ronald Sánchez Bustamante Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHIMAN & DELIVERY	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1618383	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de TOP8 GAME CENTER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOP 8 GAME CENTER	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.
1618428	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de E-COMPANY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIRLESS BAG	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1619156	Cristian Eduardo Allende Tiznado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto fruit	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619166	Felipe Andrés Urzúa Bravo, en representación de URZUA Y PEREZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Drupito	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1619168	María Isabel Cárcamo Arancibia Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	RO&MA	Téngase por contestada la observación de fondo. A la limitación de cobertura propuesta, antes de proveer aclare o en su caso corrija la limitación circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1619188	Diego Armando Ibarra Núñez, en representación de Grupo Bauhaus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Bauhaus	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: Téngase por acompañado el documento.
1619270	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAGOM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619364	Jaime Osvaldo Antequera Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FlexAI	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1619409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Inversiones Briceño Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BS Salud porque vivimos para dar vida	Resolviendo presentación de fecha 9 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosi, téngase presente.
1619441	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MARIÁN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVA! MARKET	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosi, téngase por acompañado; al segundo otrosi, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619455	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Atrament Vitalis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atrament Vitalis	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1619460	Loreto Andrea Salazar Borel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pato Rojo	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1619469	Marco Antonio Echagüe Parra, en representación de Yosianne Nicole Echagüe León Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A Angus Beef House	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
1619473	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Para mi mascota	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1619474	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Para mi mascota. Artículos & accesorios para mascotas.	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1619716	Julian Alejandro Nazal Fonseca, en representación de TERRA Y CO SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	TERRA & CO - AROMAS	Téngase por contestada la observación de fondo. En relación a la limitación de cobertura propuesta, habiéndose advertido que ella agrega productos no incluidos en la aceptación a trámite, entre otros, aromatizadores para automóviles y velas de soja aromáticas, antes de proveer, resuelvo: aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1619786	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricia Andrea Vásquez Orellana Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lienzo	
1619786	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricia Andrea Vásquez Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lienzo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619795	Francisco Gabriel Ignacio Flores Espinoza, en representación de Carlos Alberto De Bortoli Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PACHAMAMA TEMUCO TU ESTILO DE VIDA	
1619795	Francisco Gabriel Ignacio Flores Espinoza, en representación de Carlos Alberto De Bortoli Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACHAMAMA TEMUCO TU ESTILO DE VIDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619809	Joanne Pauline Briner Prenafeta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Blink here now	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de coberturas toda vez que la redacción propuesta por el solicitante corresponde a una ampliación de los productos solicitados en la clase 9. Lo anterior dado que la cobertura original es "aplicaciones [software] descargables para smartphones" y el solicitante propone "Software y aplicaciones descargables (...)" lo que a criterio de este Instituto corresponde a una ampliación, ya que corresponderían a software y aplicaciones descargables para uso general, incluyendo su uso en otros dispositivos además de smartphones.
1619809	Joanne Pauline Briner Prenafeta Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Blink here now	
1619834	Paulina Nazar Massuh, en representación de Renata Beatriz Ramírez Calderón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Botanynatural	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619835	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriel Cogollor Herrerros Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cabañas Rustik	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Yanina Faúndez Seguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KD Kinedermo DERMATOFUNCIONAL & ONCOLOGIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619842	Juan Pablo Vargas Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619857	Juan Manuel Llodrá Ochagavía, en representación de Manacor Administracion SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	simetría Inmobiliaria	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619862	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micelio Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar Fungi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619864	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Paola Francisca Donoso Fita Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NACIÓN CAFE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1619864	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Paola Francisca Donoso Fita Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NACIÓN CAFE	
1619870	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hardy Andrés Altamirano Rodríguez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ELYSIA	
1619870	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hardy Andrés Altamirano Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELYSIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hardy Andrés Altamirano Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELYSIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619894	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hardy Andrés Altamirano Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELYSIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1619928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristofer Alejandro Quiroz Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Bayern	Por contestada observación de fondo.
1619930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Alejandro Cruz Comejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCpro Innovación en metal	Por contestada observación de fondo.
1620012	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Cristian Benito Hernández Valderrama Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KO	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Al primer otrosí: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620055	Sebastián Andrés Briones Núñez, en representación de DISTRIBUIDORA PROCLEAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROCLEAN	Por contestada observación de fondo.
1620055	Sebastián Andrés Briones Núñez, en representación de DISTRIBUIDORA PROCLEAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROCLEAN	A sus antecedentes.
1620055	Sebastián Andrés Briones Núñez, en representación de DISTRIBUIDORA PROCLEAN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROCLEAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°818063 Marca CLEANPRO Protege Vestuario, calzado, sombrerería, gorros, delantales, ropa desechable de la clase 25; y Registro N°1456506 Marca HIVE ProClean Protege Productos químicos especializados para la industria, la ciencia y la investigación de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios pedidos en clase 35 tienen por objeto poner a disposición de los consumidores, productos de clase 1 y 25, que son aquellos sobre los cuales recaen precisamente la cobertura de los registros previos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento PRO CLEAN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias graficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1620085	Cristóbal Enrique Villarroel Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wena Pariente	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620088	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Energía para Todos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUENTADELALUZ.CL	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1620111	Martín José Vicuña López, en representación de Alta Comunicacion SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ranking de Reputación Digital ReDi	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1620174	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CÉSPED Y CANCHAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CESPED Y CANCHAS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1620237	Omar Eduardo Maureira Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOON	Por contestada observación de fondo.
1621060	Carolina Paz Uribe Allendes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Rocky Dog	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621060	Carolina Paz Uribe Allendes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	The Rocky Dog	
1621191	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PM PROMINE CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosi: Téngase por acompañados.
1621221	Rosa Amelia Bustos Poza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Estampacolor	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621262	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUPERMERCADOS CENTRAL LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZESTA	
1621360	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFETY STORE.CL	Téngase presente limitación de cobertura.
1621360	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFETY STORE.CL	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1621410	Doménico Alfieri Giuria Saavedra, en representación de Producción Creativa G&G SpA	Mixta	G & G PRODUCCIONES	Como se pide, rectifíquese base de datos. Emítase nuevo título.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1623951	Gabriel Mauricio Cosio Marín, en representación de Constanza Daniela Valencia Riquelme Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa Escuela Splash	
1624969	Hongbing Wei Resolución de abandono	Denominativa	PRO LIMPIO	
1625426	Felix Ramon Padrinós Coronado Resolución de abandono	Denominativa	Power Boss Audio	
1626470	Javier Alejandro Navarro Cifuentes, en representación de VICTOR Y JAVIER NAVARRO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JVMAX	Téngase presente.
1626567	Rodrigo Alejandro Gajardo Cortés, en representación de Rubén Andrés Oyarzún González Resolución de tener por no presentada	Mixta	PATAGONIA SOUTHERNLAND EXPEDITIONS CHILE	
1626632	Camila Assler Escala, en representación de El gomero spa Resolución de abandono	Denominativa	Alazán	
1626962	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRICESMART FOUNDATION	Téngase presente.
1626968	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Fundación Antártica21 Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SMOKING CONCERT	
1627195	Az Y Compañía, en representación de NINGBO ROLLINGDOG TOOLS CO.,LTD. Resolución de tener por no presentada	Mixta	BIGTEETH	
1627479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COESSE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANDO	Resolviendo presentación de fecha 4 de septiembre de 2025, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1627681	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de WS Inversiones SpA Resolución de abandono	Denominativa	La vida debería ser más simple	
1628136	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Figurativa		VISTOS

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal			<p>1.- Que con fecha 7 de julio de 2025 ha comparecido el solicitante , titular de la solicitud N° 1628136 y ha solicitado se le autorice a corregir el error cometido al llenar el formulario de solicitud de registro de marca nueva consistente en que habiendo señalado que la marca era mixta, y cuyo elemento denominativo era "EL WEON INFANTIL", éste no estaba contenido en la representación gráfica que consta en el formulario de fs.1.</p> <p>2.- Aclara que la marca que se desea registrar es la marca mixta "EL WEON INFANTIL", por lo que solicita se revise y se cambie la representación gráfica por una que contenga la denominación solicitada.</p> <p>3.- Que respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, es su derecho rectificarlos, en la medida que no modifiquen el objeto protegido.</p> <p>4.- Que, una vez presentado el formulario de solicitud de registro de marca nueva, si el solicitante detecta que cometió un error y desea subsanarlo, sólo se le permitirá rectificar el signo en la medida que no se modifique el mismo de manera sustancial, es decir, que NO podrá modificar ni su composición estructural, ni sus formas ni elementos principales. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados, y siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>5.- Que lo anterior tiene su fundamento en el principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, contenido en el artículo 4 letra (b) del Convenio de la Unión de París, para la Protección de la Propiedad Industrial, promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991 (CUP), y recogido en el derecho interno en los artículos 62 a 65 del Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82 de 2022.</p> <p>6.- Que el derecho de prioridad es el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, y viceversa, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca.</p> <p>7.- Que el principal efecto del derecho de prioridad es que, conforme dispone el artículo 4 letra b del CUP, el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de determinados plazos, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal, y en Chile, de acuerdo al artículo 20 Bis de la ley 19.039, en el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile, y vice versa; y si es invocada de acuerdo al Convenio de París, la solicitud posterior relativa al mismo objeto que la solicitud anterior, se considerará como la primera solicitud, cuya fecha de presentación será el punto de partida del período de prioridad.</p> <p>8.- Que es en virtud del principio de prioridad que la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha de presentación.</p> <p>9.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada en el formulario y su representación gráfica, cuya descripción a fojas uno señalaba que contenía la denominación "EL WEON INFANTIL".</p> <p>10.- Que este Instituto no notificó una observación de forma propiamente tal, sino que aplicando el principio de celeridad, procedió a rectificar de oficio el tipo de marca pedida desde mixta a figurativa, modificando además la descripción del signo solicitado considerando que el objeto protegido estaba definido por la imagen proporcionada por el solicitante, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del reglamento de la ley 19039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				11.- Sin embargo, habiendo comparecido el solicitante y expresado que su intención es registrar una marca mixta y existiendo una inconsistencia efectivamente entre el formulario llenado y la imagen acompañada, se deja sin efecto la resolución de aceptación a trámite notificada con fecha 25 de junio de 2025, y lo obrado con posterioridad incluyendo su publicación en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2025 y en su reemplazo RESUELVO: se ordena retrotraer la presente tramitación a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda a fin de subsanar el defecto formal descrito anteriormente.
1628136	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese a lo resuelto con esta fecha.
1628361	David Alejandro Fuentealba Valdebenito, en representación de Restaurant Asia Limeña Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Asia Limeña	
1628372	Oscar Andrés Campos Ramírez, en representación de RADX SpA Resolución de abandono	Denominativa	RADX	
1628399	Benjamín Patricio Ricart Orellana, en representación de Bandada SpA Resolución de abandono	Mixta	BANDADA	
1628487	Francisco Javier Ponce De Caso, en representación de Francisco Javier Ponce De Caso y María Paz Ponce De Caso Resolución de abandono	Denominativa	Oli DoReMi	
1628685	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Emoji Company GmbH Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EMOJIPLANET	Al escrito presentado con fecha 04-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: No ha lugar a la suspensión de procedimiento, por improcedente, atendida la etapa administrativa en la cual se formula la petición. Cúmplase debidamente dejándose constancia que el plazo expira el 13 de enero de 2026, plazo que por disposición del art. 11 de la ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				son fatales, esto significa que son improrrogables y este instituto no tiene facultades para revivirlo.
1629052	Fernando Fernández Tellería, en representación de MORPHY RICHARDS CONSUMER APPLIANCES LIMITED Resolución de tener por no presentada	Mixta	morphy richards	
1629053	Fernando Fernández Tellería, en representación de MORPHY RICHARDS CONSUMER APPLIANCES LIMITED Resolución de tener por no presentada	Mixta	morphy richards	
1632168	María Jesús Barriga Rojas Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	@Vetbarri.cl Soluciones Veterinarias Integrales	<p>Proveyendo escritos de limitación de coberturas presentados con fecha 12 de noviembre de 2025: Se acepta la limitación efectuada a las clases 3, 31 y 44, en los términos solicitados.</p> <p>A la limitación de la clase 5: se acepta con la aclaración de que no se puede limitar a algo que no se pidió, por lo que acepta rectificando la descripción: "complementos nutricionales para animales" a "complementos nutricionales para alimentos de animales", que es la descripción correcta aceptada en clase 5 de Niza, y la que efectivamente fue solicitada originalmente.</p> <p>A la limitación de los servicios de la clase 35: se acepta con la aclaración de que no se puede limitar a algo que no se pidió, por lo que se acepta, rectificando la descripción: "promoción", a "promoción de ventas", que es la descripción más breve iniciada con la palabra "promoción", de las efectivamente solicitadas en clase 35 de Niza, en esta solicitud. Se deja constancia que la descripción "promoción" no es admitida en clase 35 por este Instituto.</p> <p>En relación a la limitación a la clase 42: No es posible acceder a la misma, toda vez que en la descripción "creación y mantenimiento de sitios web y comunidades virtuales en línea para que los usuarios registrados participen en debates, compartan información y accedan a servicios de redes sociales en el ámbito de la atención médica", se incluye la frase "<b>accedan a servicios de redes sociales</b>", y nunca se mencionó en la solicitud inicial nada relativo a <i>acceder a servicios de redes sociales</i>; Adicionalmente, se pretende mantener la descripción</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				"mantenimiento de portales web", en circunstancias que ese servicio no fue solicitado originalmente. En este estado de las cosas, no se puede aceptar la renuncia parcial a la clase 42, por no ser clara, por lo que se mantienen tal y como fueron aceptados a trámite los servicios de la clase 42.
1633467	Tomás Ignacio Tapia Id, en representación de INVERTECH LTDA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gamer Guild	<b>Al escrito de fecha 05/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado
1633471	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Rodrigo Alberto Andrews Nawrath Forma - Res. Favorable Escrito	Multimedia	Eeella	<b>Al escrito de fecha 21/10/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
1633481	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fanadego	<b>Al escrito de fecha 04/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado.
1633525	SERVICES & MARKS, en representación de Patricio Alberto Solis Solis Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICULPE Bajo Cero	<b>A los escritos de fecha 08/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633534	Miryam Ysabel Melgar Zeballos , en representación de Carlos Enrique Garcia Rivas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLIBRÍ FOODS	<b>A los escritos de fecha 03/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633603	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geoinnova	<b>Al escrito de fecha 28/10/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado.
1633629	Luis Adán Silva Harrison, en representación de FRET LATAM SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRET	<b>Al escrito de fecha 03/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633657	Javier Andrés Vásquez Muñoz, en representación de Custom Lab SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Custom Lab	<b>Al escrito de fecha 04/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633890	E-MARCAS SPA, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL BURZIO LTDA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Burzio	<b>Al escrito de fecha 06/11/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/10/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 40 en el sentido señalado, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
991706323	RUSSELL MCVEAGH, en representación de TERRANZ LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Terra	
991737818	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de SKIS ROSSIGNOL - CLUB ROSSIGNOL Société par actions simplifiée Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROSSIGNOL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente poder que se acompaña en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991807722	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PYRAMID RIDDLES OSIRIS	
991832943	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiuxian Holding Group Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tingle Trees	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1383790 Marca Tingle Trees Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores [bebidas]; vino; alcohol de arroz; cócteles; bebidas alcohólicas que contienen frutas; brandy; whisky; aperitivos; Bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; Bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Ron; Ginebra; licores; vodka; Extractos de frutas con alcohol; Espumantes [vinos]. de la clase 33. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 32 a saber: Cerveza; bebidas energéticas; productos de beber (bebidas) a base de plantas; bebidas para deportistas; bebidas de zumos de hortalizas; zumos de frutas mixtos sin alcohol; agua potable; Productos de beber (bebidas) sin alcohol; cola; siropes para elaborar bebidas sin alcohol y servicios de la clase 35 a saber: Servicios de agencias de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 32y 33; promoción de ventas para terceros de productos comprendidos en las clases 32 y 33, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 21 a saber: Sacacorchos eléctricos o no eléctricos; cocteleras; artículos de cristalería para uso diario (incluidas tazas, platos, vasijas, vasijas); artículos de cerámica para uso doméstico; Objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro, terracota o vidrio; botellas de vino; soportes para botellas de vino; servicios para servir licores; recipientes térmicos para alimentos o productos para beber; refrigeradores para vino; productos de la clase 30 a saber: Café; té; productos de beber (bebidas) a base de té; productos de confitería; refrigerios a base de cereales; preparaciones a base de cereales; helados; sal de cocina; condimentos; levadura y el resto de los servicios pedidos en la clase 35 a saber: Publicidad en línea por redes informáticas; publicidad; suministro de información comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing; servicios de agencias de importación y exportación, con excepción de productos de las clases 32</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y 33; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de las clases 32 y 33; consultoría sobre recursos humanos; sistematización de información en bases de datos informáticas; búsqueda de patrocinadores.
991835342	GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de GRAPA GLOBAL LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRA CRUNCHY POP	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
489718	1184596	Lorenzo Bottai Sáez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOTTAI	
489680	1186438	Liguo Yang, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAHUA	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
490037	1167104	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTMIN	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
489809	1173047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLEX	En clase 7 elimine la expresión " otros ". En clase 9 elimine la expresión " otros ".
490194	1179743	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Gano itouch	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490119	1180500	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROACAP LOS ANGELES	Acredítese representación de Patricia Virginia Vigorena Orellana para representar a Sepúlveda y Mardones Limitada.
490222	1181323	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7CAMICIEhttp://silicio2.inapi.cl:8080/lpasWeb/MarkEdit/Vi ewTrademarkEdit.do#	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
490156	1182980	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADO MAYORISTA 10, PRECIOS MAYORISTAS PARA TODOS	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490225	1184333	José Antonio Leiva Hinojosa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMET	Acompañe poder para representar al solicitante.Acompañe poder de José Antonio Leiva Hinojosa para representar a TUBERÍAS Y METALÚRGICA ALMET LIMITADA.
490226	1184334	José Antonio Leiva Hinojosa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMET	Acompañe poder para representar al solicitante.Acompañe poder de José Antonio Leiva Hinojosa para representar a TUBERÍAS Y METALÚRGICA ALMET LIMITADA.
489796	1185206	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA EMILIANA	En clase 24 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". Especifique en " Tejidos y productos textiles ", los " productos textiles ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
489795	1187798	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	En clase 35 especifique conforme a " .....Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de productos....."
490118	1188395	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
490121	1188396	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	Elimine de la descripción de productos "productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490130	1188397	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	Elimine de la descripción de productos "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490132	1188398	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490140	1188400	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490148	1189593	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	En descripción de productos, corrija la frase "otras preparaciones para elaborar bebidas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490152	1189594	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MINNIE MOUSE	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
490196	1189946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE EINSTEINS	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490193	1191825	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FORCE AWAKENS	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería".
489821	1192598	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique conforme a " ....."; servicios de importación, de exportación y de <b>representación comercial</b> de todo tipo de productos y artículos;.....". Aclare y especifique " u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas". Aclare y especifique los " servicios de reubicación para empresas ". Especifique conforme a " servicios de <b>representación comercial</b> de deportistas ".
490151	1193128	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOTOPIA	En la descripción de productos, elimine "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490206	1193130	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOTOPIA	Reclasifique o elimine de la descripción de productos "sacos de dormir". De ser necesario, debe acompañar el comprobante de impuesto correspondiente.
490198	1193134	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR STRANGE	En la descripción de productos, elimine "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490201	1193135	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR STRANGE	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
490181	1195759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no incluido en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
490122	1197793	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-C 2000	Acompañando el poder que corresponda al titular del registro, "LABORATORIO PASTEUR LTDA." Revisado el repertorio N° 2386 , indica a "Laboratorio Pasteur S.A."
490120	1202893	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RANDOM	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487951	880289	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FETE	
488356	1037163	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
488351	1037165	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
488301	1037167	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
488361	1086438	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LE CLUB, LA FÊTE	
488386	1086440	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LE CLUB, LA FÊTE	
488233	1163822	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIMOLSA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487778	1166922	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURIA 1000	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
489803	1170561	MARCOS ALBERTO KAPLUN PIMSTEIN Anotación de Renovación TLT	K KAYCO INTERNATIONAL GROUP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487464	1171144	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C.T.I. COMPAÑIA TECNO INDUSTRIAL S.A.	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490036	1173636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTOUR	
487717	1175047	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADYSOFT TE CONOCE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487467	1175710	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOY POR HOY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490018	1176012	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDAFER	
488992	1176087	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487477	1177157	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488781	1178169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOURRA CHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490040	1178251	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FRONTERA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490044	1178757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSAT	
490045	1178758	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSAT	
490186	1179735	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIOIR	
490015	1179737	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIOIR	
490016	1179738	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIOIR	
490041	1179739	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Gano itouch	
490042	1179740	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Gano itouch	
490043	1179741	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Gano itouch	
490125	1179744	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Gano itouch	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490126	1179746	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVOCO	
490128	1179747	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVOCO	
490134	1179748	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANO	
490138	1179749	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANO	
488214	1179894	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACTOTAL LEASING	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488030	1180787	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488058	1180788	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASERATI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490185	1180861	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIZZON	
490220	1181030	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUOTRUVA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487018	1181081	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11/11/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
487017	1181083	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11/11/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
487288	1181302	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWAN-GANZ	A su escrito de fecha 12/11/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
485210	1181915	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
483053	1182612	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMER SPORTS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490212	1182933	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
490039	1183117	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER JINKO BUILDING YOUR TRUST IN SOLAR	
490035	1183118	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER JINKO BUILDING YOUR TRUST IN SOLAR	
490038	1183119	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER JINKO BUILDING YOUR TRUST IN SOLAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490030	1183132	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUED	
490021	1183286	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE CONNECTIVITY	
489805	1183461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
489807	1183462	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Universal Aviation	
488708	1183770	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLGEN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490144	1183809	JAVIER BASSI PARKER Anotación de Renovación TLT	NEXLOG	
489819	1183830	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICK A DELI FRESCO CADA DIA	
490135	1183971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL LEON	
485213	1184282	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485216	1184303	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTOKIT	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
485218	1184337	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE TV	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
490029	1184452	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PESCA SOSTENIBLE CERTIFICADA MSC WWW.MSC.ORG/ES	
490046	1184453	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITY JUNIOR	
490211	1184517	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATTERY TENDER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
490123	1184732	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LoseTraba	
485227	1184899	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLYOVER	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
485239	1184906	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
485223	1184924	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTHKIT	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485225	1184938	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIFT	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
485226	1184939	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANDOFF	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
490027	1184967	Daniel Agustín Álvarez Letelier, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	original green roasters	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 43 de la cobertura de autos.
487660	1185278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPIGIANI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
489096	1185325	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
489827	1185364	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORTHOFIX	
489825	1185480	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANICREAM	
489802	1185903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITRELLE	
489837	1186180	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIZER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489794	1186509	MAURICIO ALBERTO MIRANDA SCHMESSANE Anotación de Renovación TLT	XPRO	
489811	1186510	MAURICIO ALBERTO MIRANDA SCHMESSANE Anotación de Renovación TLT	XPRO	
490022	1186697	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
489813	1186996	Carlos Platoni Paris Anotación de Renovación TLT	PROCAP	
488975	1187342	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL FRANK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485243	1187669	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IWEB	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
490133	1188399	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2025, A lo principal: como se pide, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
485245	1188722	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUEST MODE	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
485252	1188731	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490227	1188841	Rodrigo Antonio Lara Angeli Anotación de Renovación TLT	GPO	
489831	1189549	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTELLONE	
490146	1189592	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2025, A lo principal: como se pide a la rectificación de productos; Otrosí: téngase presente.
490210	1189945	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE EINSTEINS	
485212	1190117	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGES	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones formuladas a solicitud de anotación de renovación de marca.
490026	1190241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COWAY	
489828	1190650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERMESCEDAIRE	
490019	1190766	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIRAX SARCO	
488027	1190804	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARADOL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490131	1191230	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO	
490202	1193136	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR STRANGE	
490006	1193216	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIOIR	
488970	1193444	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490031	1193734	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXAFERM	
488423	1194513	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488422	1194514	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488421	1194515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488403	1194516	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488402	1194517	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
488405	1194518	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
488401	1194519	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
488394	1194520	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
488393	1194521	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
488384	1194522	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
488379	1194523	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
488369	1194524	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	
		Anotación de Transferencia total		
489814	1194779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MILLITRON	
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490028	1195308	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE COQ	
488771	1196201	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MURILLO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490020	1196340	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA RIO NAPO	
489600	1196561	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	A su escrito de fecha 10/11/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
488974	1196994	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488287	1197496	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HEROES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
489027	1197873	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I H INDUSTRIAS HERGOM, S.A.	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
489006	1199732	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
489824	1200098	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLATEK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490183	1200683	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOTOPIA	
490205	1200684	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR STRANGE	
488431	1201015	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488429	1201016	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488427	1201017	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488425	1201018	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
490127	1202725	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOCRAFT	
488433	1203409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
489818	1204143	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488972	1205662	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL FRANK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488438	1207749	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Place La Fête	
488436	1207750	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Place La Fête	
488344	1208035	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488440	1212911	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488341	1216949	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Croq!	
488357	1216952	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE GLACE	
488317	1216953	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLACE AU CHOCOLAT GLACE LA FÊTE	
488316	1216954	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Croq!	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488315	1216955	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Croq!	
488300	1216956	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LE GRAND	
488445	1216957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LE DÉSIR	
488443	1216958	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LA CONQUÊTE	
488342	1226238	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LA TENTATION	
488358	1226239	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LA LIBERTÉ	
488346	1234248	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, VIVE LE CHOCOLAT!	
488397	1234249	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, VIVE LE CHOCOLAT!	
488353	1243687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488350	1243688	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
488348	1243689	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
488368	1265939	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TICUL	
488359	1267068	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Egoiste	
488364	1269058	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Brut	
488363	1269102	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Chocolat La Liberté	
488390	1272750	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488376	1272751	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488366	1272754	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABILONIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487939	1282470	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, La Fiesta de la Vida	
488391	1282471	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, La Fiesta de la Vida	
488389	1282472	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, Reine des Reines	
488388	1282473	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, Reine des Reines	
488454	1282508	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, CONQUISTA TUS SENTIDOS	
488383	1282509	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, CONQUISTA TUS MOMENTOS	
487950	1287125	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Chocolat Équilibre	
487975	1294997	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Doré	
487940	1294998	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Ébène	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487947	1298986	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE ROUGE	
487960	1298987	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE BLEU	
487945	1298988	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LES CONFITS	
487955	1298990	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lumière	
487943	1299006	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADDICTIF	
487941	1299010	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE VOYAGE	
487964	1301118	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIBUTO	
487949	1305092	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête de la Terre	
487976	1324828	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	One-of-a-kind	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487962	1324829	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Slabs	
487956	1331327	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1 of a kind	
487969	1334717	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOMS	
487965	1337259	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Tarte La Fête	
487966	1342437	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAPOLEON	
487979	1354622	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, LA FÊTE DE LA VIE	
487972	1368367	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE DES COULEURS	
487978	1391186	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE CHOCOLAT TÔT	
487984	1391187	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE CHOCOLAT ENTIRE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
487974	1391188	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE CHOCOLAT MAÏS	
487980	1394321	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Le Grand	
490124	1461399	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIGGER RICK'S SNACKS	
490155	1461401	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIGGER RICK'S SNACKS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
490136	1179620	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	GREEN IT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 490053 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 490056 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

---

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549126	1549126: SEGUNDO SAQUE SPA - MORO SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EXPOPADEL	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EXPO PADEL, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HONOR OF KINGS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HONOR para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 41 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HONOR, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 41 y 42., desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HONOR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 9, 41 y 42. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1553926	1553926 - SOHEL SAMIR NAZAR SOZA - PRIMAL FX LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRICKS	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1598655	1598655: EMPORIO KNOP SPA - Sandra Valeska Castillo Ramírez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	El emporio de lo natural	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608701	1608701 - SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO SPA - IMPORTASIA SPA. - MOLLY SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MOLLY	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1609544	1609544 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Miguel Angel Cordero Vega. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AILA	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025 folio 94998: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025 folio 94625: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557305	1557305: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Patricio Alejandro Veas Ojeda	Distribuidora El Trebol	Fallo de rechazo
1557418	1557418: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - Philippe Henri DUFOUR COLMAN	Usage Dufour de Conti	Fallo de aceptación parcial a registro
1576030	1576030 - SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA - SVR Ingeniería SpA.	SVR Ingeniería Eléctrica	Fallo de aceptación a registro
1577407	1577407: NEXXO S.A. - Paulina Andrea Molina Fernández	NEXO CAP	Fallo de rechazo
1577430	1577430: Inversiones Echavarrí García Ltda. - SOCIEDAD GESTORA DE MERCADOS GASTRONOMICOS SpA	g g la gollaría MERCADO	Fallo de rechazo
1577536	1577536: CANTERAS CERRO NEGRO S.A. - Julio Andrés Montenegro Julia	Cerronegro	Fallo de aceptación parcial a registro
1577559	1577559: LUVAL S.A.- Christian Samuel Navarro Gárate	ALUVAL	Fallo de rechazo
1577562	1577562: QUANTUM INTEGRAL S.A - EXTRUDER S.A.	NUTRIPET	Fallo de aceptación a registro
1577626	1577626: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	Rinoluv	Fallo de aceptación a registro
1577721	1577721: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alimentos Reales SRL	bamboo	Fallo de rechazo
1577859	1577859: MANZANO Y CIA LTDA - ASESORIAS ASHLEY TRAINER LIMITADA	LIKE FITNESS	Fallo de rechazo
1577944	1577944: DULCONOROMA LIMITADA - OROMA GROUP SPA.	OROMA	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500938	1500938: Steven Madden, Ltd - CLAUDIA PATRICIA HOYOS CLAVIJO	MADAN F MADAN FASHION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555498	1555498 - WEBMOTORS, S.A. - Metro S.A. - Marcelo Antonio Campaña Gutiérrez	Webmetro	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560582	1560582 - I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA. - CENCOSUD S.A.	Cenco Laguna Vitacura	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1563962	1563962: MARC ESCUDE BORRAS - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A.- JESSICA ANDREA RIQUELME ESCOBAR	El Español.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564002	1564002: INVERSIONES LARRA MOLLER SpA.- SERENDIPIA SpA	Kefi Café de Especialidad	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l.	GOURMETTERIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565616	1565616 - M4TS SPA - Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd.	MAST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566530	1566530 - Eurolab Ltda - ARCOR S.A.I.C.	BLOCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566607	1566607: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - María Valentina Durán Becerra	Óleo Santo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566905	1566905: Wenger S.A.- JACK MUBARAK VEGA	SWISSSTAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567181	1567181: Joseph Phelps Vineyards, LLC - CARMEN BARROS EHRENFELD E.IR.L.	FELD'S KITCHEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas	Defco	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567582	1567582: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Gustavo Eduardo Navas Araya	NUTRIC NUTRICIÓN ANIMAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567973	1567973: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	El Bar Rosa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568013	1568013: TURISTIK S.A - Alan Ignacio Valenzuela Fariás	EURISTIK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571450	1571450 - KANRI SERVICIOS SPA - EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA.	KARRI INDUSTRIES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571675	1571675 - CARNES IKA SPA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA.	IKA MEJORA TU VIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571787	1571787 - CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Plaza Baquedano SpA.	DRIPCENTER PLAZA BAQUEDANO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571819	1571819 - INVERSIONES TORINO S.P.A. - MOS-IT SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA SpA	MOS IT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571879	1571879 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alejandra Pía Muñoz Vila.	COQUELICOT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571884	1571884 - NATURA COSMÉTICOS S.A. - Maria Lorena Brigna.	ESPACIO ESENCIAL BY LORE BRIGNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572108	1572108: PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Aguaniebla SPA	Aguaniebla	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572278	1572278 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - TENSACON S.A.	TENSACON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572431	1572431 - Xiangye Kong - Jiugen Qian - ZHENFANG WU.	VI-MAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572598	1572598 - AES ANDES S.A. - Ítalo Miguel Contreras Contreras	andesglobal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572605	1572605: ENAEX S.A. - Benjamín Franklin Mora Morales y Eugenia Maribel Barría Andrade	MILODON 360	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589834	1589834: Cimenta S.A., Administradora General de Fondos - SOCIEDAD INMOBILIARIA STAGNARO CORTEZ SPA	Strip Center Patio Azapa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991333473	991333473: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda. - KAYALAR PRES DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	KAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991683835	991683835: GRUPO PRECISIÓN S.A.-Wailaki Enterprises LLC	PRECISION APPROACH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991699692	991699692: ABBOTT LABORATORIES - Pharmalys Laboratories SA	PrimaSure	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991735046	991735046: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	BZR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991752638	991752638: SOCIEDAD COMERCIAL KALTEMP SPA - COMET S.P.A.	COMET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991755623	991755623 : SIGDO KOPPERS S.A. / SKC S.A. - Sks Hydraulic Technology Co., Ltd.	SKS SKS HYDRAULIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991765828	991765828: SIMMA S.A.- hubergroup Deutschland GmbH	GECKO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991767871	991767871: INVERSIONES PILMAIQUEN LIMITADA - BeA GmbH	autotec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558153	1558153 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Cuadrante	A escrito de fecha 07/11/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente poderes en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1605585	1605585: SKC S.A. - LAMPRO CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOK TRAVEL ASSIST	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1606887	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FW FerreteriaWeb	A escrito de fecha 07/11/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado poder.
1608701	1608701 - SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO SPA - IMPORTASIA SPA. - MOLLY SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLLY	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
991811897	991811897: INRUPTIVA SPA. - Sage Global Services Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SAGE	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2025: Traslado y téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección C9N:

### Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1191366	1212847	DEMANDA DE NULIDAD N° 106/2025 - PROVEFARMA S.A - MARCO ANTONIO CISTERNAS AGUILAR.	farmacias sanasana	<p>A escrito de fecha 03/09/2025 Téngase presente poder en custodia y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 03/09/2025 A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: No ha lugar por innecesario Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 106/2025</p>
1549925	1459384	Demanda de nulidad 104/2025 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION- n RODRIGO SAMMUT LINARES	OLEVIA	<p>A escrito de fecha 02/09/2025 A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 104/2025</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

**Sección C11N:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	EL CHICHERO	A escrito de fecha 11/09/2025 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 17/10/2025 y 10/11/2025 Estese a lo resuelto precedentemente.
1500711	1386688	5-2024 GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Peró Costábal Resolución de citación a oír sentencia de demanda	OXN	A escrito de fecha 05/09/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EL CHICHERO	A escrito de fecha 02/09/2025 A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado Al otrosí: Téngase por acompañado
1317473	1300417	39-2021 Veto Global Sourcing, Inc. - Veto y Cía. Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	iOt veto	A escrito de fecha 03/09/2025 Estese al mérito de autos
1488346	1376741	104-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	A escrito de fecha 02/09/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1488348	1376742	105-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	A escrito de fecha 02/09/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/11/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada